# Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 88

Abril 18, 2023

Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional



#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

#### Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez

#### Vicepresidentes

Dip. Maurilio Hernández González Dip. Enrique Vargas del Villar

#### Secretario

Dip. Sergio García Sosa

#### **Vocales**

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández

#### DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

#### Presidente

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

#### Vicepresidentes

Dip. Gretel González Aguirre Dip. Martha Amalia Moya Bastón

#### Secretarias

Dip. Viridiana Fuentes Cruz Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. Juana Bonilla Jaime

# INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario

- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Tinoco Ruíz José Edgar
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



# ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.	9
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.	15
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.	20
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.	23

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, DE DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO (POETEM), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

80

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA PRONTA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL PARADERO NORTE DEL MEXIPUERTO CUATRO CAMINOS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES COLABORE EN EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA DE DICHO ESPACIO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

86

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

SOLICITUDES Y ACUERDOS DE LICENCIA QUE PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULAN INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

97

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

101

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

111

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA TRANSMITIR EL DOMINIO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, CON EL OBJETO DE QUE LOS DOCENTES OBTENGAN UNA PROMOCIÓN A UN CARGO DEFINITIVO DE DIRECTOR O DE SUPERVISOR DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN SITUACIÓN DE IGUALDAD COMO AQUELLOS DOCENTES PERTENECIENTES A LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE REGULA DICHA LEY, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

126

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LOS PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS TIPO "MOCHILA SEGURA", ASÍ COMO TAMBIÉN REFORZAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

136

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO AL ACCESO A LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PROHIBIR LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS SOCIALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

156

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO LAMAS POMBO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

164

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL AJOLOTE Y SU HÁBITAT EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

191

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ", PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

208

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A TEMAS DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA 234 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE MANTENGA VIGENTE LA ORDEN DE LA EXTRADICIÓN QUE SOSTIENE CONTRA GENARO GARCÍA LUNA E INICIE AMPLIOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, EN TORNO AL CASO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA 247 SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO (SITRAMYTEM), INSTRUMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EXENTAR EL PAGO DE PASAJERO A LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y MÁS EN EL USO DE MEXIBÚS, PRESENTADOS POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS. LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE CAMILO MURILLO ZAVALA Y LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA 256 SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE. A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Y EN UN GESTO DE SOLIDARIDAD CON LA VIDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES IMPLEMENTEN FORTALEZCAN CAMPAÑAS CONCIENTIZACIÓN. ADOPCIÓN. DE RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS DE LA CALLE A FIN DE COMBATIR LA SOBREPOBLACIÓN DE ESTOS ANIMALES. ASÍ COMO INVESTIGAR Y. EN SU CASO. SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE ENVENENAR A ESOS ANIMALES DE LA CALLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA A LA 261 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO REMITA UN INFORME SOBRE SU PLANES DE ACCIÓN Y MEDIDAS RELACIONAS CON LAS ACCIONES Y CONSECUENCIAS SOBRE LA MANIPULACIÓN DE LAS NUBES POR MEDIO DE PROCESOS QUÍMICOS, CONOCIDO COMO BOMBARDEO DE LAS NUBES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. SOLICITUD SOBRE DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TONANITLA Y 267 TECÁMAC, FORMULADA POR INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TONANITLA. SOLICITUD SOBRE DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE 284 SANTA CRUZ Y ALMOLOYA DEL RÍO, FORMULADA POR INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE SANTA CRUZ.

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

288

OFICIO DEL INFORME ANUAL 2022 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

289

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS, QUE LES FACILITEN SU USO Y DESPLAZAMIENTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	303
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.200 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO UN TIPO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA; ASÍ COMO ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDIA Y CUSTODIA LA PROCURACIÓN DEL RESPETO Y EL ACERCAMIENTO CONSTANTE DE LOS MENORES CON SUS ASCENDIENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	318
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTES LUGO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	326
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I. OCTAVUS AL ARTÍCULO 31 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	334
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE AGRAVAR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR Y EFICIENTAR LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MISMOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	341
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CONCEPTOS DISCRIMINATORIOS EN EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	351
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ATIENDAN LAS SITUACIONES RELATIVAS A LOS INCIDENTES DE GLOBOS AEROSTÁTICOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	360
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL "DÍA MUNDIAL DEL AGUA", MISMO QUE SE CELEBRA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE MANERA ANUAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	367
ACUERDO FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE LA	373

CONVOCATORIA PARA DESIGNAR O RATIFICAR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR O RATIFICAR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	376
ACUERDO FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR O RATIFICAR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	379
COMUNICADO QUE FORMULA LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.	382
COMUNICADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO POR EL QUE HACE SABER A LA LXI LEGISI ATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS DÍAS DEL 26 AL 28 DE ABRIL DEL 2023	384

#### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

# ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

# **Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formulado por el C. Omar Ortega Álvarez del día 3 de abril al día 4 de junio del año en curso. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Licencia y Proyecto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Licencia y Proyecto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formulado por el C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, por tiempo indefinido. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Licencia y Proyecto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Licencia y Proyecto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha ley, presentada por el propio diputado y el diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón, solicita que le permitan a su Grupo Parlamentario adherirse a la Iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo "mochila segura", así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a los programas sociales, así como también prohibir las limitaciones a los derechos sociales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua

Potable del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", presentada por el propio diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- Se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, respecto a temas de salud e higiene menstrual, presentada por las diputada María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que mantenga vigente la orden de la extradición que sostiene contra Genaro García Luna e inicie amplios procedimientos de investigación, en torno al caso, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico (SITRAMYTEM), instrumenten políticas públicas para exentar el pago de pasajero a los adultos mayores de 60 años y más en el uso de Mexibús, presentados por el propio diputado y los diputados Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre la dispensa del trámite de dictamen, hace uso de la palabra la diputada Gretel González Aguirre, quien además solicita se verifique el quórum.

La Presidencia informa que no hay quórum, por lo que señala que se suspende la sesión siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y solicita 'permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Elba Aldana Duarte Partido de morena, Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 4 de abril, 16:00 horas, en el salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Licenciado Armando García Méndez, Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, martes 4 de abril, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, Comisión Legislativa Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

Se reanuda la sesión siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa que se continúa con el trámite del punto número 14 relativo al punto de acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico, presentado por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Alfredo Quiroz Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a efecto de que, a través de las autoridades competentes, y en un gesto de solidaridad con la vida en todas sus manifestaciones implementen y fortalezcan campañas de concientización, adopción, tenencia responsable de animales de compañía y de esterilización de perros y gatos de la calle a fin de combatir la sobrepoblación de estos animales, así como investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de envenenar a esos animales de la calle, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se solicita de la manera más respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México remita un informe sobre su

planes de acción y medidas relacionas con las acciones y consecuencias sobre la manipulación de las nubes por medio de procesos químicos, conocido como bombardeo de las nubes, presentado por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

- 17.- Este punto se retira del orden del día.
- 18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud sobre diferendo limítrofe entre los Municipios de Tonanitla y Tecámac, formulada por integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud sobre diferendo limítrofe entre los Municipios de Atizapán de Santa Cruz y Almoloya del Río, formulada por integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Santa Cruz.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas, en la forma siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México, presentada por el diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gastos Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio del Informe Anual 2022 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Solicita la dispensa de la lectura.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- La Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con veintiséis minutos del día11 de abril del presente año y solicita permanecer en su lugar, para llevar a cabo de inmediato sesión deliberante.

**Diputadas Secretarias** 

Viridiana fuentes Cruz

Silvia Barberena Maldonado

Juana Bonilla Jaime

#### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

# ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

#### **Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:
- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de reconocer en el texto constitucional, los derechos de la naturaleza, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.
- 3.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de establecer los requisitos mínimos de los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 4.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 y se adiciona una fracción al artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, con la finalidad de incorporar la alienación parental como un tipo de violencia psicológica; así como establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia la procuración del respeto y el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano para su estudio y dictamen.
- 5.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 6.- A petición de las presentantes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los diputadas María Elida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 y 263 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de agravar el delito de sustracción de menor y eficientar los procesos de recuperación de los mismos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijos, presentada por la propia diputada y diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo en coordinación con el Gobierno Federal, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), y los 125 Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, inspeccionen la forma en la que están funcionando las empresas prestadoras de servicios turísticos y operadores de servicios turísticos como son los viajes en globos aerostáticos y actividades turísticas que impliquen algún riesgo, con la finalidad de cerciorarse que se encuentren en regla y apegados a la normatividad vigente, con respeto a los protocolos de seguridad y cuenten con las licencias funcionamiento y los permisos de protección civil y medio ambiente, requeridos para su operatividad, esto, con el propósito de garantizar la seguridad e integridad y primordialmente la vida de los usuarios nacionales y extranjeros y de los propios prestadores de servicios. De la misma forma se solicita que se remita a la brevedad un informe pormenorizado de los trabajos de la agenda propuesta a esta legislatura, presentado por el propio diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobadas en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a las autoridades del Estado de México y las autoridades Municipales del Estado de México para que atiendan las situaciones relativas a los incidentes de globos aerostáticos, presentado por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hace uso de la palabra, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez.

Suficientemente discutido el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo

general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Día Mundial del Agua", mismo que se celebra el veintidós de marzo de manera anual, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que formula la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, por el que solicita que en lo subsiguiente se le mencione como diputada sin partido.

La Presidencia señala que se tiene por enterada del comunicado para los efectos legales correspondientes y se procederá a su registro.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, en relación con salida de trabajo al extranjero por el que hace saber a la LXI Legislatura del Estado de México, los días del 26 al 28 de abril del 2023.

La Legislatura se da por enterada.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

Elba Aldana Duarte, materia: reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 11 de abril al término de la sesión, Salón Protocolo y en modalidad mixta, reunión a petición de la presidenta.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, reunión de la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal, miércoles 12 de abril, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, miércoles 12 de abril, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo.

Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 21 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se reforma el numeral 1 de la fracción VIII y se adiciona la fracción XIII del artículo 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, miércoles 12 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Igualdad de Género, Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal 3 inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, para la construcción de las obras Parque de la Ciencia, Ciudad Mujeres y Cuartel Policial; iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres para la construcción de la obra Ciudad Mujeres; iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México con destino a la Secretaría de las Mujeres para que se construya la Ciudad Mujeres; iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, ISEM, para la conclusión de la obra Hospital Integral de Segundo Nivel, miércoles 12 de abril, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el Día del Ejidatario Mexiquense, jueves 13 de abril, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada María Trinidad Franco Arpero, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se decreta el 4 de mayo de cada año como "Día del Normalista Mexiquenses", jueves 13 de abril, 10:30 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada Karla Gabriela Aguilar Talavera, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, jueves 13 de abril, 11:00 horas Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputada Juana Bonilla Jaime, diputado Martín Zepeda Hernández, iniciativa que expide la Ley para la Detección y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de México, jueves 13 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Salud, Asistencia y Bienestar Social, especial de los Derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes y la Primer Infancia, reunión de trabajo.

Licenciado Armando García Méndez Presidente Municipal Constitucional, de Valle de Chalco Solidaridad, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 13 de abril, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputado Daniel Andrés Sibaja González, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la Administración Pública del Estado de México; diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua, para el Estado de México y Municipios, jueves 13 de abril, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Recursos Hidráulicos, Finanzas Publicas; reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha y cita para el día martes dieciocho del mes y año en curso a las doce horas.

**Diputadas Secretarias** 

Viridiana Fuentes Cruz

Silvia Barberena Maldonado

Juana Bonilla Jaime

#### ORDEN DEL DÍA

# SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/04 DE ABRIL-2023.

# ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- **2.- Solicitudes** de licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formulan integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México (De urgente y obvia resolución).
- 3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- **4.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio municipal** el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- **5.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, **a desincorporar un inmueble propiedad municipal**, para transmitir el dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- **6.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma la **Ley General** del **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha ley, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González y el Diputado Abraham Saroné Campos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo "mochila segura", así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **8.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a los programas sociales, así como también prohibir las limitaciones a los derechos sociales, presentado por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética

de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Lamas Pombo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la **Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez",** presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, respecto a temas de salud e higiene menstrual, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de la República**, para que mantenga vigente la orden de la extradición que sostiene contra Genaro García Luna e inicie amplios procedimientos de investigación, en torno al caso, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico** (SITRAMYTEM), instrumenten políticas públicas para exentar el pago de pasajero a los adultos mayores de 60 años y más en el uso de Mexibús, presentados por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, la Diputada Azucena Cisneros Coss, la Diputada Elba Aldana Duarte Camilo Murillo Zavala y la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Estado de México** y a los 125 municipios del Estado de México a efecto de que, a través de las autoridades competentes, y en un gesto de solidaridad con la vida en todas sus manifestaciones implementen y fortalezcan campañas de concientización, adopción, tenencia responsable de animales de compañía y de esterilización de perros y gatos de la calle a fin de combatir la sobrepoblación de estos animales, así como investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de envenenar a esos animales de la calle, presentada por el Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **16.-** Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se solicita de la manera más respetuosa a la **Comisión del Agua del Estado de México** remita un informe sobre su planes de acción y medidas relacionas con las acciones y consecuencias sobre la manipulación de las nubes por medio de procesos químicos, conocido como bombardeo de las nubes, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Educación del Estado de México**, para que en el ámbito de su competencia, proporcione las herramientas tecnológicas necesarias para las actividades educativas, garantizando que cuenten con acceso a internet los planteles educativos de los 125 municipios del Estado de México, asimismo remita a esta soberanía un informe pormenorizado sobre estadísticas de las escuelas que cuentan con internet, presentado por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, en nombre del Partido Nueva Alianza. **SE RETIRO**
- **18.- Solicitud** sobre diferendo limítrofe entre los Municipios de Tonanitla y Tecámac, formulada por integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla.

- **19.- Solicitud** sobre diferendo limítrofe entre los Municipios de Atizapán de Santa Cruz y Almoloya del Río, formulada por integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Santa Cruz.
- **20.-** Lectura y acuerdo conducente de **comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 21.- Informe Anual 2022 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 22.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

# ORDEN DEL DÍA

#### SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/11 DE ABRIL-2023.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, a fin de reconocer en el texto constitucional los derechos de la naturaleza, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **3.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX al artículo 18.47 del **Código Administrativo del Estado de México**, con el propósito de establecer los requisitos mínimos de los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **4.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 y se adiciona una fracción al artículo 4.200 Bis del **Código Civil del Estado de México**, con la finalidad de incorporar la alienación parental como un tipo de violencia psicológica; así como establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia la procuración del respeto y el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **5.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Diputado Román Francisco Cortes Lugo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **6.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- **7.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 y 263 del **Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de agravar el delito de sustracción de menor y eficientar los procesos de recuperación de los mismos, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- **8.-** Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijos, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- **9.-** Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda de trabajo en coordinación con el Gobierno Federal, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), y los 125 Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, inspeccionen la forma en la que están funcionando las empresas prestadoras de servicios turísticos y operadores de servicios turísticos como son los viajes en globos aerostáticos y actividades turísticas que impliquen algún riesgo, con la finalidad de cerciorarse que se encuentren en regla y apegados a la normatividad vigente, con respeto a los protocolos de seguridad y cuenten con las licencias funcionamiento y los permisos de protección civil y medio ambiente, requeridos para su operatividad, esto, con el propósito de garantizar la seguridad e integridad y primordialmente la vida de los usuarios

nacionales y extranjeros y de los propios prestadores de servicios. De la misma forma se solicita que se remita a la brevedad un informe pormenorizado de los trabajos de la agenda propuesta a esta legislatura, presentado por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la **Secretaría de Infraestructura**, **Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal**, a las **autoridades del Estado de México** y las **autoridades Municipales del Estado de México** para que atiendan las situaciones relativas a los incidentes de globos aerostáticos, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- **11.- Posicionamiento** con motivo del "Día Mundial del Agua", mismo que se celebra el veintidós de marzo de manera anual, presentado por la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- **12.- Acuerdo** formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- **13.- Acuerdo** formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios (De urgente y obvia resolución).
- **14.- Acuerdo** formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (De urgente y obvia resolución).
- 15.- Comunicado que formula la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.
- **16.- Comunicado** del Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, en relación con salida de trabajo al extranjero por el que hace saber a la LXI Legislatura del Estado de México, los días del 26 al 28 de abril del 2023.
- 17.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN. CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RESULTADO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. "LXI" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió el 24 de marzo de 2022 a las Comisiones Legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Muieres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, en materia de acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, resultado del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la LXI Legislatura del Estado de México, suscrito en el marco de la "Iniciativa Spotlight" para prevenir y eliminar el feminicidio, presentada por las diputadas de la LXI Legislatura Karina Labastida Sotelo, Ma Josefina Aguilar Sánchez, Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, Elba Aldana Duarte, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Silvia Barberena Maldonado, Juana Bonilla Jaime, Myriam Cárdenas Rojas, María Elida Castelán Mondragón, Azucena Cisneros Coss, María de los Ángeles Dávila Vargas, María del Carmen De la Rosa Mendoza, María del Rosario Elizalde Vázquez, Miriam Escalona Piña, Ma. Trinidad Franco Arpero, Viridiana Fuentes Cruz, Beatriz García Villegas, Gretel González Aguirre, Aurora González Ledezma, Mónica Miriam Granillo Velazco, Ana Karen Guadarrama Santamaría, Luz Ma. Hernández Bermúdez, Paola Jiménez Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón, Alicia Mercado Moreno, Edith Marisol Mercado Torres, Claudia Desiree Morales Robledo, Martha Amalia Moya Bastón, Evelyn Osornio Jiménez, Yesica Yanet Rojas Hernández, Cristina Sánchez Coronel, María Isabel Sánchez Holguín, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Lilia Urbina Salazar y Rosa María Zetina González.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido con amplitud las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES.

- 1. La *Iniciativa Spotlight* es una alianza global entre la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo; prioritariamente, el feminicidio. En la implementación de esta Iniciativa intervienen: el gobierno mexicano, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- **2.** El programa interinstitucional de la Iniciativa *Spotlight* centra sus esfuerzos en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en tres entidades federativas y cinco municipios, cuyas tasas de feminicidio y violencia contra las mujeres y las niñas son las más elevadas: Chihuahua (Ciudad Juárez y Chihuahua), Estado de México (Ecatepec y Naucalpan) y Guerrero (Chilpancingo).
- **3.** En uno de los objetivos de la Iniciativa *Spotlight* está la transformación del marco legislativo, tanto en los Estados y municipios de trabajo, como a nivel federal. Esta acción es coordinada por la oficina de ONU Mujeres, con el apoyo técnico del *Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social AC* (Acción\_DH).
- **4.** El 17 de noviembre de 2021, la Legislatura del Estado de México, comprometida con los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, suscribió el Memorando de Entendimiento entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la LXI Legislatura para adherirse a los objetivos de la Iniciativa Spotlight.
- **5.** La Iniciativa Spotlight contribuyó primeramente, con la realización y presentación de un "Diagnóstico de Armonización del Marco del Estado de México", a través de ONU Mujeres y el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C., en su calidad de socio de implementación, mediante el cual, se hizo una revisión exhaustiva de las leyes vigentes en ese momento en el Estado, así como de la agenda legislativa de actores relevantes y a partir de estos hallazgos, determinar cuáles eran las necesidades existentes para elaborar de forma conjunta con la Legislatura, una propuesta de reforma integral para hacer frente a la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, conforme a los estándares nacionales e internacionales más protectores.
- **6.** El 2 de febrero de 2022, en reunión de las Comisiones Legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, se presentó el "Contenido del Paquete de Iniciativas a Impulsar en el Estado de México a cargo de ONU Mujeres y el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C. que gira en torno a seis temas prioritarios:

Feminicidio Infantil
Violencia Familiar
Desaparición de niñas y mujeres
Violencia sexual
Huérfanas y huérfanos de mujeres víctimas de feminicidio
Feminicidio

- 7. El 24 de marzo de 2022, y con base en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentó, ante el Pleno de la LXI Legislatura del Estado de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, que contiene un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales, suscrita por las diputadas de los distintos Grupos Parlamentarios que la integran, que buscan fortalecer la protección de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, elaborado con base en el citado diagnóstico.
- **8.** En la sesión realizada en la fecha citada, y como lo mandatan las disposiciones procesales aplicables, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- **9.** El día 26 de abril de 2022, las Comisiones Legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, iniciaron el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto en la que sus integrantes aprobaron:
- **I.-** Dividir en seis paquetes, para su estudio y análisis, el Proyecto de Decreto, atendiendo a la complejidad de las propuestas contenidas en las 17 leyes y códigos que contempla reformar o adicionar, siendo los siguientes:

	PRIMER PAQUETE		
1	Niñas, niños y adolescentes  Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de		
	México.		
2	Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado		
	de México.		
3	Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.		
4	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo		
	Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.		
SEGUNDO PAQUETE			
	Educación y violencia en el ámbito escolar		
5	Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.		
6	Ley de Educación del Estado de México.		
7	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.		
	TERCER PAQUETE		
	Movilidad, registro y medidas de protección		
8	Ley de Movilidad del Estado de México.		
9	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.		
10	Ley de Seguridad del Estado de México.		
	CUARTO PAQUETE  Atención a víctimas		
11			
	Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.		
12	QUINTO PAQUETE		
	Mujeres Libres de Violencia		
13	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.		
	SEXTO PAQUETE		
	Legislación Secundaria (PENDIENTE)		
14	Código Administrativo del Estado de México.		
15	Código Civil del Estado de México.		
16	Código Penal del Estado de México.		
17	Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.		

- **II.-** La calendarización, con fechas límite, para llevar a cabo la recepción de comentarios y observaciones para cada paquete y la realización de mesas técnicas de trabajo.
- **III.-** La creación de un Grupo de Trabajo, para participar en el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conformado, por las diputadas y diputados, secretarías técnicas y personal de asesoría legislativa, así como por representantes de las secretarías, poderes, organismos internacionales, dependencias, organismos constitucionales autónomos y consejo ciudadano, siguientes:
- **1.1.** Secretaría de la Mujeres.
  - **1.1.1.** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **1.2.** Secretaría de Seguridad.
- **1.3.** Secretaría de Movilidad.
- 1.4. Secretaría de Educación.

- **1.5.** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
  - 1.5.1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
  - 1.5.2. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
  - **1.5.3.** Consejo Ciudadano previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- **1.6.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 1.7. Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- 1.8. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- **1.9.** Consejo para la Convivencia Escolar.
- 2. Poder Judicial del Estado de México.
- 3. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 4. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- **5.** Grupo de Acción Por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C., en su calidad de socio de implementación.
- **10.** El Grupo de Trabajo participó en 8 reuniones de trabajo, en las que se analizaron, discutieron y aprobaron por las y los integrantes presentes cinco paquetes de seis en las materias de: "niñas, niños y adolescentes", "educación y violencia en el ámbito escolar", "movilidad, registro y medidas de protección", "atención a víctimas" y "mujeres libres de violencia". Logrando el consenso para modificar 11 leyes.

Sobre este proceso destaca que, el 12 octubre de 2022, fue notificada a esta Legislatura la Resolución respectiva a la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en la cual se encuentra cumplida la Sexta Medida de Justicia decretada. Reconociéndose la creación de un grupo de trabajo cuyo objetivo es revisar y analizar exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas.

- 11. El 10 de febrero de 2023, las Comisiones Legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reunión de trabajo en la que se expusieron los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo, en la que asistieron para tal efecto Nayeli Sánchez, Coordinadora de Spotlight en ONU Mujeres, el Maestro Carlos Guillermo León, Especialista Jurídico para la Iniciativa Spotlight de ONU Mujeres y la Maestra Karla Micheel Salas Ramírez, Directora del Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C.
- 12. El 15 de febrero de 2023, con el propósito de favorecer los trabajos de estudio asistieron a la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas, la Doctora Adriana Velázquez López, Coordinadora de las Alertas de Violencia de Género, el Licenciado Fernando González González, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y el Mtro. Ismael Limón Hernández, Jurídico de la Coordinación de las Coordinadora de las Alertas de Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres, así como la Licenciada Yaira Ramírez Murillo, Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, el Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y Estudios Normativos y la Licenciada Karen García Rivas Díaz Galindo, Encargada del Área Legislativa de la Dirección de General de Legislación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quienes aportaron mayores elementos de información.
- **13.** Las propuestas legislativas favorecen el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia; armonizan diversas leyes estatales con la normativa constitucional y con los instrumentos jurídicos internacionales y además son consecuentes con el Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la LXI Legislatura del Estado de México, correspondiente a la "Iniciativa Spotlight" para prevenir y eliminar el feminicidio.

# CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

#### Análisis y Valoración de los Argumentos.

La iniciativa de decreto se inscribe en la obligación que tiene el Estado mexicano al suscribir y ratificar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de organizar todo su aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>1</sup>.

Asimismo, en particular, en el deber que se desprende del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

[...]

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]

Al respecto, la Corte Intermericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha señalado que el deber de adecuar la legislación interna a las normas internacionales, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la convención². Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*), para lo cual el Estado debe adaptar su actuación a la normativa de protección de la Convención.<sup>3</sup>

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

[...]

Adicionalmente, debemos recordar que las obligaciones antes mencionadas, se ven reforzadas con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, con la cual se incorporaron las obligaciones genéricas de *respetar, garantizar, promover y proteger* los derechos humanos en nuestra Constitución. <sup>4</sup> Al

<sup>1</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 137, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 62

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte IDH. Caso Yatama, Sentencia del 23 de junio de 2005, Serie C, No. 127, párr. 170; Caso Caesar, Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C. No. 123, párr. 91; Caso Lori Berenson, Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C. No. 119, párr. 219.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Caso Yatama, op. cit., párr. 170; Caso Lori Berenson, op. cit., párr. 220; Caso "Instituto de Reeducación del Menor", Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 205.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Las obligaciones genéricas en materia de derechos humanos pueden conceptualizarse como un entramado que nos permite tener claridad acerca de "las conductas exigibles [no solo a agentes estatales sino también a particulares] en relación con determinados casos, así como en relación con la adopción de medidas [disposiciones normativas, políticas públicas, entre otras]". Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *El enfoque de derechos humanos*,

respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido la importancia de reconocer dichas obligaciones que tienen todas las autoridades conforme al artículo primero constitucional, sosteniendo que:

[...] todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>5</sup>

[...]

La reforma referida no sólo incorpora las normas de derechos humanos de fuente internacional a nuestro máximo ordenamiento, sino que también da "ropaje constitucional a muchos de los deberes y obligaciones que ya se encontraban plenamente vigentes, los que derivan de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país"<sup>6</sup>.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala acciones concretas que las autoridades deben llevar a cabo, entre ellas: "garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales" (art. 38, fr. I). Y, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano (art. 2).

De acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la obligación del Estado mexicano de realizar el proceso de armonización normativa en nuestro país se constituye en un deber inaplazable, por lo que es necesario profundizar el proceso de incorporación y fortalecimiento de los derechos humanos, así como la recepción de los parámetros universales e interamericanos.

El proceso de armonización legislativa, es un mandato con una seria complejidad. Al respecto, no basta integrar los derechos humanos con un enfoque sumatorio externo y exclusivamente formal, simplemente trasladando lo establecido en el instrumento internacional a la norma nacional. La real incorporación de los derechos humanos exige conocer y usar el Sistema Universal y los Sistemas Regionales de Protección, así como la transformación del propio orden jurídico, además de contar con las competencias para aplicar sistémicamente el nuevo paradigma de derechos humanos en el propio orden jurídico con carácter transversal en todo el trabajo parlamentario.<sup>7</sup>

La armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, –y debe-, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local, como son:

- 1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;
- 2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa;
- 3. La adición de nuevas normas, y

FLACSO-México, Colección: Guías de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Mimeo, México, 2012, pp. 49-50.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Véase SCJN, DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, TESIS AISLADA, DÉCIMA ÉPOCA; 1. SALA; SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO IX, JUNIO DE 2012, TOMO 1, P. 257.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Jorge Ulíses Carmona Tinoco, "La Reforma y las normas de derechos humanos previstas en los Tratados Internacionales", *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, Miguel Carbonell (Coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pág. 61.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Ríos, Angeles, *Guía para la armonización legislativa de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 18.

4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.<sup>8</sup>

La inobservancia de la armonización legislativa supone efectos negativos entre los que se encuentran:

- 1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro. Un sistema es consistente cuando cada caso está vinculado con una única solución y, por lo tanto, para un mismo caso no es posible prever dos o más soluciones diferentes y contradictorias. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez:
- 2. La generación de lagunas legislativas: Esto es que un caso en específico carece de solución porque la ley en la materia no lo contempla. Y aunque si bien es cierto que la legisladora o el legislador no pueden prever todos los casos particulares que se pueden presentar en las leyes sí pueden prever casos genéricos;
- 3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí;
- 4. La falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma;
- 5. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos:
- 6. Dificultades para su aplicación y exigibilidad, y
- 7. Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal. La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.<sup>9</sup>

En virtud de lo anterior, resulta de relevancia el trabajo de armonización realizado por la Legislatura en el marco de la alianza con la Iniciativa Spotlight, ya que permite avanzar en el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.

#### Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

El Estado de México ha sido un laboratorio de reformas en los últimos años para frenar la violencia de género; sin embargo, muchas de las reformas que se impulsaron y aprobaron en su momento, se centraron en la sanción de los responsables de los crímenes. Después de casi dos décadas de documentación de los feminicidios en el país, sabemos que la respuesta a un problema tan complejo no se puede centrar en la sanción de los responsables. La reforma que se ha trabajado de forma conjunta con las instituciones del gobierno, la iniciativa Spotlight, sociedad civil y los distintos grupos parlamentarios, es una apuesta a un proceso de largo plazo; son reformas que buscan incidir en las políticas públicas centradas en la prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Se trata de que las autoridades lleguen a tiempo, de que se atienda la violencia desde la infancia, que de la seguridad pública se mire desde una perspectiva de género e interseccional, es una apuesta a un proceso de largo plazo, que busca transformar y atender las causas estructurales de la violencia de género.

Estas reformas constituyen un paso importante hacia la construcción de un estado donde las niñas, las adolescentes y las mujeres puedan vivir libres de violencia, en condiciones de igualdad, donde las niñas crezcan sabiéndose sujetas de derechos.

El proyecto de decreto incluye la modificación a 11 leyes que buscan fortalecer la protección de los derechos de las más de 8.7 millones de mujeres, niñas y adolescentes mexiquenses, con especial atención en la prevención y erradicación del feminicidio.

<sup>9</sup> Centro de Estudios para el Avance de las Mujeres y la Equidad de Género, (s/f), La armonización legislativa en las Entidades Federativas, Cámara de Diputados,p. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Centro de Estudios para el Avance de las Mujeres y la Equidad de Género, (s/f), La armonización legislativa en las Entidades Federativas, Cámara de Diputados, p. 5.

El proyecto de reforma se centra en seis temas prioritarios: feminicidio, violencia familiar, desaparición de niñas y mujeres, feminicidio infantil, violencia sexual, y niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio.

El objetivo del proyecto de reforma es garantizar la incorporación de los estándares internacionales sobre derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres en la legislación estatal, de manera que se responda de forma efectiva y eficaz a la situación de violencia que aún viven en el Estado, así como garantizar el acceso a la justicia plena de las sobrevivientes y sus familias.

La reforma cuenta con un abordaje integral que va más allá del enfoque punitivo y que considera medidas específicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, además de incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos, de interculturalidad e interseccionalidad, y de infancias y adolescencia.

Las diputadas y los diputados de todos los grupos parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México se aliaron de forma contundente para trabajar en el conjunto de reformas a favor de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres mexiquenses, para reformar las siguientes disposiciones normativas:

- 1. En la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la cual regula a todos los prestadores de servicio, que se encargan de la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se adicionó como una medida para prevenir y detectar actos de violencia, el deber de monitorear y verificar que en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral sean ambientes seguros y libres de violencia para las niñas y niños.
- 2. Al considerar que desde la Resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas urgió a los gobiernos a desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana* además de incluir los conceptos de perspectiva de género y perspectivas de infancia y adolescencia; a fin de impactar en la prevención de la violencia sexual, se estableció las políticas públicas del orden municipal y estatal deben incluir medidas de identificación y prevención de la violencia sexual en los ámbitos social, comunitaria, situacional y psicosocial.
- 3. La incorporación del feminicidio ha sido una conquista para el movimiento feminista y amplio de mujeres, su reconocimiento legal pretende que se generen cambios que incidan en la vida cotidiana de las mujeres y las niñas de este país, y en general en el mundo. Este proceso de transformación jurídica tuvo su primera materialización en lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009, a través de esta resolución el mensaje fue directo y contundente: los Estados son responsables por los asesinatos de mujeres por razones de género.

El Estado de México fue en su momento, la primera entidad federativa del país en tipificar el feminicidio, con el objetivo de que el reconocimiento legal genere cambios en el imaginario social sobre los asesinatos de mujeres. Actualmente, los feminicidios han sido colocados como una grave violación a los derechos humanos en la opinión pública y se encuentra como una prioridad en la agenda de los gobiernos, la necesidad de prevenir estos crímenes, sancionar a los responsables, así como atender y reparar a las víctimas.

Si bien este reconocimiento *per se* no ha evitado que a las mujeres y a las niñas las sigan asesinando, las resoluciones y estándares que se han emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han tenido un efecto simbólico en las autoridades y en general, en la sociedad. El mensaje ha sido claro y ha permeado en la sociedad: la vida de las mujeres importa, y nada justifica que se les prive de la vida.

Sin embargo, conscientes que no podrá actualizarse el efecto general que se espera con la tipificación del feminicidio si las autoridades administrativas y judiciales no garantizan el acceso a la justicia a través del cumplimiento de los deberes específicos que emergen de la norma de la debida diligencia, lo que constituye la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Lo anterior implica, que las autoridades deben realizar sus actuaciones en un tiempo razonable en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos. Además de remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas.

Así, con el fin de continuar brindado mayores herramientas a las víctimas, se modifica la **Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios** para establecer la obligación de indeminizar a las víctimas cuando las autoridades no actúen en casos de violencia contra las mujeres y ello derive en feminicidio.

**4.** Una de las prioridades a atender en la prevención de la violencia sexual, en particular la que se comete en contra de las mujeres y niñas en mayores condiciones de vulnerabilidad. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que entre los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas indígenas para acceder a la justicia están vinculados con la exclusión social, discriminación étnica y pobreza que viven<sup>10</sup>. Para las mujeres indígenas, estas barreras son particularmente graves dado que también se enfrentan al rechazo y al ostracismo de sus comunidades cuando denuncian crímenes con causas específicas de género.

Por ello, se reforma la *Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México* a fin de integrar en el marco del respeto a los sistemas normativos propios y de su autónoma para la atención y resolución de conflictos, la incompatibilidad en la atención o intervención en asuntos relacionados con delitos o actos de naturaleza sexual para que en esos asuntos se haga una remisión directa a las autoridades no tradicionales que sean competentes, así como integrar como medidas de políticas públicas, políticas de información, difusión y prevención de la violencia sexual al interior de las comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, de género y de infancia y adolescencia.<sup>11</sup>

**5.** En los últimos años se ha identificado con gran preocupación el incremento del acoso escolar, el cual es originado por diversos factores, entre ellos de tipo cultural y social. Así, desde esta perspectiva el acoso escolar se asocia con la existencia de grupos con diferencias en términos de poder y estatus, principalmente basadas en antecedentes históricos y culturales (raza, género, nivel socioeconómico, minorías en general). De especial preocupación es la agresividad inter-género, respecto de la cual se especula que hombres han aprendido del contexto socio cultural a relacionarse con mujeres de una manera abusiva (lo que se ha conceptualizado como la construcción de una masculinidad hegemónica), tanto contra niñas como contra niños que no presentan las cualidades típicamente adscritas a dicha masculinidad.

A fin de tomar medidas que permitan prevenir la violencia desde la infancia, se reforma la **Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México,** para reconocer la violencia sexual en el entorno escolar como una modalidad de violencia e incluir en el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar medidas especiales relacionadas con la prevención de actos de acoso y abuso sexual en el espacio escolar.

**6.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra las y los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niñas, niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas. 12

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, 9 de diciembre de 2011, párr. 304, OEA/Ser.L/V/II. Disponible en: <a href="https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf">https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf</a> Consultado en febrero de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Berger C, Rodkin P. Male and Female Victims of Male Bullies: Social Status Differences by Gender and Informant Source. Sex Roles. 2009;61:72-84; Narvaz MG, Koller SH. Famílias e Patriarcado: da Prescrição Normativa à Subversão Criativa. Psicologia & Sociedade. 2007;18(1):45-55.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Datos obtenidos de la página oficial, disponible en: <a href="https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos">https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos</a> Consultado en febrero de 2023.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se deben establecer todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes (artículo 4). Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que:

[...]

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

[...]

Por ello, a fin de proveer de las herramientas necesarias a las autoridades para brindar la protección máxima posible a las niñas, niños y adolescentes se reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para:

- Obligar a las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.
- Diseñar, implementar y evaluar programas, y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a visibilizar y eliminar los obstáculos que impidan la igualdad sustantiva, de oportunidades, acceso y permanencia a la alimentación adecuada, a un estilo de vida saludable, a la educación, incluyendo la educación sexual integral, reproductiva y oportuna, conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, basada en evidencia científica disponible, así como a la atención médica de niñas, niños y adolescentes.
- Brindar especial protección a niñas, niños y adolescentes, víctimas directas o indirectas de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, desaparición forzada o cometida por particulares, violencia sexual o cualquier otro que afecte gravemente su integridad física y psicológica.
- Impulsar acciones en materia de prevención, acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.

**7.** En la emblemática sentencia de Campo Algodonero vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.<sup>13</sup>

Lo anterior, implica -retomando el informe del Secretario General de la ONU-, forma parte de la labor de prevención, el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo, hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas<sup>14</sup>.

De acuerdo con cifras oficiales, el 90.8 por ciento de las mujeres mexiquenses considera que el transporte público es inseguro, además de que entre las principales violencias que sufren las mujeres, adolescentes y niñas se encuentran las intimidaciones, el acoso verbal, las miradas lascivas, silbidos, besos voladores, arrinconamiento, bloqueo de paso, toqueteos, persecución, toma de fotografías, alusiones personales, sexuales, exhibicionismo y masturbación.

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009) Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, No. 205, párr. 258.

Naciones Unidas, Asamblea General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, Sexagésimo primer período de sesiones, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 352. A fin de generar medidas de prevención de la violencia de género en el transporte público, se reforma la **Ley de Movilidad del Estado de México** para establecer el deber de las autoridades de generar e implementar políticas públicas y programas que incentiven el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y atención de la violencia de género y desapariciones en el transporte público con base en el sistema de georreferenciación de la Secretaría de Seguridad.

Asimismo, en la reforma se establece que, no se podrá otorgar o renovar concesión alguna si el concesionario no acredita la capacitación de las y los choferes en temas relacionados con la prevención de las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como en materia de desaparición de personas que para tal efecto se determine.

**8.** El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.<sup>15</sup>

De hecho, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer sea el instrumento más ratificado del Sistema Interamericano<sup>16</sup>, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Sin embargo, a pesar del consenso internacional, la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres sigue siendo la constante. La impunidad de los delitos cometidos en contra de las mujeres envía el mensaje de que la violencia de género es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de justicia. La Comisión Interamericana en su informe temático sobre "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia" señala:

[...]

a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos.<sup>17</sup>

[...]

Por ello, se ha recomendado específicamente a tomar medidas para establecer el deber de la policía de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor. Por su parte, el Estado debe determinar responsabilidades y sancionar, cuando la policía no actúa en concordancia con el marco normativo.<sup>18</sup>

En atención a lo anteriormente recomendado, se reforma la **Ley de Seguridad del Estado de México** a fin de establecer el deber de salvaguardar de forma completa, integra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida; ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, disponible en: https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#\_ftn1 Consultado en febrero de 2023, párr. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007 (expediente de anexos a la demanda, tomo VII, anexo 2, folio 1822).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Naciones Unidas, *Medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998, anexo, sección II.

la prohibición expresa a las autoridades policiales de abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia.

**9.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, la interseccionalidad, así como de las perspectivas de género, de infancia y adolescencia en la atención a víctimas, permite visibilizar la forma en que un hecho victimizante puede afectar diferenciadamente a las mujeres y hombres de distintas edades, condición social, étnica, etcétera. Permitiendo identificar las distintas categorías que profundizan o agravan las consecuencias resultantes de un delito o la violación de derechos humanos.<sup>19</sup>

Así, se reforma la *Ley de Víctimas del Estado de México* para incorporar los conceptos mencionados, a fin de que las víctimas sean atendidas o acompañadas para promover o facilitarles un papel activo en su reincorporación a la vida social, en la recuperación de la confianza ante la sociedad (y en casos de violaciones a derechos humanos en recuperar la confianza en la propia autoridad), y especialmente en la superación de los daños sufridos por el hecho victimizante. Esta capacidad o resiliencia se verá fortalecida con un acompañamiento bien encausado, en donde los enfoques de género, de derechos humanos, diferencial y especializado se conviertan en una garantía como medio para alcanzar dicho fin. <sup>20</sup>

Asimismo, se incorporan una serie de principios para agilizar y eficientar las medidas de protección, como son: de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia. Y finalmente, que en los casos relacionados con los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres o su tentativa, las víctimas u ofendidos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tendrán acceso a los programas con perspectiva de género y de protección a niñas, niños y adolescentes con los que cuente el Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, a fin de garantizar la atención a las y los sobrevivientes y a las víctimas indirectas, particularmente a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.

10. De conformidad con lo anterior, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece en su artículo 4 la obligación de los Estados de: "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". Por su parte, la Convención Belém Do Pará señala en su artículo 7 que los Estados deben actuar "con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"; y finalmente el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) refiere "Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer."

La obligación de la debida diligencia guarda una relación estrecha con la protección y aseguramiento de otros derechos fundamentales, particularmente, con el derecho de acceso a la justicia, pues cuando una persona ha sufrido una violación a sus derechos humanos "tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través, precisamente, de la investigación y el juzgamiento".<sup>21</sup>

En materia de investigación, implica que el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad o una gestión de intereses particulares basado en la acción procesal de las víctimas o de la aportación de los elementos probatorios. Ello implica que una vez en conocimiento de las autoridades estatales, deben iniciar la investigación de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, misma que debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad.<sup>22</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Cortés Miguel, José Luis (2020, julio-agosto). Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas. Revista Digital Universitaria (RDU), 21(4).DOI: <a href="http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.8">http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.8</a>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75. párr. 48.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2010) Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C No. 215.

A pesar de contar con la obligación de actuar con la debida diligencia, la Comisión Interamericana ha documentado que, en general, en los casos de violencia contra las mujeres existe en América Latina una deficiente investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres.<sup>23</sup> Se destacan omisiones y errores en los procedimientos de investigación, a través de negligencia, parcialidad y falta de elementos suficientes para inculpar a los presuntos culpables. Asimismo, se mencionan la revictimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables.

Por ello, a fin de especificar las obligaciones que tienen las y los servidores públicos encargados de la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres en materia de debida diligencia, se reforma la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** para establecer el deber de:

- Impartir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía, capacitación sistemática, especializada, permanente y acreditable, en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminada a efectuar con la debida diligencia la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente tratándose de los delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, desaparición de personas y trata de personas.
- Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, trata de personas y desaparición de personas; así como determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan, y
- Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo, así como evitar una victimización secundaria o el uso de estereotipos discriminatorios, que obstaculicen a las víctimas el acceso a la justicia.
- 11. En materia de prevención de los feminicidios, se ha documentado por organismos internacionales que las autoridades no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas.<sup>24</sup>

37

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> IDH, Audiencia Temática, Violencia Doméstica en Centroamérica, 125° Período Extraordinario de Sesiones, organizada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y organizaciones componentes de la Red Feminista Centroamericana contra la Violencia Hacia Las Mujeres - Las Dignas, Las Mélidas, ORMUSA y CEMUJERES de El Salvador, CEFEMINA de Costa Rica, el Centro de Derechos de Muieres de Honduras, la Red de Mujeres contra la Violencia Nicaragua, la Red de Mujeres contra la Violencia de Panamá, la Red de la No Violencia contra las Mujeres de Guatemala, 19 de julio de 2006; CIDH, Audiencia Temática, Feminicidio en América Latina, 124° Período Ordinario de Sesiones, organizada por La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujeres (CLADEM), Kuña Aty (Paraguay), DEMUS (Perú), Amnistía Internacional (Perú), Católicas por el Derecho a Decidir (México), Centro de Promoción de la Mujeres Gregoria Apaza (Bolivia), Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y Comunicación RED ADA (Bolivia), Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH - Guatemala), Sisma Mujeres (Colombia), Red de la No Violencia contra las Mujeres de Guatemala, Washington Office on Latin America (WOLA), 3 de marzo de 2006; CIDH, Audiencia Temática, Audiencia sobre Situación de las Mujeres y la Administración de Justicia en la Región, 121º Período Ordinario de Sesiones, organizada por el Centro de Derechos Reproductivos (CRR) y el Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL), 21 de octubre de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> CIDH, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 20 enero 2007 Original: Español, párr. 166

La Relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha manifestado su preocupación ante la conducta de la policía y su falta de intervención en la prevención de actos de violencia y en la implementación de órdenes de protección. Por esta razón la ha calificado como uno de los mayores obstáculos al ejercicio de la debida diligencia.<sup>25</sup>

Otro de los primeros problemas que se presentan en la aplicabilidad y efectividad de las órdenes de protección gira en torno a la competencia. A partir de lo anterior, se realiza una reforma amplia a la Lev de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de órdenes de protección, al considerar que la eficacia de este tipo de medidas puede prevenir los feminicidios.

En esta reforma se precisa la competencia del Ministerio Público y de la autoridad judicial para emitir órdenes de protección de acuerdo a la situación en que se encuentre la víctima de violencia, y se específica también la autoridad responsable de vigilar y garantizar su cumplimiento.

Asimismo, esta reforma armoniza la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dando cumplimiento a una de las medidas establecidas por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el marco del cumplimiento de las Alertas de Violencia de Género.

Entre las disposiciones a destacar, se encuentran:

- Obliga a canalizar y trasladar sin demora a las mujeres y niñas en situación de violencia sexual a las instituciones de salud pública para la aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición, métodos de anticoncepción de emergencia e interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.
- Suspende de forma temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- Ordena la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la víctima en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.
- Garantiza las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio.
- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad solicitará el retiro del arma de cargo o cualquier otra que tenga registrada.
- Ninguna mujer, niña o adolescente en situación de violencia, y, en su caso, sus hijas o hijos, deberán presentar estatus migratorio o cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Finalmente, se contempla que la Legislatura apruebe, en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto correspondiente.

Conforme a lo expuesto, únicamente se dictaminan 11 ordenamientos, reservándose el análisis posterior de las propuestas legislativas correspondientes al Código Administrativo del Estado de México, al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; lo anterior, considerando la naturaleza jurídica y complejidad de estos ordenamientos que requieren de un análisis especializado que haremos con posterioridad, de acuerdo a lo siguiente:

### PRIMER PAQUETE Niñas, niños y adolescentes

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 2 de la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Yakin Ertürk, La Norma de la Debida Diligencia para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, E/CN. 4/2006/61, párr. 49.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 2
I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;	I
II. Regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;	II. Regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración, funcionamiento, monitoreo y verificación de ambientes seguros y libres de violencia de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
III. Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios en la regulación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;	III. y IV
IV. Salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4 y la fracción VI al artículo 8 de la LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:	Artículo 4
I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.	I. a XIII
II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimencionalidad de la violencia y la delincuencia.	
III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.	
IV. Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de	

las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.	
V. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.	
VI. Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.	
VII. Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.	
VIII. Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.	
<b>IX. Proximidad.</b> Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.	
X. Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.	
XI. Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.	
XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.	
XIII. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán	

irrestrictamente los derechos humanos de las personas.	
	XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
	Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
	XV: Perspectiva de infancia y adolescencia: Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.
	Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales.
<b>Artículo 8.</b> El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:	Artículo 8
I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas.	I. a V
II. Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión.	
III. Fomento a la cultura de paz.	
IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales.	
Integrando además, programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria.	

VI. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niñas, niños, adolescentes, hombres y comunidades en condiciones de vulnerabilidad; para la prevención, atención y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 18 de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 18	Artículo 18
I. a II	I. y II
III. Cuando el daño llegare a producir la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal de una persona, el monto de la indemnización se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.	III
La acción por reclamación de la indemnización, así como su disfrute, corresponderá a los herederos legítimos de la víctima, cuando el daño haya generado la muerte.	La acción por reclamación de la indemnización, así como su disfrute, corresponderá a los herederos legítimos de la víctima, cuando el daño haya generado la muerte. Si la muerte deriva de un feminicidio corresponderá a las víctimas indirectas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 3 de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<b>Artículo 3</b> Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Establecer las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los pueblos indígenas del Estado de México;	
II. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los pueblos indígenas, así como preservar el uso de sus lenguas;	
III. Realizar por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, así como para	

	T.
contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;	
IV. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas;	
V. Promover, realizar y participar en foros, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, por sí o en representación del Ejecutivo del Estado;	
VI. Actuar como interlocutor de las instancias gubernamentales y los pueblos indígenas y ser enlace con los organismos que tengan el mismo objetivo, procurando que en su actuación reconozcan, protejan y respeten los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, así como considerar los problemas que planteen de manera individual o colectiva;	
VII. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la elevación y evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria;	
VIII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas, respetando sus formas internas de organización;	
IX. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y programas de apoyo a los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación, en su caso, de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;	
X. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas;	
XI. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas;	
XII. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos, para la implementación de programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas;	
XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con instituciones, entidades federales,	

estatales y municipales, organismos del sector público, social y privado y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el logro de su objeto y el fortalecimiento de sus atribuciones;	
XIV. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de apoyo a los pueblos indígenas, sin que esto sustituya las consultas que refiere el artículo 9 fracción II inciso a) de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;	
XV. Proponer programas y acciones que contribuyan a dar cumplimiento a los principios constitucionales, en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas;	
XVI. Expedir en el ámbito de su competencia, el Reglamento Interior y las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;	
XVII. Intervenir en casos de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, para propiciar acuerdos conciliatorios;	
XVIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.	XVIII. Generar acciones para sensibilizar respecto de la incompatibilidad expresa de los sistemas normativos propios en la atención o intervención en asuntos relacionados con delitos o actos de naturaleza sexual al interior de las comunidades;
	XIX. Generar políticas públicas para la atención, prevención, erradicación y denuncia de cualquier tipo de violencia, en especial la sexual, la familiar y de género, al interior de las comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, de género, de infancia, adolescencia y discapacidad, así como difundir información sobre los recursos legales a favor de las víctimas de violencia, mediante su traducción en lenguas indígenas y formatos accesibles, en coordinación con las autoridades competentes;
	XX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## SEGUNDO PAQUETE Educación y violencia en el ámbito escolar

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 12 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO

Artículo 12.	Artículo 12
I. a V	I. a V
VI. Acoso sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes.	VI. Acoso Sexual: cualquier acto de carácter erótico o sexual, cometido entre las y los estudiantes, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las niñas, niños o adolescentes y comprende la invasión física del cuerpo humano, pudiendo incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico y aquellos que se ejerzan mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para las actividades escolares.  El acoso sexual puede comprender, más no limitarse, a toda forma de violencia verbal y psicológica, exposición
	a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, abuso sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción.
Artículo 15	Artículo 15
I. a IV	I. a IV
	Tratándose de actos de acoso sexual, dentro del Protocolo se integrarán las directrices de atención de primer contacto, bajo un marco de perspectiva de género y preservación del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO QUINTO.; Se reforma la fracción II del artículo 21, los párrafos segundo y tercero del artículo 26, y la fracción XXIII del artículo 90, y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 11, un párrafo cuarto al artículo 26, la fracción V al artículo 68 y la fracción XXIV al artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 11	Artículo 11
	Es obligación de las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.

Artículo 21	Artículo 21
I	I
II. Diseñar, implementar y evaluar programas, y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de oportunidades, acceso y permanencia a la alimentación adecuada, a un estilo de vida saludable, a la educación y a la atención médica de niñas, niños y adolescentes	II. Diseñar, implementar y evaluar programas, y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a visibilizar y eliminar los obstáculos que impidan la igualdad sustantiva, de oportunidades, acceso y permanencia a la alimentación adecuada, a un estilo de vida saludable, a la educación, incluyendo la educación sexual integral, reproductiva y oportuna, conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, basada en evidencia científica disponible, así como a la atención médica de niñas, niños y adolescentes.
III. a VI	III. a VI
Artículo 26	Artículo 26
En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.	Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.
Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.	En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.
	Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.
Artículo 68	Artículo 68
I. a IV	I. a IV
	V. Niñas, niños y adolescentes, víctimas directas o indirectas de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, desaparición forzada o cometida

	por particulares, violencia sexual o cualquier otro que afecte gravemente su integridad física y psicológica.
Artículo 90	Artículo 90
I. a XXII	I. a XXII
XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXIII. Impulsar acciones en materia de prevención, acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.
	XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

# TERCER PAQUETE Movilidad, registro y medidas de protección

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el inciso c) de la fracción III del artículo 11, la fracción XVII del artículo 11; se adiciona la fracción XVIII al artículo 12 y un último párrafo al artículo 36 de la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 11	Artículo 11
I. a III	I. a III
a) a b)	a) a b)
c). Derogado.	c). Secretaría de las Mujeres.
d) a e)	d) y e)
IV. a VI	IV. a VI
Artículo 12	Artículo 12
I. a XVI	I. a XVI
XVII. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.	XVII. Generar e implementar políticas públicas y programas que incentiven el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y atención de la violencia de género y desapariciones en el transporte público con base en el sistema de georreferenciación de la Secretaría de Seguridad.
	XVIII. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.
El Comité Estatal de Movilidad deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad que envíen los Municipios, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.	

Artículo 36	Artículo 36
I. a III	I. a III
	No se podrá otorgar o renovar concesión alguna si el concesionario no acredita la capacitación de las y los Choferes en temas relacionados con la prevención de las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como en materia de desaparición de personas que para tal efecto se determine.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el inciso aa) de la fracción I del apartado B del artículo 100 y se adicionan los incisos ab), ac) y ae) a la fracción I del apartado B del artículo 100 de la LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 100	Artículo 100
A	A
I. a X	
В	В
l	l
a) a z)	a) a z)
aa) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.	<b>aa)</b> Salvaguardar de forma completa, integra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;
	<b>ab)</b> Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las <b>mujeres</b> víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
	ac) Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia.
	<b>ae)</b> Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
II	II. a IV
a) a f)	
III	
	1

a) a e)	
IV	
a) a ag)	

### CUARTO PAQUETE Atención de Víctimas

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 6 y el párrafo cuarto del artículo 58 Ter; se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 6, el artículo 8 Bis y un párrafo quinto al artículo 58 Ter; y se deroga el cuarto párrafo de la fracción V del artículo 6 de la LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 6	Artículo 6
I. a IV	I. a IV
V. Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno.	V
En todo momento se reconocerá el interés superior de niñas, niños y adolescentes.	
Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan de la presente Ley, deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.	Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.	Derogado.
VI. a XVIII	VI. a XVIII
	40

XIX. Transversalidad de la perspectiva de género. Es el enfoque e integración sistémica de las situaciones, intereses, prioridades, que permiten garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se emita por parte del Estado.
Los actos y reglamentos que se desprendan de la presente Ley, deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
XX. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
<b>XXI.</b> Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
XXII. Perspectiva de infancia y adolescencia. Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.
Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales.
Artículo 8 Bis Las Medidas de Protección se implementarán bajo los siguientes principios:
I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de

	riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
	III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
	IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
Artículo 58 Ter. La entrega de los recursos a las víctimas se hará directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, en cuyo caso se podrá hacer conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 58 Ter
En ninguno de los casos, la reparación integral podrá ser igual o mayor a los recursos del Fondo.	
La compensación subsidiaria se otorgará en aquellos casos en que la víctima haya sufrido menoscabo, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, siempre y cuando exista una sentencia firme que no se haya podido ejecutar, cuyo monto será hasta de mil quinientas unidades de medida y actualización, debiendo ser proporcional sin implicar el enriquecimiento para la víctima.	
En el caso del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres la compensación subsidiaria podrá ser de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y sí este se presentará en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.	
	Tratándose de delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres o su tentativa, las víctimas u ofendidos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tendrán acceso a los programas con perspectiva de género y de protección a niñas, niños y adolescentes con los que cuente el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XI del artículo 10, la fracción II Bis del artículo 34 y la fracción V del artículo 61 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO para quedar como sigue:

Artículo 10  La X  XI. Impartir a sus servidores públicos apacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.  XII. a XXIII  XII. a XXIII  XII. a XXIII  Artículo 34  A  I. a II  II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera immediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XVIII  B  B  B  B  B  B  La VIII  II a VIII  F	LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
I. a X  XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.  XI. a XXIII  XII. a XXIII  Artículo 34  A  I. a II  II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de deferminar de manera immediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XVIII  B  B  B  B. a G  II. a VIII		
XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las inítas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.  XI. a XXIII  XII. a XXIII  Artículo 34  A  I. a II  II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que terga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera immediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XVIII  B  B  B  B  I. a VIII  B  I. a VIII  F		
capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.    XI. a XXIII   XII. a XXIII   XIII. a XXIII   XII.	I. a X	I. a X
Artículo 34  A  I. a II  II. Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XXVIII  III. a XXVIII  III. a XXVIII  B  B. a G  I. a VII  I. a VIII  III. a VIII	capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de	Fiscalía, capacitación sistemática, especializada, permanente y acreditable, en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminada a efectuar con la debida diligencia la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente tratándose de los delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, desaparición de personas y trata
A  I. a II  II. Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XXVIII  III. a XXVIII  III. a XXVIII  B  B. a G  I. a VIII  III. a XVIII	XI. a XXIII	XII. a XXIII
I. a II  II. Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XXVIII  III. a XXVIII  B  I. a VII  III. a VIII	Artículo 34	Artículo 34
Il Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XXVIII  III. a XXVIII  III. a XVIII  III. a VIII	A	A
y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.  III. a XXVIII  B  B. a G  I. a XVII  L. a VIII  I. a VIII  III. a XVIII  III. a VIII	I. a II	I. y II
B I. a XVI  C I. a V  D I. a VIII  E I. a VIII  F	y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que	demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, trata de personas y desaparición de personas; así como determinar de manera inmediata las medidas de protección que
I. a XVI         C         I. a V         D         I. a VIII         E         I. a VIII	III. a XXVIII	III. a XXVIII
C  I. a V  D  E  I. a VIII  F	В	B. a G
I. a V         D         I. a VIII         E         I. a VII         F	I. a XVI	
D  I. a VIII  E  I. a VIII  F	C	
I. a VIII  E  I. a VII  F	I. a V	
E  I. a VII  F	D	
I. a VII  F	I. a VIII	
F	E	
·	I. a VII	
		[ 52 ]

I. a XI	
G	
I. a IX	
Artículo 61	Artículo 61
I. a IV	I. a IV
V. Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	V. Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo, conforme a las disposiciones y principios jurídicos aplicables, las cuales deberán realizarse desde las perspectivas de género e infancia y adolescencia, con la finalidad de evitar una victimización secundaria o el uso de estereotipos discriminatorios, que obstaculicen a las víctimas el acceso a la justicia.
VI. a XV	VI. a XV

# QUINTO PAQUETE Mujeres Libres de Violencia

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción V del artículo 7, el primer párrafo del artículo 28, los artículos 29, 30, 31, 31 Bis y 32, se adicionan los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quinquies, 32 Sexies, 32 Septies, 32 Octies, 32 Nonies, 32 Decies, 32 Undecies, 32 Duodecies, 32 Terdecies y 32 Quaterdecies a la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 7	Artículo 7
I. a IV	I. a IV
V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y	V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
VI	VI
<b>Artículo 28</b> Las Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente	Artículo 28 Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y

precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.	cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.	
En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.		
Artículo 29 Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:	Artículo 29 Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:	
I. De Emergencia; y	I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y	
II. Preventivas.	II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.	
III. De naturaleza Civil.	Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.	
Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad.	Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	
Artículo 30 Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:	<b>Artículo 30</b> Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:	
I. Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;	I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;	
II. Prohibición a la persona probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;	, ordenes de protección deben responder a la situación	
III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;	III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser	

	reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y	<b>IV.</b> Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas, eficientes y eficaces para la protección de la víctima.
V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.	V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección que requiere su situación;
	VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y
	VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años.
	VIII. Principio de inmediatez: Deberán ser otorgadas e implementadas de manera pronta y expedita, durante el tiempo que garanticen su objetivo, respetando las garantías del debido proceso y los principios de esta Ley.
Artículo 31 Son órdenes de protección preventivas las siguientes:	Artículo 31 Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.
I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;	La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información o acción tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.
II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;	La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica de la víctima a través de las instancias competentes asegurando la incorporación de la perspectiva de género.

<b>III.</b> Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;	Las autoridades competentes que reciban una denuncia anónima de niñas, adolescentes o mujeres decretarán las órdenes de protección correspondientes.
IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;	
V. Ejecución de medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia; y	
VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.	
Artículo 31 Bis Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:	Artículo 31 Bis Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:
I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;	I. Los hechos relatados por la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;	II. Las peticiones explícitas de la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;	III. Las medidas que la mujer víctima, o la madre, padre o persona tutora de la adolescente o la niña víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas y adolescentes, las medidas siempre serán determinadas atendiendo al principio del interés superior de la niñez; garantizando la representación jurídica a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o Procuradurías Municipales de Protección de Niñas Niños y Adolescentes;
IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y	IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;
V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.	V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;
	VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima;

	VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.
Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos ante los juzgados civiles que correspondan.	Derogado.
Artículo 32 Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:	<b>Artículo 32</b> Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:
I. El riesgo o peligro existente; y	I. Los principios establecidos en esta ley;
II. La seguridad de la víctima y de sus hijas e hijos.	II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;  III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; así como en la normatividad del Estado de México.
	IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las niñas, las adolescentes y las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
	V. Las necesidades expresadas por la niña, adolescente o mujer solicitante.
	Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.
	Artículo 32 Bis Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo, y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes de considerarlo necesario.
	Artículo 32 Ter Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado de México, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y el Poder Judicial del Estado de México celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.
Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió, en coordinación con la autoridad que las ejecute, mantendrá contacto directo con la mujer o su representante tratándose de niñas o adolescentes víctimas de violencia cada veinticuatro horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.
Artículo 32 Quater Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:
I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
II. La custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública del Estado México.
Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad que la ordenó;
III. Proporcionar a las niñas, adolescentes o mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios, albergues o Centros de Asistencia Social que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema de salud público para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post- exposición;
b) Anticoncepción de emergencia, y
c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.
VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
VII. Los demás gastos indispensables, para las niñas, las adolescentes o mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos mientras se encuentren imposibilitadas de obtenerlos por sus propios medios;
VIII. Facilitar a la mujer, niña o adolescente, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas y adolescentes víctimas de violencia, la autoridad en todo momento atenderá el principio de interés superior de la niñez, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas.
X. Reingreso de la niña, adolescente o mujer y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.
Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial a la víctima en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.
En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la integridad y la seguridad de la mujer;
XI. Protección policíaca permanente a la niña, adolescente o mujer así como a su familia;
XII. Protección por seguridad privada, en los casos que resulte necesario.

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las niñas, adolescentes o mujeres, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un dispositivo móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
<b>XIV.</b> Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la víctima en situación de violencia y en su caso, a sus hijas e hijos;
<b>XVI.</b> La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
<b>XVII.</b> Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la niña, adolescente o mujer, en situación de violencia;
XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral;
<b>XX.</b> Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima en situación de violencia.
Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.
Artículo 32 Quinquies Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

	I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
	II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
	III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
	IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la niña, adolescente o mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
	V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la niña, adolescente o mujer, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
	VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
	VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
	VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
	IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.
	Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
	X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
	XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
(	1

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y
XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.
ARTÍCULO 32 Sexies Las autoridades estatales competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.
Artículo 32 Septies La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.
Artículo 32 Octies Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.
Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.
Artículo 32 Nonies En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad que emita la orden de protección solicitará al superior jerárquico o a la empresa privada donde labore la persona agresora, el retiro del arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.
Artículo 32 Decies Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares necesarias de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.
Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a atender el principio de

interés superior de la niñez a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.
Artículo 32 Undecies Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.
Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.
Artículo 32 Duodecies A ninguna niña, adolescente o mujer o en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.
Artículo 32 Terdecies Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
Artículo 32 Quaterdecies La Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Secretaría de las Mujeres del Estado de México en el ámbito de sus competencias deberán solicitar las medidas de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Por las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado; en consecuencia se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Mexico, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se reserva el estudio y dictaminación posteriores de las propuestas legislativas correspondientes al Código Administrativo del Estado de México, al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**TERCERO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**CUARTO.-** Concluida su discusión y aprobación por la "LXI" Legislatura, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

#### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 20-FEB-23** 

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EN MATERIA DE ACCESO DE LAS NIÑAS. ADOLESCENTES Y MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RESULTADO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

## COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIDLITADA(O)		FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Presidenta				
Dip. Karina	J			
Labastida Sotelo				
Secretaria				
Dip. María Isabel	J			
Sánchez Holguín				
Prosecretaria				
Dip. María de los Ángeles	J			
Dávila Vargas				
Dip. Lourdes Jezabel	,			
Delgado Flores	٧			
Dip. Yesica Yanet	1			
Rojas Hernández	V			
Dip. Mónica Angélica	1			
Álvarez Nemer	٧			
Dip. Paola	1			
Jiménez Hernández	4			
Dip. Gretel				
González Aguirre				
Dip. Ingrid Krasopani				
Schemelensky Castro	<b>V</b>			

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvia	1		
Barberena Maldonado	· ·		
Dip. Viridiana	J		
Fuentes Cruz			
Dip. Claudia Desiree	,		
Morales Robledo			
Dip. Juana	J		
Bonilla Jaime			
Dip. Mónica Miriam	1		
Granillo Velazco			

#### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 20-FEB-23** 

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RESULTADO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta			
Dip. Paola Jiménez	J		
Hernández			
Secretaria			
Dip. María Elida	J		
Castelán Mondragón			
Prosecretaria			
Dip. Beatriz	J		
García Villegas			
Dip. Yesica Yanet	J		
Rojas Hernández			
Dip. María del Carmen	J		
de la Rosa Mendoza			
Dip. Alicia	J		
Mercado Moreno			
Dip. María Isabel	J		
Sánchez Holguín			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora González Ledezma	J		
Dip. Miriam Escalona Piña	J		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	J		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Juana Bonilla Jaime	J		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	J		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	J		

#### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 20-FEB-23** 

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RESULTADO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente			
Dip. Gerardo	J		
Ulloa Pérez			
Secretario			
Dip. Alfredo	J		
Quiroz Fuentes			
Prosecretario			
Dip. Alonso Adrián	J		
Juárez Jiménez			
Dip. Karina	,		
Labastida Sotelo	<b>v</b>		
Dip. Mario Ariel			
Juárez Rodríguez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino			
de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	J		
Dip. Paola Jiménez Hernández	J		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	J		
Dip. Sergio García Sosa	J		
Dip. Omar Ortega Álvarez	J		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	J		
Dip. Juana Bonilla Jaime	J		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	J		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 7, el primer párrafo del artículo 28, los artículos 29, 30, 31, 31 Bis y 32; Se adicionan los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quinquies, 32 Sexies, 32 Septies, 32 Octies, 32 Nonies, 32 Decies, 32 Undecies, 32 Duodecies, 32 Terdecies y 32 Quaterdecies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

. .

**Artículo 29.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- **II.** Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes:
- **III.** Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- **IV.** Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas, eficientes y eficaces para la protección de la víctima;
- **V.** Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección que requiere su situación;
- **VI.** Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática;
- **VII.** Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años;
- **VIII.** Principio de inmediatez: Deberán ser otorgadas e implementadas de manera pronta y expedita, durante el tiempo que garanticen su objetivo, respetando las garantías del debido proceso y los principios de esta Ley.
- **Artículo 31.-** Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información o acción tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica de la víctima a través de las instancias competentes asegurando la incorporación de la perspectiva de género.

Las autoridades competentes que reciban una denuncia anónima de niñas, adolescentes o mujeres decretarán las órdenes de protección correspondientes.

**Artículo 31 Bis.-** Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

**I.** Los hechos relatados por la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

- **II.** Las peticiones explícitas de la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- **III.** Las medidas que la mujer víctima, o la madre, padre o persona tutora de la adolescente o la niña víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas y adolescentes, las medidas siempre serán determinadas atendiendo al principio del interés superior de la niñez; garantizando la representación jurídica a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o Procuradurías Municipales de Protección de Niñas Niños y Adolescentes;
- **IV.** Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima;
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.
- **Artículo 32.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:
- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- **III.** Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; así como en la normatividad del Estado de México;
- **IV.** La discriminación y vulnerabilidad que viven las niñas, las adolescentes y las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la niña, adolescente o mujer solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

**Artículo 32 Bis.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo, y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes de considerarlo necesario.

**Artículo 32 Ter.-** Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado de México, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y el Poder Judicial del Estado de México celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió, en coordinación con la autoridad que las ejecute, mantendrá contacto directo con la mujer o su representante tratándose de niñas o adolescentes víctimas de violencia cada veinticuatro horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

**Artículo 32 Quater.-** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

- **I.** El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- **II.** La custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública del Estado México.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad que la ordenó;

- **III.** Proporcionar a las niñas, adolescentes o mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios, albergues o Centros de Asistencia Social que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- **IV.** Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- **V.** Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema de salud público para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
- a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
- b) Anticoncepción de emergencia, y
- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.
- VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- **VII.** Los demás gastos indispensables, para las niñas, las adolescentes o mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos mientras se encuentren imposibilitadas de obtenerlos por sus propios medios;
- **VIII.** Facilitar a la mujer, niña o adolescente, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas y adolescentes víctimas de violencia, la autoridad en todo momento atenderá el principio de interés superior de la niñez, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- **IX.** Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- **X.** Reingreso de la niña, adolescente o mujer y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial a la víctima en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la integridad y la seguridad de la mujer;

- XI. Protección policíaca permanente a la niña, adolescente o mujer, así como a su familia;
- XII. Protección por seguridad privada, en los casos que resulte necesario;
- **XIII.** Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las niñas, adolescentes o mujeres, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un dispositivo móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

- **XIV.** Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- **XV.** Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la víctima en situación de violencia y en su caso, a sus hijas e hijos;
- **XVI.** La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- **XVII.** Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- **XVIII.** Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la niña, adolescente o mujer, en situación de violencia:
- **XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral;
- **XX.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

- **Artículo 32 Quinquies.-** Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:
- **I.** La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- **II.** El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- **III.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- **IV.** Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la niña, adolescente o mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- **V.** Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la niña, adolescente o mujer, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente:
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- **VII.** La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- **IX.** La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

**XII.** La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

**Artículo 32 Sexies.-** Las autoridades estatales competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

**Artículo 32 Septies.-** La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas

**Artículo 32 Octies.-** Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

**Artículo 32 Nonies.-** En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad que emita la orden de protección solicitará al superior jerárquico o a la empresa privada donde labore la persona agresora, el retiro del arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

**Artículo 32 Decies.-** Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares necesarias de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a atender el principio de interés superior de la niñez a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

**Artículo 32 Undecies.-** Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

**Artículo 32 Duodecies.-** A ninguna niña, adolescente o mujer o en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

**Artículo 32 Terdecies.-** Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 32 Quaterdecies.-** La Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Secretaría de las Mujeres del Estado de México en el

ámbito de sus competencias deberán solicitar las medidas de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman la fracción XI del artículo 10, la fracción II Bis del artículo 34 y la fracción V del artículo 61 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a X. ...

**XI.** Impartir a las personas servidoras públicas de la Fiscalía, capacitación sistemática, especializada, permanente y acreditable, en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminada a efectuar con la debida diligencia la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente tratándose de los delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, desaparición de personas y trata de personas.

XII. a XXIII. ...
Artículo 34.- ...
A. ...
I. y II. ...

Il Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, trata de personas y desaparición de personas; así como determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. a XXVIII. ...
B. a G. ...
...
Artículo 61.- ...

I. a IV. ...

**V.** Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo, conforme a las disposiciones y principios jurídicos aplicables, las cuales deberán realizarse desde las perspectivas de género e infancia y adolescencia, con la finalidad de evitar una victimización secundaria o el uso de estereotipos discriminatorios, que obstaculicen a las víctimas el acceso a la justicia.

VI. a XV. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 21; Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 11, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 26, la fracción V al artículo 68 y la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente al artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...
...
...

. . .

Es obligación de las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.

#### Artículo 21.

. . .

I. ...

**II.** Diseñar, implementar y evaluar programas, y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a visibilizar y eliminar los obstáculos que impidan la igualdad sustantiva, de oportunidades, acceso y permanencia a la alimentación adecuada, a un estilo de vida saludable, a la educación, incluyendo la educación sexual integral, reproductiva y oportuna, conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, basada en evidencia científica disponible, así como a la atención médica de niñas, niños y adolescentes.

III. a VI. ...

#### Artículo 26.- ...

Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

•••

# Artículo 68. ...

I. a IV. ...

**V.** Niñas, niños y adolescentes, víctimas directas o indirectas de violencia familiar, feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, desaparición forzada o cometida por particulares, violencia sexual o cualquier otro que afecte gravemente su integridad física y psicológica.

Artículo 90. ...

I. a XXII. ...

**XXIII.** Impulsar acciones en materia de prevención, acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.

XXIV. ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 11; Se adiciona la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 12 y un último párrafo al artículo 36 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b)
c) Secretaría de las Mujeres.
d) y e)
IV. a VI
Artículo 12
I. a XVI
<b>XVII.</b> Generar e implementar políticas públicas y programas que incentiven el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y atención de la violencia de género y desapariciones en el transporte público con base en el sistema de georreferenciación de la Secretaría de Seguridad.
XVIII
Artículo 36
I. a III
No se podrá otorgar o renovar concesión alguna si el concesionario no acredita la capacitación de las y los Choferes en temas relacionados con la prevención de las violencias contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como en materia de desaparición de personas que para tal efecto se determine.
<b>ARTÍCULO QUINTO</b> Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 2
L
II. Regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración, funcionamiento, monitoreo y verificación de ambientes seguros y libres de violencia de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
III. y IV
ARTÍCULO SEXTO Se reforma el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para e

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para e Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a III. ...

La acción por reclamación de la indemnización, así como su disfrute, corresponderá a los herederos legítimos de la víctima, cuando el daño haya generado la muerte. Si la muerte deriva de un feminicidio corresponderá a las víctimas indirectas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el inciso aa) de la fracción I del apartado B del artículo 100 y se adicionan los incisos ab), ac) y ad) a la fracción I del apartado B del artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100
<b>A.</b>
B
L
a) a z)
<b>aa)</b> Salvaguardar de forma completa, integra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género o en riesgo feminicida;
<b>ab)</b> Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
<b>ac)</b> Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular la denuncia;
ad) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
II. a IV
<b>ARTÍCULO OCTAVO</b> Se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 6, el artículo 8 Bis y un párrafo quinto al artículo 58 Ter; Se deroga el párrafo tercero de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 6
I. a IV
V
Derogado.
VI. a XVIII
XIX. Transversalidad de la perspectiva de género: Es el enfoque e integración sistémica de las situaciones, intereses, prioridades, que permiten garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se emita por parte del Estado.

Los actos y reglamentos que se desprendan de la presente Ley, deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

**XX. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XXI.** Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**XXII. Perspectiva de infancia y adolescencia:** Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales.

Artículo 8 Bis.- Las Medidas de Protección se implementarán bajo los siguientes principios:

- **I. Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- **II. Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- **III. Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Articulo 58 Ter	

Tratándose de delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres o su tentativa, las víctimas u ofendidos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tendrán acceso a los programas con perspectiva de género y de protección a niñas, niños y adolescentes con los que cuente el Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4 y la fracción VI al artículo 8 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XIII. ...

**XIV. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XV. Perspectiva de infancia y adolescencia: Es el conjunto de acciones, procesos y metodologías que permiten crear las condiciones adecuadas para que, a través de técnicas pedagógicas y didácticas, se garantice la no discriminación, la vida, la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Implica, entre otros, el respeto del interés superior de la niñez y una comunicación en forma clara y asertiva con la finalidad de alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad, grado de madurez y sus ciclos vitales.

#### Artículo 8.- ...

I. a V. ...

**VI.** Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niñas, niños, adolescentes, hombres y comunidades en condiciones de vulnerabilidad; para la prevención, atención y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia de género.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 12 y se adiciona un último párrafo al artículo 15 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 12. ...

I. a V. ...

**VI.** Acoso Sexual: cualquier acto de carácter erótico o sexual, cometido entre las y los estudiantes, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las niñas, niños o adolescentes y comprende la invasión física del cuerpo humano, pudiendo incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico y aquellos que se ejerzan mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para las actividades escolares.

El acoso sexual puede comprender, más no limitarse, a toda forma de violencia verbal y psicológica, exposición a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, abuso sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción.

#### Artículo 15. ...

I. a IV. ...

. . .

Tratándose de actos de acoso sexual, dentro del Protocolo se integrarán las directrices de atención de primer contacto, bajo un marco de perspectiva de género y preservación del interés superior de la niñez.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 3.- ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Generar acciones para sensibilizar respecto de la incompatibilidad expresa de los sistemas normativos propios en la atención o intervención en asuntos relacionados con delitos o actos de naturaleza sexual al interior de las comunidades;

**XIX.** Generar políticas públicas para la atención, prevención, erradicación y denuncia de cualquier tipo de violencia, en especial la sexual, la familiar y de género, al interior de las comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, de género, de infancia, adolescencia y discapacidad, así como difundir información sobre los recursos legales a favor de las víctimas de violencia, mediante su traducción en lenguas indígenas y formatos accesibles, en coordinación con las autoridades competentes;

**XX.** Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las dependencias encargadas de aplicar la reforma, realizarán en el presente ejercicio fiscal, una reconducción o ajustes necesarios a su presupuesto, a efecto de poder llevar a cabo su implementación.

Para ejercicios presupuestales posteriores, las dependencias del Gobierno Estatal asignarán la cantidad de recursos que consideren necesarios con base en sus estadísticas, para continuar la aplicación de la presente reforma, debiendo establecer en el Presupuesto de Egresos, un apartado específico de recurso y el destino de estos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

#### **PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

**SECRETARIAS** 

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO** 

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO (POETEM), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

# **DICTAMEN**

#### ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día 15 de febrero de dos mil veintidós, el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM).
- **2.-** En observancia del proceso legislativo, en la referida sesión, el Presidente de la Legislatura remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.
- **3.-** Prosiguiendo con la tramitación correspondiente, en fecha 15 de febrero de dos mil veintidós, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático.
- **4.-** Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa fue distribuida copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 5.- Los días uno de febrero y tres de marzo de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Protección y Cambio Climático, analizaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en reuniones de trabajo, y el día dieciséis de marzo del citado año, realizará reunión de análisis y dictaminación. Cabe destacar que en las reuniones celebradas se contó con la presencia y participación del Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente; del Director de Ordenamiento Ecológico de la Secretaria del Medio Ambiente; de la Jefa de Departamento de Geomática; del Asesor Técnico de la Dirección de Ordenamiento Ecológico; y del Director General de Legislación y Estudios Normativos, quienes complementaron la información, dieron respuesta a diversas preguntas formuladas por las diputadas y diputados y fortalecieron el estudio de la iniciativa.

#### CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

# Análisis y Valoración de los Argumentos.

Encontramos que la iniciativa de decreto se sustenta en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que el desarrollo de la Entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Agrega el propio precepto que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Encontramos, como soporte de la propuesta, al Código para la Biodiversidad del Estado de México que en sus artículos 2.3 y 2.42 determina que se considera de orden público e interés social, el ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México, y las acciones necesarias para su implementación, estableciendo que en el planteamiento y regulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal se señalarán los mecanismos que proporcionen alternativas de solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.

En la parte expositiva de la iniciativa, resalta su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su apartado denominado Pilar Territorial, Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, que planear el desarrollo sostenible y ordenado de la Entidad contribuye a minimizar el impacto ambiental generado por el cambio climático y para ello se cuenta con programas de ordenamiento ecológico regionales y locales que ordenan el 58% del territorio estatal con criterios ambientales.

Menciona que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y Locales, son instrumentos de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En la iniciativa de decreto se alude a la problemática que enfrentan las ciudades y que en su mayoría tiene que ver con la rápida expansión urbana provocada por la migración campo-ciudad, el alto crecimiento poblacional y la falta de una estructura territorial que articule y genere actividades complementarias que promuevan un crecimiento urbano ordenado, adicionando que, precisamente, el ordenamiento territorial es el sustento de los expuestos por mejorar la calidad ambiental, la competitividad y el bienestar humano en la ciudades y su entorno.

Se afirma que la principal manifestación de la falta de ordenamiento territorial es la urbanización dispersa, la cual se entiende como aquella que consume más suelo de lo que es recomendable para promover comunidades urbanas, y en este sentido, la dispersión desordenada e irregular de los asentamientos humanos, tiene efectos sistémicos sobre el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, entre los cuales destacan tres grandes impactos: la reducción de la recarga de aguas en el subsuelo, la pérdida de zonas agrícolas y forestales que contribuyen a la alimentación, calidad del aire y mitigación del cambio climático en ciudades, y una creciente dependencia en medios motorizados de transporte.

Apreciamos que se trata de una materia eminentemente técnica, como lo es el Ordenamiento Ecológico del Territorio, herramienta de política ambiental cuya existencia se encuentra regulada en la legislación nacional en relación con el medio ambiente y recursos naturales, y forma parte de las facultades concurrentes de las Entidades Federativas siendo un importante ordenamiento del territorio del Estado, junto con los ordenamientos ecológicos regionales y municipales. Esto es, el ordenamiento ecológico se aplica y ejecuta en la Federación, el Estado y los Municipios.

En el caso de nuestra Entidad Federativa, de conformidad con la información recibida de Seguridad Ambiental del Estado de México: "El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM) es un instrumento de planeación que establece la legislación ambiental para regir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos."

Agrega que a través del mismo se compatibiliza la aptitud del territorio con las actividades económicas, protegiendo y cuidando de los recursos naturales, siendo oportuno mencionar que "tiene políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento, los proyectos que recaen en territorio con política de aprovechamiento son compatibles o no contravienen a la misma, mientras que los proyectos en áreas de conservación y protección deben verificar que esta política no contravenga sus intereses ya que en muchas áreas clasificadas de esta manera es muy difícil compatibilizar los intereses, siendo en su mayoría proyectos ecoturísticos o turísticos que se comprometen al cuidado y conservación del medio ambiente, protección de flora y fauna, restauración del medio biótico, los más favorecidos por estas políticas."

En este contexto, resulta evidente la utilidad del Programa de Ordenamiento Ecológico se relaciona con la ordenación del territorio en el ámbito estatal y regional, que permita la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y la orientación sustentable de las actividades sociales y productivas, teniendo como propósito fundamental dar una visión de cada una de las regiones político-administrativas que lo integran, y sus unidades ecológicas, con el objetivo de ser un instrumento de base para la toma de decisiones para una planeación adaptativa que se ajuste a los cambios sociales, naturales y económicos presentes en el territorio del Estado de México.

Más aún, resaltamos que a través de este ordenamiento se establecen normas sobre regulación e inducción del uso del suelo y actividades productivas, en apoyo de la protección al medio ambiente, con políticas, lineamientos y criterios ecológicos.

Coincidimos en que es un basamento del ordenamiento del territorio de sus características naturales y potencialidades, así como de su problemática y tendencias hacia el futuro en cuanto a la protección de los recursos naturales, ecosistemas y servicios ambientales.

# Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Este instrumento de política ambiental surgió en nuestro Estado en el año 1999 cuando se decretó el Primer Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, constituyéndose, en el concierto nacional como el primero entre las Entidades Federativas. En el año 2026, tuvo su primer actualización, preservando su vigencia hasta este año 2023, por lo que, reconocemos en la necesidad de su actualización para mejorar el conocimiento y la administración del territorio en materia ecológica.

La iniciativa de decreto que nos ocupa deriva, precisamente, de la revisión y actualización del modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado, para ponerlo en sintonía con la realidad, principalmente, por el crecimiento demográfico, económico y de incidencia en las condiciones territoriales, con motivo, del incremento del área natural protegida en nuestra Entidad.

Su actualización le permite ajustarse al Plan de Desarrollo 2017-2023, para favorecer su articulación y un Estado ordenado, sustentable y resiliente, especialmente, en la parte territorial desde la perspectiva ambiental y urbana, la actualización es consecuente con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano con lo que se atienden y evitan posibles conflictos pues se permite el trabajo armónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras con los Municipios del Estado, considerando la actualización de 24 programas de ordenamiento ecológico local o municipal en absoluta consonancia con políticas y criterios nacionales e internacionales en materia de medio ambiente y protección de biodiversidad.

La actualización aprovecha la tecnología al establecer de mejor manera y con mayor definición y precisión las nuevas unidades de gestión ambiental, partiendo de información reciente y oficial que se desprende del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Comprende los programas de ordenamientos ecológicos local vinculados con el conocimiento de los usos y destinos del suelo y las actividades permitidas y no permitidas, y contribuye a fortalecer a las autoridades municipales al otorgarles más elementos para una mejor regulación de su territorio. Permite también un mejor manejo de las áreas protegidas. Considera acuerdos internacionales, política generales y mixtas, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas y criterios de actualidad

En consecuencia, es procedente la aprobación de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado el 4 de junio de 1999 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", actualizado mediante Acuerdo publicado el 19 de diciembre de 2006 y modificado a través del diverso del 27 de mayo de 2009, misma que se anexa al presente Decreto y su resumen ejecutivo.

Creemos conveniente que la Secretaría del Medio Ambiente vigile que los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal sean congruentes con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México aprobada mediante el presente Decreto.

Es importante que los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y los planes parciales de cobertura subregional, deberán ser congruentes con las políticas ambientales y criterios de regulación establecidos en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

Es adecuado que la Secretaría del Medio Ambiente deberá inscribir la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, aprobada mediante el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Así como que, en un plazo máximo de 24 meses, los municipios de verán actualizar o emitir sus programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán guardar congruencia con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y desde luego, que los municipios puedan solicitar opinión técnica a la Secretaría del Medio Ambiente para identificar la congruencia de sus planes de desarrollo urbano y programa de ordenamiento ecológico vigente, con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

#### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 16-MARZO-2023** 

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO (POETEM), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	DIRLITADA(O) FIRMA		
DIFUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta			
Dip. Claudia Desiree	$\sqrt{}$		
Morales Robledo			
Secretario			
Dip. Dionicio Jorge			
García Sánchez			
Prosecretario			
Dip. Iván de Jesús	$\sqrt{}$		
Esquer Cruz			

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Jezabel	2		
Delgado Flores	٧		
Dip. Elba			
Aldana Duarte			
Dip. María del Rosario			
Elizalde Vázquez			
Dip. Jaime	2/		
Cervantes Sánchez	V		
Dip. Mario	2		
Santana Carbajal	V		
Dip. María de los Ángeles			
Dávila Vargas	٧		
Dip. Luis Narcizo	2/		
Fierro Cima	V		
Dip. Silvia			
Barberena Maldonado	V		
Dip. Omar	1		
Ortega Álvarez	V		
Dip. Rigoberto	1		
Vargas Cervantes	V		

# LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 16-MARZO-2023** 

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO (POETEM), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

	FIRMA			FIRMA			
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN				
Presidente							
Dip. Gerardo							
Lamas Pombo							
Secretaria							
Dip. María Luisa	$\sqrt{}$						
Mendoza Mondragón							
Prosecretaria							
Dip. Edith Marisol	$\sqrt{}$						
Mercado Torres							
Dip. Camilo							
Murillo Zavala							
Dip. Luz Ma. Hernández	3/						
Bermúdez	V						
Dip. Beatriz García Villegas		$\sqrt{}$					
Dip. Cristina Sánchez Coronel	$\sqrt{}$						
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	$\sqrt{}$						
Dip. Ana Karen Guadarrama	2						
Santamaría	V						
Dip. Francisco Javier Santos	V						
Arreola	٧						
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero							
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	$\sqrt{}$						

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado el 4 de junio de 1999 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", actualizado mediante Acuerdo publicado el 19 de diciembre de 2006 y modificado a través del diverso del 27 de mayo de 2009, misma que se anexa al presente Decreto y su resumen ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría del Medio Ambiente vigilará que los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal sean congruentes con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México aprobada mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y los planes parciales de cobertura subregional, deberán ser congruentes con las políticas ambientales y criterios de regulación establecidos en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, anexa al mismo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente deberá inscribir la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, aprobada mediante el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**QUINTO.-** En un plazo máximo de 24 meses, los municipios deberán actualizar o emitir sus programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán guardar congruencia con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

Los municipios podrán solicitar opinión técnica a la Secretaría del Medio Ambiente para identificar la congruencia de sus planes de desarrollo urbano y programa de ordenamiento ecológico vigente, con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

# **PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

# **SECRETARIAS**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO** 

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Toluca de Lerdo, México, a 21 de marzo de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que gire sus instrucciones a quien corresponda para garantizar el restablecimiento de la energía eléctrica, las condiciones de seguridad y la pronta conclusión del proyecto de rehabilitación del Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos; así como a la Comisión Federal de Electricidad, para que en elámbito de sus atribuciones colabore en el restablecimiento del servicio de luz eléctrica de dicho espacio, conforme a la siguiente:

morena





# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El centro de Transferencia multimodal Toreo Cuatro Caminos es un punto de afluencia de por lo menos 250 mil de personas diarias<sup>1</sup>, en su paradero sur, quienes transitan en sus inmediaciones con la finalidad de trasladarse a sus hogares, trabajos o centros de estudio. Este espacio de un total de 93, 470 m², dividido en dos paradero que albergana diversas empresas y asociaciones que prestan el servicio de ascenso y descenso de pasaje, estacionamientos para el transporte público y privado, módulos sanitarios y comercios fijos y semifijos, presenta, en el paradero norte un proceso de deterioro y abandono sistemático por parte de las autoridades responsables y la empresa concesionaria, que únicamente pone en riesgo a la población usuaria.

Cuando existe voluntad e interés por parte de las empresas es claro que los proyectos pueden salir de manera rápida, el Paradero Sur del Toreo es un ejemplo de ello, la obra de intervención de esta zona inició el 1 de enero de 2015 y se concluyó en noviembre de ese mismo año. Las personas usuarias, actualmente, cuentan con instalaciones modernas y con servicios que hacen una movilidad más eficiente y segura.

La suerte del Paradero Norte, de las y los usuarios y los comerciantes que ahí se encuentran no es la misma, el testimonio diario de quienes hemos transitado por sus instalaciones, así como diversos reportajes son ilustrativos de lo que se padece día con día. Según información del periódico El Universal, en los 11 andenes que van de la letra "A" a la "K", que conforman el Paradero Norte, ingresan al día de forma desordenada más de 4 mil unidades correspondientes a 37 empresas transportistas, la basura se acumula en los espacios de tránsito generando circunstancias de insalubridad, propiciada por transportistas, usuarios y comerciantes, quienes no cuentan con espacios

<sup>1</sup>https://sitramytem.edomex.gob.mx/cuatro\_caminos







DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

destinado a la correcta disposición de Residuos, aunado a ello cuenta con un alumbrado ineficiente e insuficiente, propiciando un espacio de inseguridad.<sup>2</sup>

De manera cotidiana se documenta la violencia y delincuencia que persiste en las inmediaciones del Mexipuerto, en su Paradero Norte, en la primera oportunidad que nos subimos a esta tribuna para denunciar esta situación mencionamos los diversos casos de asaltos con y sin violencia, riñas, balaceras e incluso homicidios perpetrados en dicho espacio y sus inmediaciones, los cuales continúan a la fecha y mantienen a las personas transeúntes en incertidumbre sobre si habrán de llegar con bien a sus hogares, siendo una suerte de ruleta rusa.

La inseguridad es una de las circunstancias que más nos aqueja como población, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a nivel nacional el 64.2 % de la población de 18 aios y más consideró inseguro vivir en su ciudad. En el caso concreto de Naucalpan de Juárez, México, con un 89.7%, fue una de las ciudades con mayor percepción de inseguridad. Cabe mencionar que las personas encuestadasmencionaron que el transporte público es uno de los espacios en los que se sienten másinseguras e inseguros, situación que consideran no habrá de cambiar en un corto plazo.

Esta situación ha originado un constante reclamo por parte de usuarios, transportistas y comerciantes, quienes de manera justa piden la dignificación del espacio mediante la intervención de este, para mejorar la infraestructura, la movilidad, pero sobre todo la seguridad; solicitud que no ha sido atendida ni por las autoridades estatales y locales, así como de la empresa concesionaria del paradero.

<sup>2</sup> Jiménez Jacinto, Rebeca. «Cuatro Caminos, la "tierra de nadie".» El Universal, 25 de julio de 2018.









Contrario a lo que esperaría la población, el Paradero Norte se ha visto deteriorado con el paso de los días, actualmente existe un corte de energía en sus pasillos y andenes, el cual lleva poco más de dos semanas, generando las condiciones propicias para que continúen y aumenten los índices delictivos en perjuicio de la clase trabajadora, estudiantes, madres, padres, comerciantes y población en general que todos los días salen de su domicilio a realizar sus actividades.

Al respecto el pasado nueve de diciembre del 2021, en uso de las facultades previstas en la normatividad local, el suscrito, presentó ante ante esta LXI Legislatura un Punto de Acuerdo y Urgente resolución mediante el cual se exhortó al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que, con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 32, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, emprendieran las acciones conducentes para garantizar la pronta conclusión del proyecto de rehabilitación y garantice la seguridad de los usuarios del Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos, aprobado en lo general y particular por unanimidad de votos. Desde ese día no se ha dejado el tema y se han sostenido diversas reuniones de trabajo tanto con la Secretaría de estado en mención, como con la empresa titular de la concesión de Paradero.

Sin embargo, ante la nula atención de las circunstancias, el día de hoy, con preocupación, volvemos a tomar esta tribuna para solicitar su apoyo en la aprobación del presente Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual, de manera respetuosa, se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que realice las acciones necesarias a fin de garantizar el restablecimiento de energía eléctrica en el paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos, así como revisar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa titular concesionaria de la administración de dicho espacio yde ser el caso aplicar las sanciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 17.8 del Código Administrativo del Estado de México.





DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Aunado a lo anterior se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, actúe con sensibilidad para el inmediato restablecimiento del servicio de energía eléctrica, sin eximir a la empresa concesionaria de sus responsabilidades.

Finalmente, reiteramos que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo, solicitando de igual manera que, dada su naturaleza e importancia, se dispense su turno a comisiones y se vote como un asunto de obvia y urgente resolución.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESENTANTE





# GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DIPUTADAS Y DIPUTADOS

ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ VAZQUEZ







KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES EDITH MARISOL MERCADO TORRES

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA







MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA AZUCENA CISNEROS COSS

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GERARDO ULLOA PÉREZ





#### **PUNTO DE ACUERDO**

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa al **titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México** para que gire sus instrucciones a quien corresponda para garantizar el restablecimiento de la energía eléctrica, las condiciones de seguridad y la pronta conclusión del proyecto de rehabilitación del Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos:

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa a la **Comisión Federal de Electricidad** para que, en el ámbito de sus atribuciones, colabore en el restablecimiento del servicio de luz eléctrica en el Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos.

# TRANSITORIOS:

**PRIMERO**. Publíquese el presente decreto en el Periodico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.







**TERCERO**. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periidico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que gire sus instrucciones a quien corresponda para garantizar el restablecimiento de la energía eléctrica, las condiciones de seguridad y la pronta conclusión del proyecto de rehabilitación del Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, colabore en el restablecimiento del servicio de luz eléctrica en el Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos.

# TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periidico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periidico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

# **SECRETARIAS**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO** 

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



# Dip. Omar Ortega Álvarez

Vocal

"2023. Año Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Méx.,31 de marzo 2023. OFICIO NÚM.: OOA/052/2023.

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43 y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 28, fracción IV, me permito solicitar licencia a partir del día 03 de abril del año en curso, concluyendo el día 04 de junio del mismo año, del cargo de Diputado de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y la seguridad de mi distinguida consideración.



LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

# ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Omar Ortega Álvarez, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, del 03 de abril al 04 de junio del presente año.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

# **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME



# DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México; 14 de marzo de 2023. Número de oficio: LXI/MAJR/014/23.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

El que suscribe, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en pleno ejercicio de mis derechos previstos por los artículos 61 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25, 28 fracción IV y 83, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente, para someter a la Legislatura por su conducto, solicitud de licencia indefinida para sepárame del cargo agradeciendo acordar su aprobación y la dispensa del trámite, asimismo se llame al suplente para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.



C.c.p.- Archivo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 47



morena

www.cddiputados.gob.mx,

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

# ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir de su aprobación.

# TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA: DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.3 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XX. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.7, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.59, EL ARTÍCULO 4.1, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4.6, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.9, LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.9, EL ARTÍCULO 4.13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4.60, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4.84 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.90; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; IGUALMENTE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO: ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.18 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2.59. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.169 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.182 Y EL 2.228 TODOS DEL LIBRO SEGUNDO "DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE". SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4.6. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.16 TODOS DEL LIBRO CUARTO "DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS" DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

# **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.3 adicionando la fracción XX, se reforma la fracción VI del artículo 2.7, así como la fracción I del artículo 2.59, el artículo 4.1, la fracción V del artículo 4.6, la fracción XVI del artículo 4.7, el artículo 4.9, las fracciones XIV v XV del artículo 4.9, el artículo 4.13, la fracción VI del artículo 4.60, se adiciona la fracción VIII del artículo 4.84 y se reforma el artículo 4.90; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; igualmente se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; así como la fracción XXIII del artículo 31 y la fracción V del artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.18 adicionando la fracción VIII, se adiciona la fracción VII al artículo 2.59, se reforma el artículo 2.61 adicionando la fracción V, se reforma el artículo 2.169 adicionando la fracción IV, se reforma el artículo 2.182 y el 2.228 todos del Libro Segundo "Del Equilibro Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible". Se reforma la fracción IV del artículo 4.6, se reforma la fracción III del artículo 4.7 y se reforma la fracción III del artículo 4.16 todos del Libro Cuarto "De la Prevención y Gestión Integral de Residuos" del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, destacando que en las iniciativas existe identidad de ordenamiento jurídico y acordamos realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto que expresan el resultado del estudio realizado.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

# **DICTAMEN**

# ANTECEDENTES.

- 1.- En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron presentadas las iniciativas con proyecto de decreto, conforme el tenor siguiente:
  - En fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, fue presentada la iniciativa por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
    - La propuesta legislativa busca reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México.
  - En fecha once de octubre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
    - La propuesta legislativa busca reformar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que el Gobierno del Estado en coordinación con los 125 municipios mexiquenses establezcan acciones y programas para el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
  - En fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
    - La propuesta legislativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de que los municipios asignen recursos para el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como implementar programas educativos entre la población para la correcta clasificación de los residuos y su posterior aprovechamiento.
- **2.-** Con apego al proceso legislativo aplicable, las sesiones plenarias referidas, las iniciativas con proyecto de decreto fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.
- **3.-** Los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura, por oficio, remitieron, con oportunidad, las iniciativas con proyecto de decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y al Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambió Climático.
- **4.-** Por conducto de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas fueron entregadas copias de las iniciativas con proyecto de decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- **5.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático iniciaron el análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y el día treinta de marzo del presente año, llevaron a cabo reunión de discusión y aprobación del dictamen y Proyecto de Decreto correspondientes, conformadas como resultado del estudio concreto de las propuestas legislativas.
- **6.-** Después de haber concluido el estudio conjunto de las iniciativas fue conformado el dictamen y el proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fundamentalmente, en relación con atribuciones del Ejecutivo Estatal y los Municipios de Estado de México sobre procesos y actividades de la Entidad para lograr eficiencia energética;

manejo de residuos sólidos y facultades de los Municipios sobre tiradores a cielo abierto y sitios de disposición clandestina de residuos.

# CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

# Análisis y Valoración de los Argumentos.

Quienes formamos las comisiones legislativas revisamos cuidadosamente las iniciativas, los motivos que las originan, las justificaciones sociales, los argumentos que las sustentan, los cuerpos normativos y sus alcances, y a partir de este ejercicio encontramos diversas coincidencias.

En tal sentido, resaltamos el interés de los autores de las propuestas legislativas por perfeccionar la legislación del Estado de México, actualizar la normativa y sintonizarla con la dinámica social, en materia ambiental.

Desprendemos de los argumentos de las iniciativas la marcada preocupación por evitar y detener el deterioro ambiental y por promover disposiciones jurídicas que eviten la contaminación y la explotación irracional y desmedida de los recursos no renovables, así como que permitan su cuidado corresponsable y sostenible para su preservación y fortalecimiento de las condiciones mínimas de bienestar ecológico indispensable para la vida.

En las iniciativas se hace referencia a la problemática actual, sobre todo, la que se verifica en las grandes urbes de amplia conservación poblacional y de marcado manejo de residuos sólidos urbanos que afectan el medio ambiente, permiten la transmisión de enfermedades, la degradación de ecosistema, el daño a la biodiversidad, a la fauna nociva y diversos efectos negativos en la naturaleza como en inversiones en las ciudades y zonas cercanas, repercutiendo en los asentamientos humanos.

En las propuestas legislativas existe el interés de generar un manejo adecuado integral de los residuos y su disposición final, incluyendo, su manejo y aprovechamiento adecuado, reconociendo las facultades que en esta materia corresponden a los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas destacan que una de las más importantes problemáticas de las urbes, sean estas de menor o mayor expansión y concentración poblacional, es el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). El mal manejo de la basura es la razón por la que muchos de estos materiales terminan en el mar, en los ecosistemas terrestres, y en afectaciones medio ambientales severas como la transmisión de enfermedades; la degradación de ecosistemas naturales; y afectación de biodiversidad; proliferación de fauna nociva; y la maximización de los efectos negativos de las ocurrencias naturales tales como las inundaciones en las ciudades o zonas cercanas que por la existencia de residuos sólidos que obstruyen el cauce natural del agua, afectan los asentamientos humanos aledaños.

Comentan que en nuestro país los gobiernos federales han implementado diversas acciones que buscan impactar en materia medio ambiental, a través de financiamiento de proyectos sustentables, de energía eléctrica, bonos verdes, Certificados de Energía Limpia (CEL), subastas de energía eléctrica, mercados de carbono e Impuestos Especiales sobre la Producción y Servicios (IEPS).

Refieren que para evitar que la disposición de estos residuos se convirtiera en problema de carácter ecológico y social, el Congreso de la Unión promulgó en 2003 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la cual establece en su artículo 2, fracción III, que: la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, así como cualquier acto o acción que derive de ella, debe perseguir la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al medio ambiente y su transferencia de un medio a otro, a fin de evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. Esta obligación contrasta con lo que se ha convertido en un problema cada vez más frecuente en los municipios conurbados del Valle de México: la proliferación de tiraderos clandestinos.

Afirman que los gobiernos estatales son pieza fundamental para la atención de la problemática aquí señalada, si bien es cierto que también han contribuido con la implementación de acciones: en el caso de importancia, nuestra entidad, junto con el gobierno de la Ciudad de México firmaron un convenio de coordinación para impulsar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante el cual ambas entidades reconocen la importancia de emprender acciones innovadoras con lo relacionado al manejo de los residuos y no sobre su disposición final en rellenos sanitarios; desde hace tiempo, el problema de la disposición final de residuos sólidos urbanos ha sido un desafío que ha puesto en jaque a autoridades estatales y municipales del Estado de México.

Precisan que de acuerdo con el Programa de Protección Civil para Basureros 2021 nuestra entidad genera alrededor de 16,187 toneladas de basura diariamente, ocupando el primer lugar en generación de residuos sólidos en todo el país. Sin embargo, dada la vecindad y estrecha relación que existe entre ambas entidades, es vital subrayar que la Ciudad de México ocupa el segundo lugar, al generar 13 mil toneladas de basura todos los días. En conjunto, ambas entidades generan el 28% de los residuos sólidos urbanos de todo el país. El asunto no es menor dado que, según el Inventario de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México de 2020, la Ciudad de México no cuenta con ningún relleno sanitario dentro de sus confines, por lo que el 72% de la basura que ésta produce se dirige a rellenos y tiraderos ubicados en el Estado de México, mientras que sólo el 28% se ingresa a plantas de reciclaje y tratamiento para la generación de energía, así como a compostas ubicadas dentro de la capital.

Señalan que la generación de grandes cantidades de residuos es un problema que la humanidad no ha logrado resolver y que incluso, ha crecido con el paso del tiempo, a pesar de la existencia de un marco normativo robusto, enfocado en prevenir, gestionar y realizar su manejo sostenible.

Destacan que esto ha sido comprobado por el Banco Mundial, el cual ha estimado que en la región de América Latina y el Caribe la generación de residuos pasará de 130 a 220 millones de toneladas anuales en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2025; asimismo, de acuerdo con el diagnóstico básico de la gestión integral de residuos 2020, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en México se generan diariamente 944 gramos de basura por persona, los cuales, multiplicados por el total de la población nacional, dan como resultado 119 mil toneladas.

Puntualizan que en el Estado de México se produce 17 mil toneladas de residuos al día, a las que debemos sumar las más de 10 mil toneladas que son transferidas desde la Ciudad de México y que tienen como destino final, algunos de los rellenos sanitarios en nuestra Entidad, una forma de hacer frente a la problemática antes descrita, es llevar a cabo el aprovechamiento energético de los residuos, que consiste en el desarrollo de procesos para obtener energía, ya sea por la incineración o por el uso de gas metano que éstos expiden en su proceso de descomposición, también conocida como transformación de basura en energía, es una práctica sostenible que ha tenido éxito en países como Alemania, Francia y Noruega en particular en este último, han sido tales los beneficios obtenidos que se han dado a la tarea de importar residuos de otros países para generar mayores cantidades de energías limpias para su población.

Subrayan que en el caso de nuestro país y de nuestro Estado, es evidente que la adopción de dichas tecnologías ha parecido inalcanzable, dado que exige invertir fuertes cantidades de recursos, resultando más viable económicamente permitir que los residuos terminen en rellenos sanitarios o peor aún, en tiraderos a cielo abierto que tanto dañan al ambiente y a la salud humana.

#### Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Compartimos los argumentos en el sentido de que la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial es un problema de la mayor relevancia, que para su atención demanda cada vez mayores recursos y acciones por parte de autoridades de los 3 niveles de gobierno.

En efecto se trata de una asignatura en la que, hasta la fecha, sólo se han implementado soluciones parciales y de corto plazo, en lugar de públicas integrales y sostenibles, que se enfocan en modificar los patrones imperantes en todas y en cada una de las fases de generación de los residuos. Desde la perspectiva de la economía circular.

Creemos también que la cultura de consumo, desecho que es parte de nuestra vida cotidiana y que se ha mantenido por décadas, no debe continuar por más tiempo, pues los daños ambientales que generan ponen en peligro la salud de nuestro medio ambiente y la humanidad.

Es evidente que proporcionar un tratamiento integral y una disposición final sostenibles para dicha cantidad de residuos, implica un reto de enormes proporciones. Entendemos, este contexto, el argumento de que los rellenos sanitarios son el método de disposición final más utilizado por ser la alternativa más factible financieramente.

Por lo tanto, resulta importante y necesario continuar proponiendo políticas públicas ambientales que contribuyan a reducir la contaminación de nuestro medio ambiente, así como la emisión de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, lo anterior, para garantizar el derecho humano de todas y todos los mexiquenses a vivir en un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna y 18 de la Constitución Política de nuestro Estado

Después de haber concluido el estudio conjunto de las iniciativas fue conformado el dictamen y el proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fundamentalmente, en relación con atribuciones del Ejecutivo Estatal y los Municipios de Estado de México sobre procesos y actividades de la Entidad para lograr eficiencia energética; manejo de residuos sólidos y facultades de los Municipios sobre tiradores a cielo abierto y sitios de disposición clandestina de residuos.

Por las razones enunciadas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México; la Ley de Cambio Climático del Estado de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa aprobación del Proyecto de Decreto por la "LXI" Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

# LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 30/MARZO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.3 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XX, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.7, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.59, EL ARTÍCULO 4.1, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4.6, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.9, LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.9, EL ARTÍCULO 4.13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4.60, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4.84 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.90; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; IGUALMENTE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.18 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2.59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.182 Y EL 2.228 TODOS DEL LIBRO SEGUNDO "DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE". SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4.6, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.16 TODOS DEL LIBRO CUARTO "DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS" DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
DIPOTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta	1		
Dip. Claudia Desiree Morales	V		
Robledo			
Secretario			
Dip. Dionicio Jorge			
García Sánchez			
Prosecretario	1		
Dip. Iván de Jesús	V		
Esquer Cruz			
Dip. Lourdes Jezabel Delgado	$\sqrt{}$		
Flores			
Dip. Elba	$\sqrt{}$		
Aldana Duarte			
Dip. María del Rosario	$\sqrt{}$		
Elizalde Vázquez			
Dip. Jaime	$\sqrt{}$		
Cervantes Sánchez			
Dip. Mario	$\sqrt{}$		
Santana Carbajal			
Dip. María de los Ángeles	$\sqrt{}$		
Dávila Vargas			
Dip. Luis Narcizo	$\sqrt{}$		
Fierro Cima			
Dip. Silvia	$\sqrt{}$		
Barberena Maldonado			
Dip. Omar	$\sqrt{}$		
Ortega Álvarez			
Dip. Rigoberto	$\sqrt{}$		
Vargas Cervantes			

# LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 30/MARZO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.3 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XX, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.7, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2.59, EL ARTÍCULO 4.1, LA FRACCIÓN VI DEL

ARTÍCULO 4.6. LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4.7. EL ARTÍCULO 4.9. LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.9, EL ARTÍCULO 4.13, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4.60, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4.84 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.90; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; IGUALMENTE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.18 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VIII. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2.59. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.169 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.182 Y EL 2.228 TODOS DEL LIBRO SEGUNDO "DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO. LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE". SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4.6, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.16 TODOS DEL LIBRO CUARTO "DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS" DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIBLITADA(O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente			
Dip. Gerardo			
Lamas Pombo			
Secretaria	,		
Dip. María Luisa	$\sqrt{}$		
Mendoza Mondragón			
Prosecretaria			
Dip. Edith Marisol	$\sqrt{}$		
Mercado Torres			
Dip. Camilo			
Murillo Zavala			
Dip. Luz Ma.	$\sqrt{}$		
Hernández Bermúdez	,		
Dip. Beatriz	$\sqrt{}$		
García Villegas	,		
Dip. Cristina	$\sqrt{}$		
Sánchez Coronel	<b>,</b>		
Dip. Myriam	$\sqrt{}$		
Cárdenas Rojas	<b>,</b>		
Dip. Ana Karen Guadarrama	$\sqrt{}$		
Santamaría	<b>,</b>		
Dip. Francisco Javier Santos	$\sqrt{}$		
Arreola	٧		
Dip. Ma. Trinidad			
Franco Arpero			
Dip. Viridiana	$\sqrt{}$		
Fuentes Cruz	V		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 4.6, la fracción III del artículo 4.7, la fracción XV del artículo 4.9, el artículo 4.13 y la fracción VI del artículo 4.60; se adiciona la fracción XX al artículo 2.3, la fracción

VI Bis al artículo 2.7, la fracción VIII al artículo 2.18, la fracción VI al artículo 4.6, la fracción XVIII al artículo 4.7 y la fracción XVI Bis al artículo 4.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.3. ...

I. a XIX. ...

**XX.** Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias.

Artículo 2.7. ...

I. a VI. ...

**VI Bis.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación para que se fomente y promueva el uso de las energías limpias y renovables, así como la optimización del uso de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética;

VII. a X. ...

Artículo 2.18. ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular.

Artículo 4.6. ...

I. a IV. ...

**V.** Deberá promover la investigación, desarrollo, uso y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

**VI.** Integrar inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el territorio del Estado, que contengan los datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles para las autoridades competentes, con el objetivo de desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

Artículo 4.7. ...

I. a II. ...

**III.** Concertar con los sectores corresponsables el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia susceptibles de aprovechamiento de conformidad con las disposiciones de este Libro y en coordinación con la Secretaría; para lo cual los municipios podrán fomentar el establecimiento de centros de acopio y clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos en los municipios para su aprovechamiento y reincorporación en los procesos productivos favoreciendo una economía circular.

IV. a XVII. ...

**XVIII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.

Artículo 4.9. ...

I. a XIV. ...

**XV.** La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, y que atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad se debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal buscando tecnologías alternativas para la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVI. ...

**XVI Bis.** La implementación de acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar y erradicar los tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole;

XVII. a XIX. ...

Artículo 4.13. La Secretaría en coordinación con las autoridades competentes evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio, aprovechamiento, así como el tratamiento, valorización, eliminación y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Entre este tipo de instrumentos se incluirá los relativos a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos.

Artículo 4.60. ...

I. a V. ...

**VI.** Diseñar y construir las celdas de confinamiento teniendo en consideración las características y volúmenes de residuos a confinar y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos aplicables. En cualquiera de los casos se deberá prevenir la formación e infiltración de lixiviados en los suelos, así como su vertimiento sin tratamiento al sistema municipal de drenaje, controlar, captar, aprovechar y valorizar la formación y emisión de biogás, y establecer mecanismos para evitar la liberación de contaminantes al ambiente;

VII. a X. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I. a II. ...

**III.** Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.

..

IV. a XI. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintitrés.

## **PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

**SECRETARIAS** 

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME





Toluca de Lerdo, México; 10 de marzo de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático. Asimismo, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

En el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2022-2024, en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" se establece la necesidad de contar con "Finanzas Públicas Sanas" que permitan a este gobierno desempeñarse de manera adecuada cumpliendo con sus funciones básicas y emprender proyectos, para ello debe contar con cierto grado de solvencia

OFICINA DEL GOBERNADOR





económica que permita impulsar la recuperación económica después de la pandemia.

Así mismo, en el citado Plan de Desarrollo se establece el "Programa Presupuestario 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.

De lo anteriormente referido se establece como estrategia, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con el pago de pasivos; promover esquemas de reestructuración de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; generando así análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar.

Ahora bien, en el mencionado programa se establecen como líneas de acción: a) Vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización, evitando presiones financieras al municipio; b) Revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; c) Realizar los análisis correspondientes para determinar las mejores estrategias para atender los pasivos, sin afectar las finanzas públicas.

Por tanto, en el rubro de Deuda Pública Municipal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta administración 2022-2024, ha administrado sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dentro de lo cual se ha tomado en consideración la responsabilidad de atender el pago de la deuda pública, así como establecer estrategias para evitar su incremento, con el objeto de no comprometer innecesariamente a la Hacienda Pública Municipal, en detrimento de la ciudadanía.

En este contexto se determina que, al sanear las finanzas del municipio, será posible potenciar las condiciones idóneas que permitan la aplicación de los recursos municipales de forma que se logre estabilizar el gasto público y obtener

OFICINA DEL GOBERNADOR





finanzas sanas, que conlleven a mejores resultados, ya que se verán reflejados esos recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Por otra parte, al iniciar gestiones la presente Administración Municipal 2022-2024, encontró un panorama de rezago generalizado en el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo del municipio, extendido a varios sectores como son: servicios públicos, educación, casas de cultura y espacios públicos en situación de abandono e inseguridad pública, entre otros no menos importantes.

Ante ese escenario, el actual Gobierno Municipal ha actuado conforme a sus obligaciones y objetivos, proporcionando servicios a los que tienen derecho los tlalnepantlenses, dentro de los cuales durante 2022 destacan los siguientes:

- Seguridad pública (Específicamente en Zona Oriente, se llevó a cabo la construcción, equipamiento de un C4 con cámaras de video vigilancia).
- Mantenimiento de vialidades (bacheo, balizamiento, señalización).
- Labores sociales: Fortalecimiento a la educación (Mantenimiento y entrega de computadoras a escuelas públicas, comedores comunitarios), subsidios al DIF.
- Rescate y reacondicionamiento de espacios públicos en fomento al deporte y a la cultura.
- Mejoramiento de imagen urbana (pinta de unidades habitacionales).

Aunado a lo anterior, esta Administración Municipal considera que es necesario contar con una Hacienda Pública Municipal con finanzas sanas, ya que de esta forma se está en posibilidad de incrementar los recursos municipales disponibles en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de obtener recursos económicos que le permitan reducir la deuda a corto plazo y evitar en los años subsecuentes comprometer financieramente al municipio con la contratación de otros créditos a corto y/o largo plazo; previo análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultó el Lote Dos identificado como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 7,207.326 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 74.95 metros, con lote uno.

OFICINA DEL GOBERNADOR





Al Sur: En 76.71 metros, con Avenida Mario Colín.

Al Oriente: En 108.25 metros, con Prolongación Avenida Roberto Fulton. Al Poniente: En 92.00 metros, con propiedad de la fábrica Ray-0-Vac.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública número 2,843, volumen 122, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18, del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrita en la oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00337538, del 30 de abril de 2020.

Cabe puntualizar que el predio referido, lejos de generar ingresos al municipio o un beneficio directo a la comunidad, se encuentra sujeto a un alto costo de mantenimiento y vigilancia, ya que existe una edificación que presenta daños en su estructura metálica, en las uniones de sus columnas con trabes, en los desniveles de la losa de entre piso, oxidación en algunas columnas y trabes por exceso de humedad provocando desprendimientos de acero, limitando su capacidad de carga, partes de tabla roca desprendidas y fracturadas, instalaciones eléctricas sin controladores de carga y fugas de instalaciones hidrosanitarias, aunado a que contribuye al crecimiento y proliferación de fauna nociva e incremento de inseguridad en dicha área, asimismo, no se cuenta con los recursos suficientes para rescatar este espacio y como se ha mencionado con antelación, se ha dado prioridad al beneficio común de los ciudadanos, cumpliendo con los servicios a los que tiene derecho la ciudadanía.

De tal manera, en caso de autorizarse la desincorporación y enajenación del predio en comento, se obtendrá un beneficio directo e indirecto al Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues si en el mismo se ejerciera alguna actividad comercial o industrial, se generarían empleos locales directos e indirectos a micro o macro escala, en beneficio de la economía local, impactando al desarrollo económico de los ciudadanos. Así mismo, independientemente de la actividad económica o no, que se establezca; se generará la obligación del nuevo propietario sobre las contribuciones correspondientes, como impuestos y derechos, generando ingresos al Ayuntamiento, como es el caso de los impuestos predial y traslativos de dominio, entre otras contribuciones que se generarían anualmente, obteniendo un incremento de los ingresos en beneficio del Municipio.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2019 acordó la autorización para desafectar del servicio público al que estuviere el predio, antes descrito, conocido

OFICINA DEL GOBERNADOR





como "Centro de Convenciones", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos, así mismo se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

De igual forma, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2020, en el Segundo punto del orden del día, se acordó adicionar al acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, precisando la ubicación y denominación del inmueble conforme a la escritura pública 2843, resultando el predio Lote Dos, conocido como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Asimismo, en el segundo punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada fecha 07 de febrero de 2023, se ratificaron los acuerdos antes citados, mediante los cuales se aprobó la desafectación; se autorizó solicitar a la Legislatura Local, la desincorporación y enajenación del predio municipal conocido como "Centro de Convenciones", continuando con la prioridad de atender el pago de pasivos de la deuda municipal con los recursos que se obtengan, en su caso por la venta del inmueble en cuestión y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble.

Por otro lado, es importante señalar, que de acuerdo con los oficios No. 401.3S.1-2023/678 y No. 401.3S.1-2023/0683 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, se determina que, en el inmueble multicitado, "no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni colindante con un monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial" y "no tiene valor arqueológico".

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

OFICINA DEL GOBERNADOR





En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Centro de Convenciones" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos.

OFICINA DEL GOBERNADOR





DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 74.95 metros, con lote uno.

Al Sur: En 76.71 metros, con Avenida Mario Colín.

Al Oriente: En 108.25 metros, con Prolongación Avenida Roberto Fulton. Al Poniente: En 92.00 metros, con propiedad de la fábrica Ray-0-Vac.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos.

ARTÍCULO CUARTO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

# TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON **AVENIDA** MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC ALFREDO DEL MAZO MAZA

OFICINA DEL GOBERNADOR





Toluca de Lerdo, México; a 9 de marzo de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para transmitir el dominio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático. Asimismo, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2024, en su eje transversal, subtema deuda pública, señala: "Se pretende establecer actividades enfocadas a un adecuado manejo de la deuda pública con la finalidad de poder amortiguar y encontrar un equilibrio que permita evitar el endeudamiento a corto, mediano y largo plazo", el gobierno municipal actual enfrenta un gran desafío en cuestión de finanzas, debido a que existe un endeudamiento.

En este contexto, la falta de recursos económicos para hacer frente al cumplimiento de una obligación contractual concebida en administraciones anteriores (2013-2015), dio origen al juicio ordinario mercantil, tramitado ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, con el número de expediente 115/2015, promovido por la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", quien cedió los derechos litigiosos derivados del crédito a favor de Martha Facundo Hernández, en contra del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

OFICINA DEL GOBERNADOR





Tramitado el juicio y agotadas sus etapas procesales, el 17 de febrero de 2016, el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, dictó sentencia definitiva, en la cual se condenó al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, entre otras prestaciones, al pago de la suerte principal, por la cantidad de \$18'931,650.02 (Dieciocho millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 02/100 M.N.).

El 17 de febrero de 2016, adquirió firmeza la sentencia dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, por lo que, se inició la etapa de ejecución de sentencia.

En fecha 6 de marzo de 2020, se realizó diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, señaló como bien a embargar y para garantizar el pago el inmueble ubicado en calle Manuel Alas, sin número, entre las calles Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, Estado de México.

En consecuencia, en fechas 3 de noviembre y 2 de diciembre, ambas de 2020, se llevaron a cabo la primera y segunda almoneda de remate del bien inmueble embargado, a las cuales no asistieron postores, por tanto, el 19 de marzo de 2021, tuvo verificativo la tercera almoneda de remate, a la cual de nuevo no asistió ningún postor, por tanto, en el mismo acto la persona autorizada de la parte actora Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", solicitó al Juez manifestara la cantidad del valor del bien inmueble, ya que la cesionaria podría adjudicárselo, en consecuencia solicitó al Juez la adjudicación de dicho inmueble, registrado con el folio electrónico 00111276, a favor de la cesionaria Martha Facundo Hernández.

El 13 de abril de 2021, el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, dictó sentencia interlocutoria dentro del expediente 115/2015, en la cual se ordena en su resolutivo primero:

"PRIMERO. Se aprueba la adjudicación solicitada por la actora respecto del inmueble embargado el seis de marzo de dos mil veinte, mismo que ha quedado debidamente precisado y descrito en el cuerpo de la presente, por la cantidad de \$22,255,290.00 (veintidós millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que pasa libre de todo gravamen a dominio de MARTHA FACUNDO HERNÁNDEZ."

En fecha 6 de mayo de 2022, en el Toca 183/2021, la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, resolvió reformar el fallo en su resolutivo Cuarto, respecto del saldo a favor de Martha Facundo Hernández, en la sentencia interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito

OFICINA DEL GOBERNADOR





Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente 115/2015, quedando subsistente el resolutivo Primero de la sentencia interlocutoria antes referida, concerniente al juicio ordinario mercantil, promovido por la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", quien cedió los derechos litigiosos derivados del crédito a favor de Martha Facundo Hernández, en la cual se condenó al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a transmitir el dominio del inmueble propiedad del municipio, en favor de Martha Facundo Hernández.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Manuel Alas entre calles de Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, México, registrado en el Patrimonio Inmobiliario Municipal, en el Libro 11º, Fojas 202-203, con Clave Catastral 101 15 423 22, identificado como Lote 2, Manzana D, con la superficie medidas y colindancias siguientes:

Superficie: 19, 578.76 metros cuadrados.

Al Norte: 150.22 metros, colindando con propiedad privada.

Al Sur: 161.94 metros, colindando con Lote 1 de la misma manzana.

Al Oriente: 125.22 metros, colindando con calle M. Mirafuentes.

Al Poniente: 126.25 metros, colindando con Lote 1 de la Manzana F, vía pública y Lote 8 de la Manzana E.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Contrato de Donación Pura y Simple a título gratuito, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00111276, del 21 de octubre de 2022.

En cumplimiento a la sentencia interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, dentro del expediente 115/2015, el 31 de octubre de 2022, la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, emitió Dictamen N. 18/2022, en el expediente SA/CABILDO/127/2022, resolviendo por unanimidad de votos la procedencia de la solicitud que presentó la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, para desafectar del servicio público el inmueble de propiedad municipal, ubicado en calle Manuel Alas, sin número, entre las calles Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, Estado de México, registrado en el Patrimonio Inmobiliario Municipal, en el Libro 11º, Fojas 202-203, con Clave Catastral 101 15 423 22, identificado como Lote 2, Manzana D, con una superficie de 19,578.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias

OFICINA DEL GOBERNADOR





antes referidas, así mismo, por unanimidad de votos determinaron procedente desincorporar para su posterior adjudicación el inmueble de trato o la realización del acto que implique la transmisión de la propiedad del mismo.

Consecuente con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, del 1 de noviembre de 2022. aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen que presentó la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la aprobación de la desafectación del servicio público y desincorporación del inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Manuel Alas entre calles de Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, México, registrado en el Patrimonio Inmobiliario Municipal, en el Libro 11º, Fojas 202-203, con Clave Catastral 101 15 423 22, identificado como Lote 2, Manzana D, con una superficie de 19,578.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su autorización para desincorporar del patrimonio municipal y transmitir el dominio del inmueble antes referido, a favor de Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", a efecto de dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente 115/2015, modificada por la diversa dictada el 6 de mayo de 2022 en el Toca 183/2021, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca.

Así mismo, en la sesión de cabildo antes referida, se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble antes referido.

Es importante señalar, que de acuerdo a los oficios números 401.3S.1-2022/1889 y 401.3S.1-2022/1890, ambos del 18 de julio de 2022, firmados por el Director del Centro INAH Estado de México, en el lote de terreno objeto de la desincorporación, no se observó presencia de vestigios arqueológicos en superficie, por lo que dadas las condiciones, cuando se pretenda llevar a cabo una obra constructiva en el mismo, deberá notificar al Centro INAH, para que lleve a cabo la supervisión arqueológica, con el objetivo de verificar ausencia de materiales arqueológicos o paleontológicos, así mismo, señala que no existe ninguna construcción con valor histórico, por lo que se determina que el predio carece de calidad monumental en materia de monumentos históricos.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

OFICINA DEL GOBERNADOR





En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, un inmueble de propiedad municipal, para transmitir el dominio.

OFICINA DEL GOBERNADOR





DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble identificado como Lote 2, Manzana D, ubicado en calle Manuel Alas, sin número, entre las calles Isidro Fabela y 16 de Septiembre, Delegación San Mateo Otzacatipan, U.T.B. San Blas Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 19,578.76 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 150.22 metros, colindando con propiedad privada.

Al Sur: 161.94 metros, colindando con Lote 1 de la misma manzana.

Al Oriente: 125.22 metros, colindando con calle M. Mirafuentes.

Al Poniente: 126.25 metros, colindando con Lote 1 de la Manzana F, vía pública y Lote 8 de la Manzana E.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a transmitir el dominio del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor de Martha Facundo Hernández, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos correspondientes a la persona moral denominada "Diseños y Construcciones Hermosa Provincia, S.A. de C.V.", a efecto de dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria del 13 de abril de 2021, dictada por el Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente 115/2015, modificada por la diversa dictada el 6 de mayo de 2022, en el Toca 183/2021, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, deberá informar a la H Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 115/2015, tramitado ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Poder Judicial del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA TRANSMITIR EL DOMINIO.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

OFICINA DEL GOBERNADOR



Toluca de Lerdo, México, a de marzo de 2023.

# DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Los presentantes, Diputado Maurilio Hernández González, Diputado Abraham Saroné Campos, con el respaldo del Grupo Parlamentario Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha Ley, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como Diputadas y Diputados Locales del Estado de México, tenemos la obligación de legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no debe existir un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito.

En la arista educativa, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad, situación por la cual vemos de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, asimismo de educación media superior.

Con la publicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con fecha del treinta de septiembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, en específico en sus artículos 60, 61 y 62 los cuales nos hacen referencia a la promoción y nombramientos respectivamente de puestos con funciones de dirección o supervisión en la educación media superior, y a la vez en que estos puestos pueden ser renovados; se percibe el trato legislativo diferenciado que se les da a las maestras y a los maestros de educación media superior respecto a sus iguales pertenecientes a la educación básica.

Lo anterior dio lugar a que David Peralta Rodríguez quien a través de concurso de oposición para la promoción del servicio profesional docente, le fue otorgado el nombramiento de supervisor por tiempo fijo en la educación media superior, para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintidós, una vez que entró en vigor la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, promovió una demanda de amparo mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, en la que en su calidad de parte quejosa básicamente sostuvo que los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecen una medida discriminatoria en contravención al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal.<sup>1</sup>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Amparo en revisión 392/2021, resuelto en sesión de 23 de febrero de 2022, por unanimidad de cinco votos, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Siendo así que mientras en el nivel de educación básica el docente ascendido a una plaza con funciones de dirección o de supervisión sí dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.<sup>2</sup> En cambio, los artículos impugnados, tratándose de las mismas plazas con funciones y responsabilidades, pero en el nivel de la educación media superior, privan a los ascendidos de dicha posibilidad, en la medida en que sólo les autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un periodo de cuatro años y una prórroga.

Se ilustra con claridad que no existe una justificación razonable del trato legislativo diferenciado con relación a la permanencia de los docentes ascendidos a puestos de supervisión o de dirección, tratándose de la educación básica y media superior. Por ello la ausencia de dicha razón justificada constituye un trato discriminatorio, pues a pesar de encontrarse en el mismo supuesto, la diferencia de trato se da en cuanto a la posibilidad de otorgar un nombramiento definitivo, dependiendo si es un puesto de docente o de promoción, como la de supervisión.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.<sup>3</sup>

Se explicó que el establecimiento de una regulación específica para cada nivel educativo no implica que el personal que ejerce funciones de supervisión tenga una naturaleza distinta por las actividades que desempeña.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Íbidem



De acuerdo con la ley, las actividades que realiza el personal con funciones de supervisión, tanto en educación básica como media superior, son prácticamente las mismas. Tampoco se advierte una naturaleza diferente por el hecho de que en los requisitos de la convocatoria para los procesos de promoción se precise el perfil profesional que deben de reunir los aspirantes.

Considerando que este caso llegó hasta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en función de la reforma en materia judicial realizada a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, misma que dio paso a la décimo primera época del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció en el artículo 223 lo siguiente:

"Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos".

En consecuencia, la votación del amparo en revisión constituyó jurisprudencia por precedente obligatorio, ya que por unanimidad de 5 votos por parte de los Ministros miembros de dicha Sala que votaron a favor, se le concedió el amparo al quejoso David Peralta Rodríguez, con respecto a los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, puesto que violan el principio de igualdad previsto en el artículo 1o de la Constitución Federal, ya que existe una desigualdad establecida por el legislador con respecto a lo previsto por el artículo 43, con relación a obtener la definitividad en la plaza de supervisor, y por ello, los preceptos legales enunciados en primer término, contienen una discriminación normativa.

Atendiendo al razonamiento lógico-jurídico anterior, el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros regulador de la promoción de las plazas con funciones de dirección o de supervisión en la

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



educación básica, al establecerse las condiciones para acceder a la definitividad del nombramiento, su normatividad debe de homologarse para respetar el mandato constitucional sobre el principio de igualdad y no discriminación con su artículo 60, la protección de los derechos de los docentes pertenecientes a la educación media superior con función de dirección, independientemente de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la pretensión del quejoso cuya realidad se basó en su ostento de una plaza de supervisión, es decir, no debe de ser limitativa la protección solamente a la plaza con función de supervisión sino que esta debe de ser extensiva también a la de dirección para evitar futuras violaciones a los derechos de las maestras y los maestros en cada entidad federativa.

En sintonía con la naturaleza de la presente iniciativa también se atiende la derogación del artículo 61 que regula la renovación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión, puesto que lo que se busca proteger es el derecho de los docentes a acceder al nombramiento definitivo en igualdad de condiciones como en la educación básica, en consecuencia, dicha disposición normativa se volvería inoperante. Además, se sustenta la modificación al artículo 62 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con relación a evitar la enunciación "por primera vez" en dicho texto, ya que su concepción no se actualizaría a los artículos reformados, toda vez que resulta inoperante su manifestación si quienes accedan a los nombramientos y cumplan con los requisitos y criterios legales obtendrán una definitividad sin necesidad de contemplar una renovación.

Expuesto lo anterior se propone lo siguiente:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman los artículos 60, 62 y se deroga el artículo 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar como sigue:

Artículo 60. En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorque una vacante definitiva.

Artículo 61. Derogado.

**Artículo 62.** El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Al personal con funciones de dirección o de supervisión en servicio de educación media superior que a la entrada en vigor del presente decreto ostente una plaza de dirección o supervisión derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente que era sujeto a la evaluación

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



del desempeño o de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo de su plaza.

**SEGUNDO.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados otorgarán los nombramientos definitivos correspondientes en el transcurso del siguiente ciclo escolar a la entrada en vigor de este Decreto, asimismo publicarán el calendario en donde se precisen fechas y plazos para su entrega.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de marzo de 2023.

## **ATENTAMENTE**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.legislativoedomex.gob.mx

-



### **GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.legislativoedomex.gob.mx



DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ. MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.legislativoedomex.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo "mochila segura", así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de nuestro país y Estado, razón por la cual la seguridad tiene un papel imprescindible en la formación estas nuevas y nuevos ciudadanos, libres de discriminación y violencia dentro de su entorno, es por ello que cada uno de los tres Órdenes de Gobierno que existen en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones los derechos humanos, otorgando especial atención a este sector de la población, ya que debido a su naturaleza representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en primer lugar; a la base de la sociedad (la familia) y en segundo plano; por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas y que coadyuvan en la seguridad ciudadana, la Primera Sala de la Suprema Corte

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de Justica de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituyen una base fundamental para ejercer su derecho a la educación<sup>1</sup>.

Recordemos que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental)<sup>2</sup> en relación con el articulo 2 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>3</sup>; 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>4</sup> y 2 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México<sup>5</sup> determinan que *la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,* comprendiendo *la prevención, investigación y persecución de los delitos.* 

Bajo esa tesitura destacamos que en los planteles educativos concurre una importante comunidad escolar que comprende educandos, docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, acto por el cual resulta imperativo mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas mediante la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto, así mismo debemos de tomar en consideración que la seguridad no es una condición que surge de manera espontánea, sino de la construcción colectiva, en la que todos los integrantes de la comunidad escolar contribuyen, para lograrla se requiere que, a través de acciones concretas, se promueva la cultura de la paz en y desde la escuela.

En razón de lo anteriormente expresado se creó el "Operativo Mochila Segura" aplicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el año 2001<sup>6</sup> con el fin de revisar la mochila

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible en:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf

Disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/21/mochila-segura-por-que-se-deio-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/21/mochila-segura-por-que-se-dejo-de-aplicar-el-operativo-en-la-cdmx-380682.html

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de estudiantes de educación básica, dicho programa era aplicado de manera más constante por parte de maestros, padres de familia y policías hasta el año 2019 debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que el "Operativo Mochila" ya no era obligatorio el programa además de que violaba los derechos humanos a educación y a la intimidad, puesto que no velaba por el interés superior de los infantes<sup>7</sup>.

En lo que corresponde al Estado de México se formuló el Programa "Mi Escuela Segura" ejecutado por la Secretaria de Seguridad del Estado (SSEM), el cual se trata de un programa dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico en nuestra Entidad. (preescolar, primarias y secundarias)8. Programa el cual se continúa ejecutando en diversos planteles educativos del Estado de Mexico.

Lo anteriormente expresado refiere que nuestra Entidad tiene un sentido de responsabilidad por la comunidad escolar, ya que acorde con el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)* durante el Ciclo Escolar 2021-2022<sup>9</sup> el Estado de México concentra **22,429** escuelas dentro del nivel básico, repartidas de la siguiente manera:

		Ciclo Escolar 2021/2022
Entidad federativa	Nivel educativo	Escuelas
Estado de México	Inicial	321
	Preescolar	7,496

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Disponible en: <a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/21/por-que-desaparecio-el-operativo-mochila-segura-de-las-escuelas-en-mexico/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/21/por-que-desaparecio-el-operativo-mochila-segura-de-las-escuelas-en-mexico/</a>

https://sseguridad.edomex.gob.mx/escuela\_segura#:~:text=%E2%80%9CMi%20Escuela%20Segura%E2%80%9D%2C%20actualmente,o%20el%20patrimonio%20de%20la

Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>8</sup> Disponible en:

<sup>9</sup> Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion\_07&bd=Educacion\_Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

		Ciclo Escolar 2021/2022
Entidad federativa	Nivel educativo	Escuelas
	Primaria	7,834
	Secundaria	3,963
	Total	22,429

Nuestro Estado debido a la enorme densidad poblacional que posee concentra el mayor número de escuelas correspondientes a la educación básica, ya que de las 228,803 planteles educativos del país (registrados durante el ciclo escolar 21-22) 9.81%, se ubican en territorio mexiquense, siendo el nivel educativo de secundaria (9.67%) que mas infraestructura posee, seguido por el preescolar (8.61%), primaria (8.17%) y finalmente el nivel inicial (6.48%).<sup>10</sup>

Datos de la REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México), señalan que el Estado de México, Nuevo León y la Ciudad de México han sido las entidades donde se han registrado más delitos contra personas de 0 a 17 años de enero a junio de 2022, en el mismo periodo, las entidades en las que se han registrado más feminicidios contra niñas y adolescentes han sido en territorio mexiquense<sup>11</sup>. En efecto existen innumerables incidentes de ingresos de armas de fuego (con munición incluida), narcóticos, sustancias psicoactivas (en menores casos) u objetos punzocortantes en escuelas mexiquenses además de lamentables casos de acoso escolar (bullying), los cuales en ocasiones han llegado a consecuencias catastróficas, por citar algunos ejemplos, en lo que va de estos primeros cuatro meses del año han ocurrido los siguientes acontecimientos:

❖ La eventualidad de la Escuela Secundaria General No.169 ZAMNA, ubicada en el municipio de Ecatepec de Morelos, en donde una menor de 13 años de edad en compañía de otro estudiante resultaron intoxicados por ingerir gotas del ansiolítico

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>10</sup> Disponible en: Realizado con datos proporcionados por el INEGI

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Disponible en: <a href="https://www.semmexico.mx/redim-delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2022/">https://www.semmexico.mx/redim-delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2022/</a>

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Clonazepam (medicamento utilizado para realizar el viral reto de Tik-Tok llamado "El que se duerma al último gana")12.

- El hallazgo de armas, estupefacientes y medicamentos (que pudieran utilizarse muy probablemente para realizar retos virales) fueron encontrados en diversos planteles de educación básica en el municipio de Los Reyes La Paz<sup>13</sup>.
- El lastimoso acontecimiento de bullying (acoso escolar) que desencadeno en tragedia en la Secundaria Oficial 0518 anexa a la Normal, ubicada en la comunidad de San Juan Teotihuacán, derivado de una pelea escolar (en las afueras de la institución educativa), una estudiante que cursaba dicho plantel educativo fue privada de la vida presuntamente por una de sus compañeras<sup>14</sup>.
- El enfrentamiento a golpes entre educandos que sucedió en la secundaria Nicolás Bravo, en el municipio de Zumpango, dicho duelo se dio a conocer mediante videos que circulan en las redes sociales<sup>15</sup>.
- La pelea escolar que se presentó en el CETIS número 141 de San Juan Teotihuacán, Estado de México, en donde dos estudiantes se enfrentaron en un terreno baldío aledaño a la institución educativa referida16.
- Otro acto de bullying (acoso escolar) que se registró en las inmediaciones de Santa María Tianguistenco perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, donde dos estudiantes de nivel secundaria se enfrentaron a golpes<sup>17</sup>.

Es de destacar que la presente iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario presentado por el de la voz y acompañado por el Grupo Parlamentario de morena en meses

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>12</sup> Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/02/03/reto-tik-tok-llega-a-ecatepec-alumnade-secundaria-se-intoxica-con-clonazepam-fue-llevada-al-hospital/

Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/comunic

https://www.excelsior.com.mx/comunidad/hallan-drogas-armas-hechizas-y-hastamedicamentos-en-escuelas-de-edomex/1574239

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Disponible en: https://www.milenio.com/estados/norma-lizbeth-joven-murio-pelea-teotihuacan

Disponible en: <a href="https://www.milenio.com/politica/comunidad/captan-caso-bullying-alumnas-zumpango-">https://www.milenio.com/politica/comunidad/captan-caso-bullying-alumnas-zumpango-</a>

edomex

16 Disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/3/20/fuertes-imagenes-difunden-un-nuevo-caso-de-bullying-en-teotihuacan-ahora-en-un-cetis-490623.html

<sup>17</sup> Disponible en: https://lasillarota.com/metropoli/2023/3/23/por-bullying-alumnas-de-secundaria-se-peleanafuera-de-la-escuela-ahora-en-cuautitlan-izcalli-420643.html

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" anteriores las cuales se articulan con esta propuesta legislativa, que a continuación se detalla:

Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México por el que se exhorto (entre otras autoridades federales y estatales) a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que informaran a esta H. Poder Legislativo sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública<sup>18</sup>.

En esa tesitura diversos municipios emitieron de manera puntual su respuesta de las políticas públicas aplicadas, dentro de las cuales se destaca la implementación del Programa "*Mi Escuela Segura*" (conocida popularmente como mochila segura), los cuales de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- H. Ayuntamiento de Acambay
- H. Ayuntamiento de Apaxco
- H. Ayuntamiento de Atenco
- H. Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza
- H. Ayuntamiento de Ayapango
- H. Ayuntamiento de Chimalhuacán
- H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca
- H. Ayuntamiento de Metepec
- H. Ayuntamiento de Ozumba
- H. Ayuntamiento de Tlalmanalco
- H. Ayuntamiento de Tonatitla
- H. Ayuntamiento de Villa del Carbón

Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura mexiquense de fecha 10 de noviembre del año 2022 por el cual se exhorto respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Educación y de Seguridad del Estado de México, así

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/septiembre/sep232/sep232d.pdf

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>18</sup> Disponible en:

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que, en un marco de colaboración interinstitucional, <u>realizaran ajustes necesarios al Programa</u> "Mi Escuela Segura", que se implementa en instituciones educativas de nivel básico, a fin de que se respeten y garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes durante su ejecución en el presente ciclo escolar y subsecuentes<sup>19</sup>.

De lo anterior y hasta la fecha únicamente ha emitido respuesta la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México (SEDUC), manifestando que el programa Mi Escuela Segura se implementa a través de comités en la totalidad de los municipios mexiquenses en coordinación estrecha con la Secretaria de Seguridad del Estado de México, en términos del Manual de Operación del Programa "Mi Escuela Segura". Así mismo la SEDUC expreso que dicha dependencia del Ejecutivo Estatal se encuentra inmensa en la atención de la problemática inherente a la prevención social del delito y las conductas antisociales que se pudieren generar en el entorno escolar, atento las disposiciones legales y administrativas que incidan en el ámbito educativo, en aras de proponer a la Secretaria de Seguridad se lleven a cabo los ajustes legales y administrativos que en su caso fortalezcan al programa "Mi Escuela Segura".

Bajo esta tesitura corresponde realizar una revisión al marco normativo referente a la implementación del programa escuela segura o derivados, puesto que en el año 2019 la CNDH señaló que el "Operativo Mochila" era una violación a los derechos mediante la Recomendación nº 48/2019²º, razón por la cual algunas entidades federativas suspendieron la ejecución de dicho programa y otras realizaron ajustes en la aplicación del operativo, debido a que el Órgano Constitucional Autónomo facultado para la defensa de los derechos humanos argumenta que la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto públicas como privadas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, al considerarse como un acto de molestia que invade la privacidad de las y los estudiantes vulnerando principalmente el artículo 16 de la Constitución Federal, entre otros aspectos legales²¹.

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/noviembre/nov182/nov182e.pdf

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>19</sup> Disponible en:

Disponible en: <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC</a> 2019 048.pdf
 Disponible en: <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO</a> 2019 048.pdf

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Partiendo de que la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Sumado a que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada<sup>22</sup>.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones de promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.<sup>23</sup> Además de que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México determina que nuestra entidad federativa y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Siendo deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Disponible en: <a href="https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf">https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf</a> art. 3 num.1 y 3

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf art. 2 fr. I y II, 59 primer párrafo Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Así como también que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables<sup>24</sup>.

Así mismo, existen diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a la problemática que implica ejecutar ciertas medidas de seguridad, de las cuales se destacan las siguientes:

- DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA<sup>25</sup>
- SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN. ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS<sup>26</sup>
- SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS<sup>27</sup>

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf art. 4, 8 y 41 primer párrafo

<sup>25</sup> Disponible en: <a href="https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221">https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221</a>
Registro digital: 2010221; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a. CCCII/2015 (10a.); Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Materia(s): Constitucional; Tipo: Aislada.

<sup>26</sup> Disponible en: <a href="https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024/148">https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024/148</a>
Registro digital: 2024/148; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: 1a. VI/2022 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1356; Tipo: Aislada

<sup>27</sup> Disponible en: <a href="https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024149">https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024149</a>
Registro digital: 2024149; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a. III/2022 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1357; Tipo: Aislada

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Disponible en:



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EN CASOS JUSTIFICADOS Y BAJO SOSPECHA RAZONABLE, LAS AUTORIDADES **EDUCATIVAS PUEDEN** CABO **INTERVENCIONES** ΕN **GRADO** MENOR EXCEPCIONALMENTE, EN GRADO MAYOR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE SE HA COMETIDO O ESTÁ POR COMETERSE UN DELITO, COLOCANDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR EN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE<sup>28</sup>.
- Estudio de Fondo del Amparo en Revisión 41/202029 que emitió el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país.

De lo anteriormente expresado se deduce que:

- 1) La seguridad pública es una Facultad del Estado, pues los artículos 1,3,4 y 16 Constitucionales, permite a diversas autoridades participar en tareas preventivas de seguridad
- 2) Las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar un ambiente libre de violencia para las/los educandos y la comunidad educativa en general, mitigando riesgos dentro de los planteles escolares
- 3) A la fecha los programas o políticas públicas tipo mochila segura, no se encuentran previstos de manera específica dentro de nuestros ordenamientos legales, por lo que resulta imprescindible que esta Legislatura dentro del ámbito de sus atribuciones le otorque certeza jurídica.
- 4) Los operativos mochila segura necesitan contar con un fundamento legal especifico, en vista de que dichos operativos, acciones o programas se realizan con la finalidad de prevenir conductas nocivas y en su caso inhiben conductas delictivas en los planteles escolares.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Disponible en: <a href="https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024146">https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024146</a> Registro digital: 2024146; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: 1a. VII/2022 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1352; Tipo: Aislada

Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

5) La presente propuesta legislativa atiende el fallo emitido por el Tribunal Máximo de Justicia de nuestro país en el sentido de que tanto el Congreso Federal o en su caso este H. Poder Legislativo desarrollen la legislación correspondiente aplicable con estricto apego a la Constitución Federal y Tratados Internacionales con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

En consideración de los razonamientos antes descritos la presente Iniciativa a la que denomino como "Ley mochila segura", tiene como objetivos:

- Desarrollar la legislación apegada a la Constitución Federal materializando el sustento y contenido formal de acciones y programas como lo es en este caso "Mi Escuela Segura" Operativo Mochila con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las respectivas medias proporcionales que deban de considerarse a fin de salvaguardar los propios educandos, buscando generar la existencia de mandamiento escrito que funde y motive de manera expresa a las autoridades facultadas el realizar, coordinar o autorizar acciones tipo "Mochila Segura" dentro de los planteles educativos de nivel básico, además de incluir otra serie de acciones que coadyuven en la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acuden a escuelas de territorio mexiquense.
- Establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, tenga derecho a intervenir de manera activa en la educación, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar y que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de personas menores que tengan a su cuidado.
- Que las autoridades estatales facultadas garanticen la seguridad escolar con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Que las autoridades estatales realicen el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos de seguridad en las escuelas, para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de esta preocupante problemática social.

En ese sentido comprendemos que no podemos criminalizar a niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa toda vez que se estaría violentado con sus derechos humanos fundamentales reconocidos en los diversos ordenamientos legales, por ello la presente propuesta legislativa pugna por que se refuerce la seguridad de manera progresiva en planteles educativos, existiendo una mayor participación de autoridades, la comunidad escolar en general, así como también generar mayores mecanismos que protejan a las próximas generaciones. La garantía para el respeto de los derechos humanos nos preocupa, pero también nos ocupa, por ello en el Grupo Parlamentario de morena la seguridad de niñas, niños y adolescentes así como también la atención de los diversos grupos vulnerables es prioridad y lo demostramos mediante propuestas en beneficio de quienes más lo necesitan, ya que la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, la seguridad de estos y el interés superior como derechos humanos, son parte del marco teórico obligado a salvaguardar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más alta consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen los diversos Grupos Parlamentarios dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos para el beneficio de nuestra guerida población mexiquense que honrosamente representamos.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

#### GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS** 

HERNÁNDEZ

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA** 

**SALCEDA** 

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE** 

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** 

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ

**GONZÁLEZ** 

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ** 

**CRUZ** 

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ** 

RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** 

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ

MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ

**BAUTISTA** 

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS** 

HERNÁNDEZ

**DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS** 

DIP. MARIA DEL ROSARIO

**ELIZALDE VAZQUEZ** 

DIP. ROSA MARÍA ZETINA

GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA

GONZÁLEZ

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** 

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA

SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA

MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ

**NEMER** 

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ

**BERMUDEZ** 

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA

HERNÁNDEZ

**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** 

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL

**DELGADO FLORES** 

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO** 

**TORRES** 

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA

**ROSA MENDOZA** 

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_ LA H. "LXI" LEGISLTURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción IV del artículo 30, el segundo y tercer párrafo del artículo 41; y se adicionan las fracciones **XXV, XXVI, XXVII y XXVIII** al artículo 41 todos

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx

1/

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Propiciar la colaboración de manera activa por parte de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad escolar en los programas para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad y el derecho a una educación plena de las y los educandos.

V. a VI. ...

Artículo 41. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar, así como aquellas que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes que tengan a su cuidado.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, **así como también seguridad escolar** por lo cual deberán:

I. a XXIV. ...

XXV. Implementar acciones, programas o políticas públicas que prevengan y eviten que se introduzcan en planteles educativos armas, estupefacientes o demás sustancias similares, así como también objetos prohibidos que pongan en riesgo la

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

integridad física y psicológica de los educandos y comunidad escolar de instituciones públicas o privadas en general;

Toda acción, programa o política pública implementada que impliquen la revisión o inspección de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades facultadas para ello, que tengan como objetivo garantizar la seguridad escolar de instituciones públicas o privadas deberán de ser justificadas y proporcionales, bajo sospecha razonable que resulte evidente que se ha cometido un delito o este por cometerse y que coloque a la comunidad escolar en un riesgo o peligro eminente. Así mismo los educandos y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento de dichas acciones, programas o políticas públicas;

XXVI. Elaborar o actualizar en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás autoridades facultadas el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la intención de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada, para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto respeto a los derechos humanos de los educandos;

XXVII. Garantizar la seguridad escolar con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requerido para que los miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ésta emanen, tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que emanen de esta.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

XXVIII. Realizar en conjunto con autoridades facultadas para ello, el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos en las instituciones públicas y privadas para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de dichas problemáticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman las fracciones II y III del artículo 184, la fracción II al artículo 185; y se adiciona la fracción VII y VIII al artículo 185 todos de la y la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Articulo 184
L
II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
IV. a la XV
XVI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar
Articulo 185
L
II. Participar activamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

por su bienestar y desarrollo.



menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre

www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

III. a VI. ...

VII. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, y

VIII. Revisar periódicamente las mochilas, bolsos y pertenencias de los educandos antes de ingresar a las instituciones de educación pública o privada a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas en el reglamento escolar y con ello prevenir cualquier tipo de violencia o comisión de delito previsto, y

IX. Participar en los procedimientos que impliquen la revisión de pertenencias de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad en las instituciones de educación pública o privada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma la fracción XXXV del artículo 13, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Realizar en conjunto con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello el Protocolo para la ejecución de programas, actos o cualquier política pública que impliquen la revisión e inspección de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes; y

XXXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforma la fracción XXXVIII Apartado A del artículo 16, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16
A
I. a XXXVII
XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello, el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos, programas y políticas públicas que impliquen la revisión e inspección de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos en las instituciones públicas o privadas.
XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del

В. ...

I. a XII. ...

Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**TERCERO:** La Secretaria de Educación y la Secretaria de Seguridad ambas del Estado de México armonizarán sus correspondientes reglamentos en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO**: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto realizará los ajustes necesarios o en su caso expedir en colaboración con las instituciones públicas facultadas por ordenamiento legal el Protocolo para la ejecución de operativos o programas que impliquen la revisión o inspección de mochilas o pertenencias de niñas, niños y adolescentes.

Lo tendrá entendido e	Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cump	la.
Dado en el Palacio de	l Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _	días
del mes de	del año dos mil veintitrés.	

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



www.cddiputados.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 04 de abril de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha contra la pobreza es hoy, uno de los retos más importantes de un gobernante, con el objetivo firme de cerrar la brecha de desigualdad. Quienes han tenido la oportunidad de gobernar saben que no es tarea fácil, y más en un Estado de las grandes cifras en materia de Desarrollo Social.

En el Estado de México, la política de desarrollo social está orientada a garantizar estos derechos constitucionales como la educación, la salud, trabajo, alimentación, vivienda, medio ambiente, seguridad social, no discriminación y protección a grupos vulnerables, todo esto con una firme convicción: mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

Siendo nuestra carta magna quien ha consagrado el derecho constitucional a todas y todos los mexicanos al desarrollo social. En tal comparativa, nuestra entidad mexiquense siendo un estado vanguardista y pendiente a satisfacer las necesidades de su población no puede quedarse atrás al no salvaguardar este derecho humano y de carácter constitucional que merecen cada uno de los mexiquenses.

A nivel mundial, el número de personas que viven en situación de extrema pobreza disminuyó desde un 36 % en 1990 hasta un 10 % en 2015. No obstante, el ritmo al

Página 1 de 8



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

que se produce este cambio está disminuyendo, y la crisis de la COVID-19 pone en riesgo décadas de progreso en la lucha contra la pobreza. Una nueva investigación publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas¹ advierte que las consecuencias económicas de la pandemia mundial podrían incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8 % más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990.

El 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza al día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas.

Se toman en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el cual es el plan estratégico que enuncia las directrices a seguir para que los Estados sean gestores integrales en el desarrollo de la sociedad, colocando como primero y segundo el fin a la pobreza y hambre cero; estableciendo una firme meta; garantizar la protección social de todos los niños y otros grupos vulnerables para reducir la pobreza<sup>2</sup>.

La Asamblea General de Naciones Unidas concibe el 2015 la Agenda 2030 mediante la cual busca impulsar en el tránsito de los Estados miembros, estrategias de desarrollo sostenibles e incluyentes, en la redacción de 17 objetivos, en ese sentido y atendiendo al principio de convencionalidad, México que es un Estado miembro de esta organización, ha suscrito el compromiso de cumplirlos generando una Constitución moderna y respetuosa de los Derechos Humanos que proteja y salvaguarde los mismos.

Para lograr este primer objetivo de acabar con la pobreza, el crecimiento económico debe ser inclusivo, con el fin de crear oportunidades para el desarrollo social y promover la igualdad.

Conforme a estimaciones del CONEVAL, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020³, la pobreza en el Estado de México está representada de la siguiente manera:

Página 2 de 8

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> UNU, disponible en: https://www.wider.unu.edu/publication/estimates-impact-covid-19-global-poverty

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, ONU Disponible en: <u>Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (un.org)</u>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CONEVAL, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

POBLACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE	CARENCIAS PROMEDIO
No probable / no vulnerable	3.6 millones	21.2	0.0
Vulnerable por ingresos	2.0 millones	11.8	0.9
Vulnerable por carencia social	3.0 millones	18.1	1.9
Pobreza moderada	6.9 millones	40.7	2.0
Pobreza extrema	1.4 millones	8.2	3.5
Total	16.9 millones	100	

La pobreza en el Estado de México representa el 48.9% de la población siendo 8.3 millones de personas dónde cuentan con 2.2 carencias promedio percibiendo un ingreso inferior a lo que se establece de la siguiente manera:

POBLACIÓN	INGRESO RURAL	INGRESO URBANO
Pobreza Moderada	\$2, 673.60	\$3,775.94
Pobreza Extrema	\$1,399.36	\$1,828.54

Este año, el CONEVAL en la utilización de la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México actualizó la línea pobreza extrema por ingresos, enero 2022. Donde el valor de la canasta alimentaria urbana pasó de \$1,725.66 a \$1,930.38 entre enero de 2021 y 2022, mientras que el valor de la canasta alimentaria rural pasó de \$1,313.46 a \$ 1,481.10 en el mismo periodo.

Motivando nuestro ímpetu en la consolidación de la protección de los derechos sociales y erradicar aquellas limitaciones a su libre acceso garantizando los mecanismos mediante estrategia firmes se tiene la convincente visión de transformar la realidad de nuestra entidad mexiquense, de conformidad con lo establecido con las normas, principios y objetivos contenidos en la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan<sup>4</sup>.

De tal forma, la Entidad Mexiquense al consagrar las acciones y estrategias correctas para el pleno uso de los derechos sociales consolida un efectivo un

Página 3 de 8

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tesis 166673 de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, agosto de 2009.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

trabajo colaborativo entre el poder ejecutivo y legislativo establecerán los mecanismos necesarios, las políticas públicas permanentes que generarán las condiciones necesarias para integrar a todas las mujeres y todos los hombres pertenecientes a los grupos vulnerables, aquellos sectores sociales, comunidades, regiones y grupos a la mejora integral y sustentable de todas sus capacidades productivas, así como, de la calidad de vida de cada uno de los mexiquenses con la propuesta firme y definida, garantizar el disfrute de este derecho constitucional que se merecen cada una de las personas que pertenecen al Estado de México con fin de cerrar toda brecha de desigualdad.

Siendo así, el Estado dará creación a estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, lo cual permitirá el desarrollo de una política de desarrollo social.

Se cuentan con acciones gubernamentales dirigidas a modificar las condiciones de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, dando creación a los distintos programas sociales de la entidad.

Los movimientos sociales a través del tiempo han culminado con un orden constitucional o con una trasformación de la misma constitución, con el firme objetivo de combatir a la pobreza la desigualdad social, la necesidad de construir comunidades pacíficas, inclusivas, con equidad de géneros, el empoderamiento de las mujeres y de las niñas entre otras manifestaciones que deberán estar ajustadas al respeto a los derechos humanos<sup>5</sup>.

Los movimientos sociales han concluido como ya se abordó en los temas anteriores, en la creación de un marco normativo constitucional, las revoluciones más representativas en el mundo han consumado derechos otorgados a los sublevados, es decir, los derechos ganados en estas revueltas son y serán los logros de éstas y por lo tanto el Estado a través del poder constituyente está obligado a respetarlos,

Página 4 de 8

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> García, F. (2015). Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Muieres en México".

de la misma manera los derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos.

Uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, la falta de protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México.

Ahora bien, el territorio nacional está conformado por 32 entidades federativas, de las cuales 5 de ellas tienen consagrado este derecho constitucional fundamental:

Estado	FUNDAMENTO	
Baja California Sur	Art. 6°	
Ciudad de México	Art. 9°	
Colima	Art. 11°	
Querétaro	Art. 1°	
San Luis Potosí	Art. 12°	

En el progreso del proyecto de ley se puede solventar de manera sólida una prospectiva de las necesidades del sistema constitucional conforme a la evolución social nacional y delimitado a nivel estatal con elementos actuales, progresivos e innovadores con respeto a los Derechos Humanos y con directrices de la Seguridad Humana con el objetivo firme de contribuir a la mejora del bienestar, se busca consolidar que el Estado Mexiquense consolide la justicia social y eleve la calidad de vida de todos los mexiquenses a través de acciones y estrategias que garanticen la la inclusión y diversidad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

#### PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un octavo párrafo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5
El Estado tiene la obligación de prohibir cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana de los grupos vulnerables, implementado políticas públicas inclusivas que mejoren su bienestar, eleven su calidad de vida y consoliden la justicia social.
***



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Página 7 de 8



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 04 del mes de abril de dos mil veintitrés.

#### ATENTAMENTE

# DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

Página 8 de 8



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

Toluca de Lerdo, México, a 04 de abril de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, y con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I y II, 79,y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, conforme al siguiente:

## Planteamiento del problema:

Este proyecto de reforma presenta un cuerpo legal que garantice el derecho humano fundamental al agua potable el cual propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia y sistemas de captación de energía solar.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

Este trabajo parlamentario es innovador y busca hacer participar a nuestra entidad en la agenda 2030, llevando así a tener mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diariamente nos enfrentamos a diversos desafíos, pero sin duda, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es el cambio climático, que se refiere a los cambios que están ocurriendo en los patrones climáticos y en la temperatura. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo; a través de las variaciones del ciclo solar, la rotación de la tierra, las erupciones volcánicas, entre otros.

Desgraciadamente, desde el siglo XIX las actividades humanas han sido el principal motor del Cambio Climático, debido especialmente a la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), que actúa como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del Sol y elevando las temperaturas, alterando con ello al sistema climático global.

De forma indiscutible y conocida, la especie humana ha causado que la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera sea la más alta en la historia, por ello, la comunidad científica advierte que se está modificando substancialmente el clima de la tierra. De no cambiar los modelos de consumo y producción actuales, se podría experimentar un aumento de la temperatura entre 4°C y 6°C en este siglo. De acuerdo con el último reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático de la ONU, se han observado cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Los cambios mencionados no tienen precedentes, por ello alteran todos los modelos predictivos,



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

ya que, de forma estudiada, se tenía previsto que algunos de ellos ocurrieran hasta dentro de varios cientos de años, pero desafortunadamente, estos cambios se están produciendo en la actualidad.

Las alteraciones en los patrones sobre eventos climáticos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes e irán en aumento si hay una mayor concentración de GEI. De acuerdo con diversos estudios sobre los cambios en el clima, se ha observado que la atmósfera y los océanos se han calentado, los volúmenes de los glaciares han disminuido y el nivel del mar se eleva. Desde la década de los 50's, se han documentado diversos fenómenos meteorológicos que salen del parámetro normal de los registros históricos. Se percibe que el número de días y noches fríos han disminuido y que el número de días y noches cálidos han aumentado, al igual que las olas de calor. De la misma manera, existen regiones en las que han incrementado el número de precipitaciones de moderadas a intensas, y regiones en las que han disminuido.

El dióxido de carbono que se acumula en la atmósfera junto a otros gases de efecto invernadero (GEI) está generando ya en la actualidad graves desequilibrios mundiales que se espera se intensifiquen en el futuro inmediato. Aunque su magnitud futura es difícil de predecir, no hablamos de simples proyecciones: hay muchas señales que evidencian ya el cambio climático. Entre ellas:

- Se han acidificado los océanos afectando a corales, algas, mariscos y otras especies.
- También ha aumentado la fuerza de los huracanes, que causan cada década más daños, por el aumento de temperatura del agua.
- Se ha elevado el nivel de las grandes masas de agua por dilatación, poniendo en peligro numerosas áreas urbanas costeras.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

 Al mismo tiempo, se está degradando ecológicamente el suelo fértil de todo el planeta, haciendo más difícil el cultivo.

En el 2021 se establecieron temperaturas récord, olas de calor, sequías, incendios forestales, inundaciones y muertes masivas de especies marinas a raíz del calentamiento de los océanos, pues la temperatura de estos se encuentra en niveles jamás vistos —julio de 2021 se convirtió en el mes más caliente de la historia—, efectos que se produjeron de forma inusual en el hemisferio norte y de manera alarmante en el permafrost de Siberia.

Por su ubicación geográfica, México es sumamente vulnerable a las condiciones cambiantes del clima. Por un lado, cuenta con 11,122 km de línea de costa susceptible al incremento del nivel del mar y a desastres naturales; y por otro, gran parte de su territorio está conformado por desiertos, incrementando este tipo de suelo cada año su extensión, ganando espacio a los bosques, selvas y otros ecosistemas.

En nuestro país, el calor extremo está provocando sequías y escasez de agua, presentándose de manera constante inundaciones en diversas partes del territorio nacional, así como una temporada atípica de huracanes y tormentas tropicales en el Atlántico y el Pacifico. Según las autoridades, estas situaciones afectarán a miles de personas, destruyendo por completo su patrimonio. Los impactos climáticos están agravando las amenazas a la salud humana, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

En diciembre de 2015, en la COP21 de París se firmó un Acuerdo Internacional que establece la meta de limitar para finales de este siglo el calentamiento global por debajo de 2 grados respecto a los niveles preindustriales y mantenerlo preferentemente en 1.5 grados; asimismo en la COP26 de Glasgow celebrada en noviembre de 2021, 192 países incluido México y la Unión Europea, confirmaron el



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

compromiso de reducir en al menos 22 % sus emisiones de carbono negro, además de alcanzar la denominada Carbono Neutralidad para 2050.

Para conseguir estas metas, la mejor estrategia es el uso de energías renovables o limpias, pues estas se basan en la utilización de recursos naturales, como son: el sol, el aire, el agua o la biomasa vegetal o animal; que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan de forma constante e ilimitada.

El desarrollo de energías renovables actualmente representa el corazón de la transición energética. En los últimos años, la energía fotovoltaica y la eólica se han sumado a otras tecnologías ya maduras, como la hidroeléctrica y la geotérmica, que son las grandes protagonistas de la transición en curso, misma que representa un verdadero cambio de paradigma centrado en la descarbonización, es decir, el abandono paulatino de las fuentes fósiles. Cabe señalar que en el Acuerdo de París se pactó que los países firmantes ocuparían para 2024 el 35% de su energía total proveniente de energías limpias y el 43% para el 2030.

Es importante señalar que en la COP 27 de Egipto, celebrada en noviembre de 2022 se manifestó que el avance en la reducción de los gases de efecto invernadero a nivel global ha sido escaso; y la meta de no superar los 1.5° C como señala el Acuerdo de París, no parece ser alcanzable.

Lamentablemente, México no es la excepción y las energías renovables no son totalmente aprovechadas, pues pese a la diversidad climática de nuestro país, apenas el 21% de la energía que se consume es generada de esta manera. Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENER), el 69% de la energía que se consume en el país es obtenida de energías no renovables como combustibles derivados del petróleo; a su vez, la quema de combustible para la producción de energías representó en 2021, 187 millones 328 mil toneladas de



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

gases emitidos, principalmente CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono), CH<sub>4</sub> (metano) y N<sub>20</sub> (óxido nitroso).

De acuerdo con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la generación de energía es el factor principal que contribuye al Cambio Climático, representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de GEI, los datos son alarmantes y más aún cuando nuestra entidad se considera como la primera consumidora de energía eléctrica en el país, con poco más del 8% al cierre del año 2022 del total nacional.

Para el año 2015, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono (MtCO2<sub>e</sub>). Del total de estas emisiones, 1.4 millones de ton de CO<sub>2</sub> son producto de actividades de las administraciones públicas locales, y de ellas, el 71.6 % se deben al consumo de electricidad en las unidades administrativas e instalaciones públicas. Los gobiernos tienen la gran responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, por ello es indispensable atender los temas ambientales. De forma particular, el Gobierno del Estado de México no puede ser indiferente o mirar hacia otro lado e ignorar la crisis ambiental que se vive en la actualidad, es momento de generar políticas públicas responsables y congruentes que incidan de manera directa e inmediata en el mejoramiento de los conflictos ambientales que se viven.

Sería deseable que en algún momento y por Ley, toda la energía utilizada en nuestro Estado; tanto en viviendas, industria, servicios, comercios, oficinas y demás infraestructura, fuera proveniente de fuentes renovables. Sin embargo, nuestra realidad política, social y económica aún no nos permite poder establecerlo como una medida ambientalmente responsable, no obstante, es momento de empezar con esta transición y el que debe dar el primer paso, actuando de forma solidaria y a manera de ejemplo, es precisamente el gobierno. Cabe mencionar que, de acuerdo con la Dirección General de Innovación, solo el Gobierno del Estado de México cuenta con 2,280 Unidades Administrativas y 2,875 en el Sector Auxiliar de



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

la Administración Pública<sup>1</sup>. A su vez, la Secretaría de Energía menciona que el consumo de energía eléctrica en promedio para un área administrativa o edificio público es de 109.6 kWh/m²-año².

Para generar la energía eléctrica no renovable utilizada en las 5,155 Unidades Administrativas del Gobierno el Estado de México se liberan al año en promedio 258 mil 764 punto 504 kilogramos de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que no se mitigan ni compensan de ninguna manera, contribuyendo así de forma sustancial al cambio climático y sus consecuencias.

Mención aparte merecen las administraciones municipales, en donde existen grandes oportunidades de eficiencia en los servicios públicos que están bajo su responsabilidad, derivado de la obsolescencia de los equipos, falta de mantenimiento e inversión en nuevas y más eficientes tecnologías.

Es importante mencionar que en nuestra entidad ya contamos con algunos casos de éxito respecto a la sustitución de energías fósiles por energías limpias en edificios públicos que se encuentran dentro del territorio mexiquense. Por ejemplo, en 2013 el Gobierno del Estado de México puso en marcha el *Proyecto de Eficiencia Energética y Aplicación de Energías Renovables*, del cual derivó la instalación de un sistema fotovoltaico en el conjunto SEDAGRO.

Así, fueron instalados 652 paneles con una capacidad total de generación de energía de 159.7 kWp, además de la sustitución de alrededor de 2 mil 500 luminarias; proyecto que se llevó a cabo en dos fases.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Cambio Climático, dicho proyecto derivado de la Iniciativa de Cambio Climático del Estado de México

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://dgi.edomex.gob.mx/padrones\_numeralia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455552/cuaderno3nvociclo\_2.pdf.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

publicada en 2009, tiene como parte de sus propósitos que las mencionadas acciones sean replicables en todos los edificios gubernamentales de la Entidad mexiquense.

Entre las principales bondades de la aplicación del mismo, se encuentra la mitigación de alrededor de 115 toneladas de CO<sub>2</sub> al año, y en contraste, la generación de 195 MW/h anuales de energía limpia, además de los beneficios económicos que conlleva.

Cabe destacar que los registros de los inversores solares instalados en el mencionado conjunto, revelan que la energía generada es de 5.45 kWh/m², lo que muestra que el sistema es eficiente, que la inversión requerida para su implementación será recuperada mediante el ahorro generado (garantizando el retorno sobre la inversión ROI), y que podría ser replicado en el mismo sitio o en otros, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias en los edificios públicos del Estado.

La viabilidad normativa de la presente propuesta, está contemplada en la propia Ley de la Industria Eléctrica, bajo el esquema regulado en Generación Distribuida Exenta, mismo que ha crecido de manera exponencial en los últimos años, lo que permite que al cierre del 2022 en el país haya más de 300 mil servicios en esta modalidad. Es decir, no se actúa fuera de la Ley, sino dentro del marco jurídico vigente, haciendo una transición planeada y diseñada de cada uno de los servicios correspondientes, a efecto de una disminución de costos, aportando una mejora hacia el cambio climático y disminuyendo costos operativos.

Por lo anterior, partiendo del principio de responsabilidad compartida, se propone que todos los edificios públicos o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México, así como de los Municipios y los servicios públicos de Alumbrado y Agua



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

Potable sean abastecidos solo por fuentes de energía renovables, mediante una transición escalonada en un periodo máximo de 4 años, para llegar a una meta total del 100% para el año 2026.

Para el cumplimiento de esta meta, se propone la expedición de la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, en la que se establecen las bases y procedimientos necesarios y en donde las dependencias que se enumeran dentro del citado ordenamiento legal coadyuvarán, para la efectividad del mismo.

Recordemos que los recursos del planeta son finitos, al reconocer todos estos antecedentes, visualicemos cómo queremos nuestro presente y futuro. Diputados, tenemos en nuestras manos la oportunidad de cambiar el rumbo no solo de nuestro Estado, sino de nuestro país y del mundo entero con políticas y acciones ambientalmente responsables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

## ATENTAMENTE

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

# Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_ LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I. a VI. ...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, considerando también los inmuebles que sean ocupados bajo cualquier figura jurídica; mismo que deberá ser actualizado anualmente;

VIII. a XVIII. ... ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como también de los inmuebles que sean ocupados bajo cualquier figura jurídica, mismo que deberá ser actualizado anualmente;

XL. a LXIV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO.

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y regular el proceso de transición energética de los edificios públicos contenidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal que bajo cualquier figura jurídica ocupen las dependencias y órganos auxiliares del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

y Judicial; las dependencias municipales, así como los servicios de Alumbrado Público y Agua Potable.

**Artículo 2**. Para los efectos de lo establecido en la presente, se entenderá, en singular o plural, por:

- Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- II. Comercializador: A la persona física o jurídica colectiva titular de un contrato de Participante del Mercado Eléctrico que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización de energías limpias, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- III. Comisión: A la Comisión Estatal de Energía en el Estado de México;
- IV. Consejo: Al Consejo de Transición Energética del Estado de México;
- V. Dependencias: A las dependencias del Poder Ejecutivo;
- VI. Edificio público: A los bienes inmuebles propios, rentados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, que son destinados al servicio público y que están contenidos en el Inventario;
- VII. Energías fósiles: A aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
- VIII. Energías limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

- IX. Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes, en términos de la Ley de Transición Energética. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:
  - a) El viento;
  - b) La radiación solar, en todas sus formas;
  - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;
  - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
  - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
  - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
- X. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México:
- XI. Generador: Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la Comisión Reguladora de Energía, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

- XII. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
- XIII. Generación Distribuida: Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
  - a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
  - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado:
- XIV. Inventario Estatal: Al inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XV. Inventario Municipal: Al inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios;
- XVI. Ley: A la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México;
- XVII. Metas: A los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos que el Estado adopta en su conjunto, bajo la tutela del Consejo, en coadyuvancia con la Comisión, con el fin de alcanzar en un tiempo específico, un remplazo total del consumo de energías fósiles por energías limpias en los edificios públicos, y en los servicios de alumbrado público y agua potable;
- XVIII. Organismos auxiliares: A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados del Poder Ejecutivo;
- XIX. Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado de México;
- XX. Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de México;



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

- XXI. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;
- XXII. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXIII. Prestador de Servicios: Cualquier persona física o moral que ejecutan actividades económicas organizadas para la prestación y venta de un servicio;
- XXIV. Programa: Al Programa de Transición Energética del Estado de México;
- XXV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México;
- XXVI. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas del Estado de México:
- XXVII. Secretaría General de Gobierno: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- XXVIII. Secretaría de Medio Ambiente: A la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- XXIX. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.
- XXX. Servicios Públicos: Actividades que están bajo la responsabilidad estatal o municipal, en referencia al servicio de Agua Potable y Alumbrado Público.
- XXXI. Suministrador: Al comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico a los Generadores Exentos, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.
- XXXII. Unidades Administrativas: Son los órganos de la Administración Pública Estatal o Municipal que tienen a su cargo la administración de los recursos



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales de la institución a la que se encuentran adscritas.

- XXXIII. Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.
- XXXIV. Contrato de Adquisición de Energía Sustentable: Es el Contrato de Compra Venta de Energía Renovable a Largo Plazo, en donde se establece la relación comercial entre consumidores y proveedores de energía con condiciones óptimas para ambas partes, y
- XXXV.Transición Energética: Al proceso de sustitución, parcial o total, de energías fósiles por energías renovables o limpias.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, las dependencias estatales y municipales, organismos auxiliares, así como los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, para su operación y funcionamiento hagan uso de edificios y bienes inmuebles propios, rentados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, que estén integrados en el Inventario Estatal o el Inventario Municipal, o bien tengan bajo su responsabilidad la prestación del servicio de Alumbrado Público o Agua Potable.

**Artículo 4.** El Consejo, en coordinación con la Comisión y en el ámbito de sus competencias, deberá crear y vigilar la aplicación del Programa, que será el instrumento en el que se definirá que Unidades Administrativas y Servicios Públicos participarán, de manera progresiva, para la consecución del objeto de la presente ley, estableciendo las Metas para su cumplimiento.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

# CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 5**. La aplicación la presente Ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Obra.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir el Consejo a través de su titular;
- Elaborar y emitir el reglamento del Consejo, en coordinación con la Comisión;
- III. Diseñar e implementar el Programa, en coadyuvancia con la Comisión
- IV. Coordinarse con las autoridades federales en la materia para la consecución de las metas y del Programa; y
- V. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

# Artículo 7. La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- Estimar el impacto presupuestal anual y multianual, derivado de la implementación del Programa;
- Elaborar el anteproyecto económico-financiero de los proyectos que, bajo cualquier figura jurídica, mejoren las condiciones actuales del mercado;
- III. Crear las partidas presupuestales necesarias en la programación y elaboración del Presupuesto de Egresos de cada año, y asignar los recursos suficientes, con la finalidad de alcanzar las metas conforme al Programa;



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

- IV. Actualizar el Inventario cada año, incluyendo en el mismo todos aquellos bienes inmuebles de los que hagan uso los sujetos obligados, bajo cualquier figura jurídica;
- V. Generar y operar los instrumentos económicos indispensables que permitan la generación de los recursos públicos necesarios y suficientes, para la consecución de las metas, conforme al Programa.
- VI. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

### Artículo 8. La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar que los edificios públicos cumplan en tiempo y forma con su respectivo proceso de transición energética de acuerdo con el Programa;
- Emitir los dictámenes administrativos para los edificios públicos que cumplan con su proceso de transición energética;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, a través de su titular, o de la persona servidora pública que este designe, y
- IV. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

# **Artículo 9.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar o supervisar las adecuaciones y obras necesarias a los edificios públicos con la intención de garantizar que la totalidad de su consumo energético sea a través de energías limpias;
- Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

### Artículo 10. La SEDECO tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los mecanismos técnico-normativos para que las entidades pertinentes del ramo emitan los dictámenes técnicos y certificaciones para los edificios públicos que cumplan con su proceso de transición energética;
- II. Impulsar la transición energética en el Estado;
- III. Implementar estrategias para el uso eficiente de la energía; y
- IV. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas

### Artículo 11. La Comisión Estatal de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar en la elaboración y diseño del programa de transición energética.
- II. Revisar el avance anual del mencionado programa.
- III. Coordinarse con las autoridades federales en la materia para la consecución de las metas y del Programa
- IV. Elaborar proyectos de utilización de energía renovable para los diversos
   Centros de Carga que contempla la Ley;
- V. Realizar el estudio de factibilidad, el proyecto técnico, económico y financiero de instalación, construcción, generación, consumo y beneficios de los sistemas de energías renovables en los edificios públicos y centros de carga que involucra esta Ley:
- VI. Previa autorización del Consejo, suscribir convenios con generadores, comercializadores, suministradores de energías limpias y prestadores de servicios para que abastezcan a los edificios y servicios públicos de sus requerimientos energéticos, y
- VII. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

### CAPÍTULO CUARTO

### DEL CONSEJO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 12.** El Estado contará con un Consejo, que será el órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa, así como en los procedimientos que del mismo se deriven.

**Artículo 13.** El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría General de Gobierno y se integrará por:

- Un secretario técnico que pertenecerá a la Secretaría de Medio Ambiente;
- Un representante de la SEDECO;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- V. Un representante de la Comisión Estatal de Energía;
- VI. Un representante del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México;
- VII. Dos representantes de los ayuntamientos municipales;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo, que será la persona que presida la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático o su equivalente;
- IX. Un representante del Poder Judicial, y
- X. Dos representantes de instituciones académicas del Estado.

**Artículo 14.** Los representantes de las dependencias estatales y municipales y del Poder Judicial referidos en el artículo anterior, tendrán al menos el nivel de Director



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

General y deberán designar a un suplente, que tendrá la obligación de suplir las ausencias de la persona titular.

### Artículo 15. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa con base en las metas;
- II. Asesorar técnicamente a las dependencias, organismos auxiliares, a los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a los municipios, y las Unidades Administrativas que tengan a su cargo los servicios de Alumbrado público y Agua potable, en su respectivo proceso de transición energética;
- III. Autorizar los convenios y contratos de colaboración y de prestación de servicios entre las dependencias, organismos auxiliares, así como los poderes Legislativo y Judicial con generadores, comercializadores y suministradores de energías limpias;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones al Programa durante su implementación;
- V. Promover el cumplimiento de las metas, mediante la formulación y aplicación de instrumentos de política pública en la materia, la coordinación con las instancias relevantes, la evaluación anual y la adopción de medidas correctivas, en caso de que el logro de las metas se encuentre por debajo de los niveles y etapas establecidas;
- VI. Publicar anualmente un informe sobre el avance en el cumplimiento de del Programa y de las metas;
- VII. Elaborar un reporte anual sobre el impacto en la reducción de Gases de Efecto Invernadero a partir de la implementación del Programa;
- VIII. Identificar las mejores prácticas internacionales en materia de transición energética y promover su implementación en el Estado;



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

**Artículo 16.** Con el objeto de lograr el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, durante los meses de marzo y septiembre de cada año. Podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario, previa convocatoria.

**Artículo 17.** El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 18.** Las resoluciones y acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** Las resoluciones y acuerdos del Consejo serán de conocimiento público, el cual contará con un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la celebración de cada sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, para la publicación de los mismos en el portal electrónico del Poder Ejecutivo, que estarán disponibles para su consulta en todo momento.

# CAPÍTULO QUINTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

**Artículo 20.** La Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, deberá realizarse con base en las Metas y conforme al procedimiento y tiempos que se establezcan en el Programa.

**Artículo 21.** Para lograr las Metas de la Transición Energética, los sujetos obligados deberán realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los edificios y



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

servicios públicos bajo su posesión que resulten necesarias para la instalación de equipos y tecnologías que permitan la generación y consumo de electricidad a través de energías renovables o limpias.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados, con la finalidad de alcanzar las Metas de Transición Energética y con previa autorización del Consejo, podrán suscribir, a través de sus titulares, convenios con generadores, comercializadores, prestadores de servicios y suministradores de energías limpias, de conformidad con la legislación en la materia, y observando en todo momento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 23.** Los edificios públicos que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberán satisfacer íntegramente los requisitos que garanticen que su consumo energético es abastecido en su totalidad a través de Energías Renovables o Limpias.

**Artículo 24.** Los edificios y bienes inmuebles que se adquieran o posean bajo cualquier figura jurídica con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán satisfacer íntegramente los requisitos que garanticen que su consumo energético es abastecido en su totalidad a través de Energías Renovables o Limpias.

**Artículo 25.** En los casos de aquellos edificios y bienes inmuebles adquiridos para el servicio público previo a la entrada en vigor de la presente Ley, o cuyos contratos de arrendamiento sean multianuales y aún no hayan concluido, deberán sujetarse a las metas, llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

**Artículo 26**. Las entidades y/o sujetos que están obligados a dar cumplimiento al Programa, podrán hacerlo bajo cualquier figura jurídica, siempre y cuando garanticen una mejora a las condiciones actuales de contratación.

# CAPÍTULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 27.** A criterio del Consejo, se podrán autorizar excepciones en el proceso de transición energética a aquellos edificios públicos:

- a) Destinados a centros penitenciarios o Unidades Administrativas que realicen funciones de Seguridad Pública, Protección Civil o cualquier otro servicio de Emergencia;
- b) Destinados a la prestación de Servicios de Salud Pública (hospitales);
- c) Los que formen parte del inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad.
- d) Los demás que, por sus dimensiones o características técnicas, no sean aptos para la instalación de infraestructura.

**Artículo 28.** Las excepciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dadas a conocer en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", acompañadas de la correspondiente justificación técnica, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas, en la formulación de los Presupuestos de Egresos de cada año, designará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para alcanzar las metas conforme al Programa. O en su caso, establecerá la metodología normativa de adquisición del servicio de energía eléctrica, con la participación de la Comisión, para que se incorpore la electricidad renovable o limpia en las instalaciones de las Unidades Administrativas.

**Artículo 30.** El Poder Legislativo, en el procedimiento de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior y, en caso contrario, garantizar su cumplimiento.

**Artículo 31.** La Secretaría podrá crear y operar instrumentos económicos y financieros, previa autorización del Consejo y de la Legislatura, para disponer de recursos presupuestarios suficientes para alcanzar las metas y los objetivos del Programa, con base en lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**Artículo 32.** Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para la consecución de las metas y del Programa o no se reporte semestralmente su avance, los servidores públicos responsables serán sancionados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

**Artículo 33** Los generadores, comercializadores y suministradores privados de energías limpias, estarán sujetos a las disposiciones y sanciones que establezcan las leyes en la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, el proceso de Transición Energética de los edificios públicos y servicios públicos deberá sujetarse a los recursos disponibles y aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la instalación del Consejo al que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

**QUINTO.** Una vez instalado el Consejo, contará con un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales para aprobar su reglamento.

**SEXTO.** Posterior su instalación, el Consejo, contará con un plazo no mayor a noventa días naturales para elaborar el Programa.



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

### Dip. Gerardo Lamas Pombo

Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático

**SÉPTIMO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo primero de la presente Ley, la Transición Energética se realizará de forma escalonada, dando prioridad en su primera etapa a los Centros de Carga que tienen un mayor consumo y que por su ubicación geográfica ofrecen las mejores condiciones operativas:

- Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el veinticinco por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
- Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el cincuenta por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
- III. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el setenta y cinco por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
- IV. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, el cien por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de abril de 2023.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México se encuentra entre los 5 países más diversos del mundo, siendo la herpetofauna<sup>1</sup>, y en particular los anfibios, quienes contribuyen considerablemente por el alto endemismo de sus especies (Flores-Villela, 1993; Flores-Villela y Gérez, 1994)<sup>2</sup>. No obstante lo anterior,

PRD

www.cddiputados.gob.mx

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conjunto de reptiles de una región determinada.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Flores-Villela, O. 1993. Herpetofauna of Mexico: distribution and endemism. *In* Biological diversity of Mexico: origins and distributions, T. P. Ramamoorthy, R. Bye, A. Lot y J. Fa. (eds.). Oxford University Press, New York. p. 253-280.

Flores-Villela, O. y P. Gérez. 1994. Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso del suelo. CONABIO/UNAM. México. 439 p.



el 43% de las especies de anfibios mexicanos están amenazadas o críticamente amenazadas. (Parra-Olea et al., 2014)3

Entre los anfibios, destaca una familia que cada vez toma mayor relevancia en la discusión pública sobre la preservación ambiental: La Familia Ambystomatidae que está representada por un sólo género, el Ambystoma, que comprende 33 especies, de las cuales, 18 se distribuyen a lo largo de nuestro país y 17 son endémicas y se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Frías-Álvarez et al., 2010).4

Hasta hace relativamente poco tiempo, el género Ambystoma era ignorado y desatendido por la gran mayoría de la población mexicana; no fue hasta que tomó relevancia la especie Ambystoma mexicanum que se difundió masivamente su existencia y, sobre todo, la necesidad de protegerlos y preservar su hábitat, implementándose para ello estrategias nacionales como la declaración del 1 de febrero como el Día Nacional del Ajolote Mexicano, con el fin de difundir su importancia en nuestros ecosistemas y cultura, y la introducción de su imagen en el billete de 50 pesos.

El mejor conocido como Ajolote mexicano, que destaca por sus singularidades físicas, particularmente la neotenia, es decir, la capacidad de conservar sus características larvarias durante todas las etapas de su desarrollo; poco a poco se ha convertido en objeto de identidad nacional, haciéndose referencia a él en diversas obras literarias e inspirando manifestaciones artísticas de la cultura popular cinematográfica nacional y extranjera.

Esta especie solía distribuirse por todo el sistema lagunar del Valle de México; sin embargo, debido a la pérdida del sistema lacustre, el crecimiento urbano, la contaminación de su hábitat, el turismo no sostenible y la presencia de especies invasoras, entre otras,

www.cddiputados.gob.mx,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 2

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Parra-Olea, G. Oscar Flores-Villela y Cinthya Mendoza-Almeralla Biodiversidad de anfibios en México. Revista Mexicana de Biodiversidad, Supl. 85: S460-S466.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Frías-Álvarez, P., J. J. Zúñiga-Vega y O. Flores-Villela. 2010. A general assessment of the conservation status and decline trends of Mexican amphibians. Biodiversity and Conservation 19:3699-3742.



actualmente sólo se encuentra en los canales de Xochimilco en la Ciudad de México, desapareciendo completamente del territorio del Estado de México.

El caso del Ajolote mexicano es ejemplificativo; pero no se trata de la única especie de *Ambystoma* que es endémica del Estado de México; gracias a su relativa abundancia en los cuerpos lacustres de la entidad, diversas especies eran aprovechadas para el desarrollo gastronómico, como parte sustantiva de fiestas patronales de antaño e incluso como medicamento para atender problemas relacionados con afecciones respiratorias, guardando singular importancia en la zona del Valle de Toluca.

Desgraciadamente, el hábitat del ajolote en el Estado de México se ha visto perturbado por actividades humanas como la urbanización, la contaminación del agua, la tala ilegal, el sobrepastoreo, la introducción de especies exóticas de peces como la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) a los cuerpos de agua, el turismo recreativo intensivo, los efectos del cambio climático y la explotación para consumo (Shaffer et al., 2008; González- Martínez et al., 2014)<sup>5</sup>, lo que ha traído consigo una preocupante reducción de sus poblaciones, llevando a diversas especies a encontrarse en las categorías de Amenazadas o Sujetas a protección especial.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,<sup>6</sup> las especies amenazadas son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Shaffer, H.B., Parra-Olea, G., Wake, D. y Flores-Villela, O. 2008. Ambystoma altamirani. The IUCN Red List of Threatened Species. Disponible: <a href="https://www.iucnredlist.org/species/59049/11875320#speciesplus">https://www.iucnredlist.org/species/59049/11875320#speciesplus</a> González- Martínez T., Ávila-Akerberg, V. y Galicia-Valdés, A. 2014. Conservación del ajolote de montaña (*Ambystoma altamirani*) en bosques templados con alta presión antrópica. Memorias del Simposio Internacional Biodiversidad, Conocimiento local y cambio climático en la Región Andino Amazónica: muchos desafíos un solo objetivo. Pp. 179-187. Cuvillier verla, Gottigen, Alemania.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_detalle\_popup.php?codigo=5173091



el tamaño de sus poblaciones; mientras que las Sujetas a protección especial son las que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación, o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

El párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México constriñe a las y los mexiquenses en la obligación jurídica de procurar la vida e integridad de los animales. Bajo este tenor, todas y todos estamos obligados a respetar a los animales en su legítimo derecho a la vida, integridad y existencia.

Este imperativo jurídico se aúna a una necesidad socioambiental de propia supervivencia, pues cada que una especie se encuentra en riesgo se genera un desequilibrio en su ecosistema que puede tener toda clase de implicaciones negativas para la sostenibilidad de la vida en general.

Por lo anterior, y con la firme convicción de llevar al Estado de México a la vanguardia, surge la necesidad de dotar a la entidad de un ordenamiento jurídico que, con un enfoque socialmente inclusivo y con perspectiva socio-ambiental, pueda contribuir no sólo a la preservación del Ajolote y su Hábitat, sino al desarrollo económico, turístico y cultural de las localidades aledañas, incentivando la concientización de la población en general respecto del cuidado ambiental socialmente incluyente y económicamente fructífero.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, atiende a la consideración de que el desarrollo económico y el cuidado ambiental no son siempre mutuamente excluyentes, sino que pueden ser fuertemente convalidables; estableciendo entonces las obligaciones y facultades del Estado, sus poderes e instituciones; contemplando los derechos y obligaciones que en la materia tiene la población en general; definiendo obligaciones para el sector privado que priorizan la responsabilidad ambiental en el desarrollo de actividades económicas; integrando la importancia de los ajolotarios e incluyendo también un capítulo de denuncias y sanciones.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Además, y toda vez que la información sobre número de especies, cantidad de especímenes o su esparcimiento a lo largo de los sistemas acuáticos o entornos terrestres del Estado de México resulta insuficiente, se contempla la creación de un Registro Estatal de especímenes que se nutra con los esfuerzos de las dependencias públicas, propietarios de ajolotarios y la comunidad científica y tecnológica del Estado de México.

Finalmente, es de destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto fue elaborada en colaboración con el Dr. Diego de Jesús Chaparro Herrera, profesor titular A de tiempo completo de la Facultad de Estudios Superiores FES Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México; la Bióloga Ana Citlali Vargas Gomez, estudiante del Posgrado de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Daniel Rubio Camacho, estudiante de la Licenciatura de Biología, también en la FES Iztacala, quienes se han dedicado al estudio y promoción de la preservación del Ajolote y su Hábitat, especialmente de la especie *Ambystoma altamirani*, mejor conocido como Ajolote de montaña, que tiene presencia endémica en los municipios mexiquenses de Jilotzingo, Villa del Carbón, Nicolás Romero y Chapa de Mota; misma que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 059<sup>7</sup> se considera como especie amenazada, y se encuentra incluida en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

### **ATENTAMENTE**

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

<sup>7</sup> íbidem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN	DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DECRETO NÚMERO:	

### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, para quedar como sigue:

# LEY ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL AJOLOTE Y SU HÁBITAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la preservación y protección de las diversas especies de ajolotes que viven en el Estado de México, así como de la relación endémica entre estas y el hábitat en el que se desarrollan, con un enfoque socialmente inclusivo y con perspectiva socio-ambiental.

### Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ajolote: Anfibio urodelo del género ambystoma en cualquiera de sus etapas de desarrollo que habita en los sistemas acuáticos o entornos terrestres del Estado de México.
- II. Relaciones endémicas: Conjunto de relaciones tróficas y vínculos simbióticos propios de un hábitat natural de las cuales deviene su equilibrio y conservación en el tiempo.
- III. Hábitat: Entorno natural específico en el que habita una especie particular de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





- animal, planta u otro tipo de organismo, donde se desarrolla y que condiciona sus circunstancias vitales.
- IV. Ley: Ley Especial Para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.
- V. Ajolotarios: Establecimiento, público o privado, abierto al público dónde se preserva, reproduce e investiga a los ajolotes.
- VI. Reglamento: Reglamento para la Ley Especial Para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.
- VII. Comunidad Científica y Tecnológica: Conjunto de científicos y tecnólogos dedicados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad.
- VIII. Registro: Registro Estatal de Población de Ajolotes en el Estado de México.
- IX. Espécimen: Individuo de ajolote.
- X. PROPAEM: Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de México.

### CAPÍTULO II

### **DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 3. Son obligaciones y facultades del Estado, sus poderes e instituciones:

- El desarrollo de políticas públicas, incentivos y programas que contribuyan a la protección y preservación del ajolote, su hábitat y sus relaciones endémicas;
- II. La difusión cultural e inclusión social en materia de una cultura de respeto a la existencia, integridad y preservación del ajolote, así como de su hábitat;
- III. La creación, difusión y promoción de reglamentos de cuidado y protección de la especie y su hábitat, creados a partir de criterios científicos y socioambientales;
- IV. El fomento al establecimiento y consolidación de ajolotarios, así como de proyectos de investigación científica en lo relativo a los ajolotes;
- Tomar las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones,
   para preservar a las comunidades de ajolotes en el Estado de México o, en su caso,

PRD

www.cddiputados.gob.mx,

7



priorizar la reparación del daño;

- VI. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, diseñar e implementar estrategias de combate al tráfico y extracción ilegal de ajolotes en cualquier etapa de su desarrollo, así como de estrategias de prevención y detección temprana;
- VII. Las autoridades no podrán implementar programas o políticas públicas que impliquen el deterioro del hábitat del ajolote, tanto en las relaciones bioquímicas o sus relaciones tróficas

### CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 4. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Establecer y regular los mecanismos de preservación, conservación y protección del ajolote en el Estado de México;
- II. Establecer y regular los mecanismos protección, conservación y restauración del medio ambiente de los ajolotes, así como de la relación endémica del espécimen con su hábitat;
- III. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, difusión cultural y programas académicos relativos al ajolote y su medio ambiente;
- IV. Fomentar actividades que impliquen la inclusión de la población general en el cuidado activo del ajolote y su medio ambiente, con especial atención en niñas, niños y adolescentes, así como de estudiantes de ciencias ambientales;
- V. Asesorar a las empresas, asociaciones civiles o particulares que tengan interés en establecer o consolidar ajolotarios con fines educativos, de investigación o de esparcimiento;
- VI. Fijar los criterios, reglas y parámetros necesarios para el establecimiento de ajolotarios en el Estado de México;

N PRD

www.cddiputados.gob.mx

8



- VII. Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el ajolote para beneficiar la protección de la especie;
- VIII. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos para fomentar la creación de ajolotarios en el Estado de México:
- IX. Otorgar asesoría técnica a las personas que residan en zonas aledañas al hábitat de los ajolotes;
- X. Elaborar y mantener actualizado el Registro;
- XI. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la preservación del ajolote y su hábitat;
- XII. Coadyuvar con la Federación en programas integrales de prevención y combate a la extracción clandestina de especímenes de ajolotes en cualquiera de sus etapas de desarrollo;
- XIII. Recopilar los datos estadísticos necesarios para la constitución del Registro, así como compartir los datos con la comunidad científica y tecnológica y otras entidades públicas.
- XIV. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 5. La Secretaría de Cultura y Turismo, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos, podrán diseñar programas y políticas públicas destinadas a incentivar el turismo interno y externo, recurriendo a los ajolotarios como sitios de interés turístico.

9





Artículo 6. Los titulares de ajolotarios podrán solicitarle a la Secretaría de Cultura y Turismo la difusión y promoción del ajolotario como sitio de interés turístico con el propósito de incentivar el turismo local en la región.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Económico, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura y Turismo, podrá diseñar programas y políticas públicas destinadas a incentivar la economía local en torno a los ajolotarios, recurriendo a ellos como sitio de interés para el desarrollo económico.

Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, podrá facilitar e incentivar el establecimiento de locales comerciales en el área circundante a los ajolotarios, dándole prioridad a las y los emprendedores originarios de dicha zona.

Artículo 9. Para efectos del párrafo anterior, se preferirán los siguientes giros comerciales:

- Venta de artesanías típicas de la región en cualquiera de sus formas y presentaciones;
- II. Restaurantes y establecimientos de venta de bebidas y alimentos;
- III. Sitios de recreación y esparcimiento familiar;
- IV. Venta de objetos alusivos al ajolotario, al sitio o al municipio.

Artículo 10. Los establecimientos comerciales deberán acotarse al principio de mínima intervención al hábitat del ajolote y estar ubicados a la distancia necesaria para no causar daños en el medio ambiente.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





### CAPÍTULO VI

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 11. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la elaboración y actualización del Registro;
- II. Promover en la comunidad en general la concientización del cuidado y preservación del ajolote y su hábitat;
- III. Promover la participación de la población en general en la política municipal de preservación y cuidado del ajolote, con especial atención a las personas que residan en las zonas circundantes;
- IV. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación y protección del ajolote y su hábitat;
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover la investigación científica sobre el ajolote, su hábitat y la relación endémica entre ellos;
- VI. Desarrollar programas para fomentar la creación de ajolotarios en el municipio;
- VII. A través de los ajolotarios, reservas naturales y/o parques naturales, incentivar el turismo sostenible;
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación del ajolote y su hábitat, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PRD PRD

11

www.cddiputados.gob.mx



### CAPÍTULO VII

### **DE LOS AJOLOTES**

Artículo 12. Son objeto de esta ley los ajolotes que habitan en el Estado de México en cualquier etapa de su desarrollo. Los ajolotes se reputan como sujetos de derecho en interdependencia al vínculo que pudieran tener con los seres humanos.

Artículo 13. Es deber conjunto del Estado, sus instituciones, el sector privado y de la población general el cuidado, respeto y procuración para la conservación de las diferentes especies de ajolote y su hábitat.

Artículo 14. Cuando se realicen actividades económicas en las zonas circundantes al hábitat del ajolote son obligaciones del sector privado:

- Realizar los estudios de impacto ambiental que determinen las Normas Oficiales
   Mexicanas y la legislación vigente para garantizar el menor impacto posible a las
   poblaciones de ajolotes, su hábitat y las relaciones endémicas que existan en él;
- II. Realizar estudios y estadísticas de impacto ambiental anuales en caso de que la actividad económica sea constante, continua y dure más de un año en los términos que señale el Reglamento;
- III. Anualmente, y valiéndose de las innovaciones científicas y tecnológicas, implementar políticas de operación encaminadas a disminuir su impacto ambiental en la zona;
- IV. En función del giro de la actividad económica desarrollada, y en la medida de lo posible, llevar a cabo actividades o políticas de operaciones encaminadas a restaurar el estado natural de la zona en un periodo no menor a 60 días antes de su culminación;
- V. Priorizar los desarrollos e innovaciones científicas y tecnológicas mexiquenses para

PRD PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 www.cddiputados.gob.mx,

12



el supuesto descrito en la fracción III; y

VI. En colaboración con la Secretaría de Cultura y Turismo y los ayuntamientos, desarrollar políticas de operación que fomenten el desarrollo turístico en la zona.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de la población general:

- Respetar y procurar la vida e integridad de las diferentes especies de ajolote en el Estado de México, su hábitat y las relaciones endémicas que existen entre ambos.
- Abstenerse de sustraer, comercializar o adquirir ajolotes en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
- III. Intervenir directa o indirectamente en las relaciones tróficas del ajolote y su hábitat.
- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación a la presente lev.
- V. Recibir por parte de la Secretaría del Medio Ambiente información técnica, científica y jurídica en materia de protección a los ajolotes y su hábitat.
- VI. Establecer ajolotarios, toda vez que cumplan con los requisitos técnicos, operativos y científicos descritos en esta Ley y en el Reglamento.

### CAPÍTULO VIII

### **DE LOS AJOLOTARIOS**

Artículo 16. Cualquier persona mexiquense podrá establecer, poseer, consolidar o administrar ajolotarios, toda vez que cumpla con todos los requerimientos técnicos, científicos y administrativos que la Ley y su Reglamento prevén.

Artículo 17. Para establecer un ajolotario, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

 Solicitarle a la Secretaría del Medio Ambiente los permisos de extracción, posesión y resguardo de los ajolotes y elementos bióticos o no bióticos del hábitat; en caso

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





de ya poseerlos debe demostrar su procedencia lícita;

- II. Contar con un plan de sustentabilidad económica de operación para el ajolotario;
- III. Notificar al Ayuntamiento de la localidad su interés por inaugurar un ajolotario, además de solicitar los permisos correspondientes.

Artículo 18. Los precios de acceso al público en general para los ajolotarios deberán ser suficientes para cubrir con las necesidades operativas y técnicas del establecimiento y sus colaboradores, sin incurrir en un lucro indebido en perjuicio de la ciudadanía o de los deberes de cuidado de los ajolotes.

Artículo 19. El personal encargado del cuidado, alimentación, investigación y reproducción de los especímenes deberá ser un profesional de las ciencias ambientales. Se les dará preferencia a los profesionistas en ciencias de la biología, biotecnología y zootecnia.

Artículo 20. Se perderán los permisos y licencias de operación de los ajolotarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando concurran malos tratos, déficits alimentarios deliberados o prácticas que atenten contra la vida de los especímenes;
- II. Cuando el titular sustraiga, comercialice o trafique con los ajolotes en cualquier etapa de su desarrollo;
- III. Cuando concurran experimentos científicos sin la debida autorización y que por su naturaleza pongan en peligro a los especímenes en cualquier etapa de su desarrollo, así como al ser humano, su salud o secuencia genómica;
- IV. Cuando el titular y su personal administrativo incurran en delitos económicos organizacionales, tales como desvío de recursos o blanqueo de activos;
- V. Cuando el titular o el personal administrativo incurran de forma reiterada en falsedad de declaración en lo relativo a los estados financieros, materiales o

PRD PRD

www.cddiputados.gob.mx,

14



constitutivos del ajolotario, así como en los estados de calidad de vida, población, alimentación y salud de los ajolotes bajo su resguardo;

Artículo 20 bis. Cuando se declare pérdida de permisos de resguardo de los ajolotes, estos quedarán a resguardo y cuidado de la PROPAEM, la cual deberá canalizarlos a los ajolotarios más próximos en un periodo no mayor a quince días naturales.

### CAPÍTULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE AJOLOTARIOS

Artículo 21. Son derechos de los dueños de ajolotarios:

- I. Disfrutar en igualdad y proporcionalidad de los apoyos e incentivos que el Gobierno del Estado otorgue para el fomento y desarrollo de ajolotarios;
- II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales, municipales y de la comunidad científica y tecnológica para la preservación, cuidado, reproducción, reintroducción y conservación de los ajolotes en cautiverio;
- III. A que el gobierno del Estado y los ayuntamientos les facilite publicidad, difusión y promoción de los ajolotarios como objeto de turismo sostenible;
- IV. A que la comunidad científica y tecnológica les facilite el acceso a desarrollos e innovaciones científicas y tecnológicas vinculadas a la preservación, cuidado, reproducción, reintroducción y conservación de los ajolotes en cautiverio;
- V. A tener comunicación directa con las autoridades de protección ambiental a fin de garantizar la inmediata respuesta en caso de que concurra violación alguna a la Ley o Reglamento;
- VI. Solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente los permisos de extracción de ajolotes, así como de otros seres bióticos o no bióticos de su hábitat, fundando su petición bajo un criterio enteramente científico, ya sea de investigación o preservación, garantizando en todo momento el principio de mínima intervención, y

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 15



VII. Conocer y estar informados sobre el avance de los programas de investigación científica y tecnológica relativos al ajolote que se estén desarrollando en las universidades públicas del Estado de México.

CAPÍTULO X

**DENUNCIAS Y SANCIONES** 

Artículo 22. Toda persona deberá denunciar cualquier violación a la Ley y su Reglamento ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. Las denuncias presentadas ante la PROPAEM relativas al tráfico, experimentación ilícita o maltrato de ajolotes deberán ser consideradas prioritarias y atendidas de la manera más pronta posible.

Artículo 24. Toda persona podrá denunciar acciones u omisiones administrativas que retrasen, dilaten o imposibiliten la pronta respuesta de los agentes del orden público cuando concurran violaciones a la ley o su reglamento, las cuales serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

**TRANSITORIOS** 

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

談 PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 16



**CUARTO.** El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta ley, para crear el Reglamento de la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

PRD PRD

17





Toluca de Lerdo, México; a 04 de abril del 2023.

# DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario PT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Honorable Legislatura: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se **adiciona** un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la reforma constitucional del 11 de junio del 2011, el Estado tiene la obligación de crear una nueva sociedad, para ello colocará en el centro a la mujer y el hombre, y deberá respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas en el país.

El derecho a la educación es conocido como un derecho llave para lograr un desarrollo pleno de la personalidad humana y construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por ello se pone a su consideración la presente reforma que pretende fortalecerlos.





De acuerdo con el artículo 3, primer párrafo y la fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la educación superior, conformada por la educación técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, lo anterior de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo de la Ley General de Educación Superior.

### Marco legal nacional del derecho humano a la educación.

De conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado tiene como obligación impartir y garantizar la educación superior, a través de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y establecer políticas fomentadoras de la inclusión, permanencia y continuidad, además, de proporcionar medios de acceso a todas las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En el Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 de la Constitución Política de la Entidad se establece la rectoría de la educación por parte del Estado de México y será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos. Con una tendencia a desarrollar las facultades del ser humano, las libertades, la cultura de paz y una conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad, valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

De conformidad con los artículos 3 de la Ley General de Educación y 95, inciso A), fracción III de la Ley de Educación del Estado de México, establecen que la educación superior es la impartida después del





bachillerato o equivalente, conformada por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluyendo la educación tecnológica.

Es necesario orientar la educación superior bajo los criterios establecidos en el artículo 8 de la multicitada Ley General, en donde se coloca en un primer término al interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; respeto irrestricto a la dignidad de las personas; igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación: reconocimiento de la diversidad; interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; la excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; la accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; el respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad.



En este sentido, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Educación Superior, los fines de la educación superior son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con una capacidad innovadora, productiva y emprendedora; promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; fomentar conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza; coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente; contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral; e impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

El reconocimiento de los programas educativos a nivel nacional e internacional es de suma importancia para que los educandos adquieran las competencias que les permita ser reconocidos no solo por otras instancias educativas, sino también para que las instituciones educativas sean evaluadas por instancias como el COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior), CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería),





CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración) y CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación.

La acreditación de las instancias antes mencionadas les otorga a los estudiantes mayores y mejores oportunidades para insertarse en el mercado laboral, una formación para ser más competitivos a nivel nacional e internacional y una preparación para alcanzar un desarrollo profesional permanente.

Para lograr lo anterior, y de conformidad con el artículo 11 fracciones III, IV y V de la Ley General de Educación, se establecen los diversos tipos de estudio que conforman la educación superior y los objetivos de cada una de ellas, a saber, la especialidad tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión; la maestría proporciona una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y el doctorado tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original.

Motivo por el cual el Estado de México debe continuar con el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexiquenses a través de las instituciones educativas existentes y con apego a las disposiciones mencionadas.

### Marco legal internacional del derecho humano a la educación.

En el ámbito internacional el derecho a la educación también se encuentra regulado, especialmente en el artículo 26 de la Carta Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación, además, plantea los principios



de cómo ha de dirigirse el mismo; a través de una instrucción técnica y profesional general para la población y tendrá por objeto desarrollar plenamente la personalidad humana y fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Mientras que, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13, se complementa la idea sobre los objetivos de la educación al establecer que la misma debe capacitar a todas las personas para la participación efectiva dentro de una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones, así como también entre los distintos grupos raciales, étnicos o religiosos, además, continua con la misma visión del marco legal nacional, al contemplar como obligación del Estado proporcionar a los ciudadanos una educación progresivamente gratuita y accesible para todos.

### Vinculación con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023

Garantizar el derecho a la educación abre la posibilidad de combatir otros fenómenos sociales, como son, la pobreza, discriminación, equidad de género, crear un medio ambiente sano y la paz, prueba de lo anterior; la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible e identificó la erradicación de la pobreza como el mayor desafío del mundo, identificando como objetivos de desarrollo para lograrlo; el objetivo número 4. Educación de calidad.

En el objetivo 4. Educación de calidad, dispone como medio para lograr la movilidad socioeconómica ascendente a la Educación.

El Estado de México, en cumplimiento a la normatividad mencionada y proyectando un cumplimiento en los objetivos internacionales, consideró dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, el Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e





incluyente, para trabajar de manera correspondiente con la reducción de las desigualdades y la discriminación, así como la promoción de una educación inclusiva, por ello, cada reforma impulsadas por el Poder Ejecutivo del Estado deberá perseguir el cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La presente reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente con el identificado con el número 4 y con los objetivos proyectados en el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, correspondientes a los números 4.3, y 4.7, a saber:

- **"4.3.** Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- **4.7.** Garantizar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, en particular mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios."

Por lo tanto, la presente reforma pretende fortalecer los objetivos del Estado bajo los principios legales antes descritos y con la firme decisión de seguir fortaleciendo a los ciudadanos Mexiquenses.





### Sobre la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez

Ahora bien, la Legislatura mediante decreto número 56, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de diciembre de 1994, expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

De conformidad con el artículo 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y forma parte de la Administración Pública del Estado de México.

La Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" en sus inicios pretendía incorporar al mediano plazo a profesionistas técnicos a las actividades económicas. Actualmente se cuentan con 15 programas educativos de Técnico Superior Universitario, de los cuales 8 programas educativos pertenecen al área de Ingeniería y 7 programas educativos de Licenciatura, es decir, es una institución encargada de proporcionar y formar seres humanos en educación superior, consistente en formar a las y los estudiantes para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico, lo anterior de conformidad con el artículo 133, fracción II de la Ley de Educación del Estado de México.

Debido al desempeño de la Universidad a lo largo del tiempo le permite contar con una matrícula de 6,627 estudiantes, de acuerdo con la auditoría de matrícula 2022, para el periodo septiembre a diciembre del año mencionado, siendo una de las Universidades Tecnológicas del Estado con mayor número de estudiantes, y egresando cada año un promedio de 2,320 estudiantes.



La Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es una institución con gran capacidad técnica, académica y profesional, capaz de cumplir con la demanda educativa con apego a los objetivos y principios ya establecidos, por lo tanto, debe continuar con el desarrollo de seres humanos, así como combatir los problemas sociales del país, sin olvidar cumplir con la demanda social exigente en construir, formar, ampliar, especializar y profundizar en un área específica de conocimiento.

Esta casa de estudios, con 27 años de existencia, es una institución comprometida con la excelencia académica, los servicios tecnológicos y la calidad en nuestros programas institucionales, por ello hemos declarado en el Plan Institucional de Desarrollo 2020-2024, fortalecer la investigación científica y tecnológica con participación en el emprendimiento y aplicación en la industria, por lo que han generado diversas acciones para desarrollar e impulsar la elaboración de proyectos de innovación tecnológica.

Asimismo, a través del Servicio Social y la estrategia de Educación Dual buscamos que nuestros estudiantes impacten positivamente en las Unidades Económicas del entorno, proponiendo proyectos que mejoren productos, procesos o servicios y/o resuelvan problemáticas.

Adicionalmente, en el ámbito académico, la UTFV cuenta con 14 Programas Educativos acreditados y reconocidos por el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), por el Consejo de Acreditación de Ciencias Administrativas, Contables y Afines (CACECA), y por el Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación (CONAIC).





Actualmente contamos con las siguientes acreditaciones: Cinco ante el CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.), tres ante CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación A.C.) y seis ante CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración).

De igual modo, contamos con las certificaciones ISO 14001:2015, ISO 9001:2015, así como la Norma 025 lo que nos sitúa como una institución comprometida con su comunidad y el entorno.

Para continuar con un verdadero acceso a la educación en el Estado de México, la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" deberá continuar con la implementación de estudios de especialidad, maestría, doctorado y post-doctorado.

Para que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez cuente con los programas educativos de calidad se requiere de una preparación académica de excelencia y así lograr el cumplimiento de las expectativas de acreditación, perfiles deseables, cuerpos académicos, investigadores SNI (Sistema Nacional de Investigadores), programas de posgrado que sean reconocidos por el PNPC (Programa Nacional de Posgrados de Calidad) con la finalidad de incrustarnos en la industria 4.0.

#### Justificación de los artículos adicionados y reformados.

En este sentido, resulta trascendental modificar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" para cumplir con el derecho a la educación, particularmente en preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, para formar profesionales requeridos para el





desarrollo estatal y nacional, se debe ajustar a la realidad y las necesidades de su país.

Por lo tanto, se propone reformar la fracción I, del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para ofertar todos los niveles de la educación superior y cumplir con su objetivo general, así como, las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional.

Es importante mencionar que la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", cuenta con el personal académico para impartir todos los niveles de la educación superior y los recursos humanos, materiales y financieros resultan suficientes para instrumentar especialidad y maestría desde el comienzo, para proyectar en el mediano y largo plazo los niveles de doctorado y post-doctorado.

No obstante, de acuerdo con los artículos 1, tercer párrafo y 104 de la Ley General de Educación establecen como objetivo del Estado la función social educativa, por lo que participarán en el proceso educativo y aplicarán los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Así, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría de Educación Pública.





Además, la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas.

Siendo un desarrollo progresivo y paulatino el cual se ajusta al desarrollo de la planeación de los programas y planes educativos para comenzar con la oferta educativa de los diferentes niveles de la educación superior.

Concebir lo contrario o impedir a la Universidad evolucionar y desarrollarse conforme a las necesidades de la sociedad haría sucumbir a una institución que por más de 27 años ha formado profesionales e insertado al campo laboral, por lo cual la Universidad ha contribuido en el desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Por lo que respecta a reformar los artículos 14 y 18, así como la adición del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", es complementario con la reforma de la fracción I, del artículo 4 de la Ley que nos ocupa, ya que el Representante Legal de la Universidad y encargado de conducir y vigilar la Universidad y su objeto, así como el cumplimiento de planes y programas académicos debe contar con un nivel académico superior a nivel licenciatura para conocer las necesidades de la nueva oferta académica, sin olvidar contar con la experiencia personal y profesional necesaria en el Estado de México.

El requisito de contar con una determinada edad para el Representante Legal y mandos medios de la Universidad brindará la oportunidad de contar con personal calificado con una experiencia profesional y académica necesaria al nuevo desarrollo de los





programas y planes de estudio para ofertar los nuevos niveles, así como instrumentarlos. También, resulta oportuno que el personal de la Universidad cuente con un nivel de estudios en Maestría para alinear las necesidades de la demanda de la sociedad y la oferta académica con los servidores públicos, siempre en un marco de respeto de los derechos humanos.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se **adiciona** un párrafo al artículo 12, todos, de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

# ATENTAMENTE DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA PROPONENTE





#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO** ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todas de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para quedar como sigue:

#### Artículo 4.- ...

I. Formar técnicos superiores y profesionales universitarios en el nivel de licenciatura, ingeniería, especialidad, maestría, doctorado y post doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país;

•••

#### Artículo 12.- ...

Para ser persona Titular de la Oficina de Abogado General, se requiere tener la licenciatura en Derecho, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley.





Artículo 14.- ...

l. ...;

- II. Tener, por lo menos, 40 años de edad;
- III. Poseer título a nivel Maestría;
- IV. Tener experiencia académica y profesional en el Estado de México;

V. ...

Artículo 18.- ...

I. ...;

- II. Tener, por lo menos, 40 años de edad;
- III. Tener título a nivel Maestría en el área de conocimiento y/o afin;

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.





**QUINTO.** - A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de Abril del año 2023.



Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

#### PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO SE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A TEMAS DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, Méico, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La higiene menstrual tiene una estrecha vinculación con la salud, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos humanos. A pesar de ello, alrededor del mundo muchas mujeres y niñas no tiene el conocimiento, las habilidades, los servicios, los productos o el acompañamiento para asegurar su bienestar durante esta etapa.

Si bien este proceso es una parte normal y natural del sistema reproductivo, las mujeres y niñas enfrentan diferentes barreras que impiden tener una salud menstrual digna, por mencionar se encuentran<sup>1</sup>:

- 1. Acceso al conocimiento e información sobre la menstruación.
- Normas socioculturales y de género perjudiciales a nivel individual, comunitario, sistémico e institucional, así como estigmas y tabúes que afectan la salud menstrual de las mujeres y las niñas y su participación en la vida diaria pública.
- Acceso a productos y materiales de salud menstrual asequibles y de alta calidad que satisfacen las necesidades y opciones de los usuarios.
- Acceso a infraestructuras y servicios de agua, saneamiento e higiene seguros, privados y bien manejados, a nivel doméstico, escolar, laboral y público.
- Esquemas nacionales para la distribución de productos menstruales y reducción de impuestos sobre los productos menstruales, así como la garantía de los estándares de calidad.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>The Case For Her. 2021. *Hacia una mejor inversión en la salud y la higiene menstrual*. Véase en: https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf





fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). señala que en todo el mundo una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes por padecer una regla dolorosa.<sup>2</sup> Asimismo, indica que principalmente en América Latina, las niñas no cuentan con información pertinente sobre la menstruación, acceso al saneamiento adecuado o a productos de gestión menstrual.

Por ejemplo, en Colombia el 34,8% de las niñas no tiene conocimiento sobre la menstruación, mientras que el 45% no sabe de dónde proviene el sangrado menstrual. En Honduras, el 55% de las niñas reportaron no sentirse cómodas con ir a la escuela durante su menstruación. Y en México, el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual.

Ante este escenario se dio lugar a diferentes tratados en materia de gestión e higiene menstrual, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

A su vez, diferentes organismos internacionales han realizado iniciativas para apoyar la salud e higiene menstrual, siendo el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) quien realizó campañas informativas, adecuó e instaló instalaciones sanitarias seguras y entregó kits de higiene femenina con artículos básicos como jabón, suministros para la menstruación y ropa interior, distribuyéndolos principalmente en entornos humanitarios como consecuencia de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Flores, Cinthya. (2019). *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Banco Mundial. Véase en: <a href="https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo">https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo</a>





conflictos (Ucrania y Moldavia, Etiopía septentrional) y desastres naturales (Haití, Filipinas, Tonga, Malaui y Mozambigue).3

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)4, recientemente ha dado a conocer un programa relacionado con el manejo de higiene menstrual, con la finalidad de que cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación.

En Kenia, Canadá, India, Malasia, Uganda, Tanzania, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Irlanda y en varios estados de Estados Unidos y Canadá los productos menstruales están exentos de impuestos. Y en la ciudad de Nueva York todos los colegios públicos dispensan compresas y tampones de forma gratuita en sus baños desde 2016.5

Recientemente Escocia se convirtió en la primera nación en ofrecer productos de higiene menstrual de forma gratuita, con la finalidad de que éstos no representen un gasto económico para las mujeres y para las familias, por lo que se impuso a las autoridades locales la obligación legal de garantizar que cualquier persona que necesite productos menstruales pueda obtenerlos de forma gratuita.6

En México diferentes organizaciones como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad han impulsado diferentes propuestas a través de una iniciativa llamada Menstruación Digna, la cual entre otras acciones ha llegado a impulsar tasa cero de IVA para productos de gestión menstrual.

Página 4 de 11

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2022). Día Internacional de la Higiene Menstrual. Véase en:

https://www.unfpa.org/es/events/dia-internacional-de-la-higiene-menstrual-0

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). Essity y UNICEF unen fuerzas por la infancia en México bajo el llamado "La higiene es nuestro derecho". Véase en: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-yunicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la

Vega, Alonso de Val (2022). La menstruación y los derechos humanos. Amnesty International. Véase en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Diamond, Claire (2020). Menstruación: Escocia, la primera nación del mundo en ofrecer gratis productos sanitarios. BBC News. Véase en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-55067118





A pesar de todos los esfuerzos antes señalados, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de gobierno, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos. Como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas como educación y salud.

Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa busca adicionar una fracción XX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud.

Desde el sector educativo con la adición de la fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la reforma a la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México se busca que las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual.

Y finalmente, para salvaguardar el derecho a la salud e higiene menstrual en el tercer artículo transitorio se establece que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos e instituciones de salud de los 125 municipios.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio





comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

#### CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 2.16 Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:	Artículo 2.16
I. a XX.	I. a XX.
XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.	XX. Salud e higiene menstrual
Sin correlativo	XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.
Artículo 3.8 Son atribuciones de la Secretaría de Educación:	Artículo 3.8
XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;	XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, e higiene menstrual, el civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 31
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:	
I. a XXI	I. a XXI
Sin correlativo	XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual,





 así como la orientación adecuada para utilizarlos.

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 17 La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:	Artículo 17
I. a XVIII	I. a XVIII
XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Las Legisladoras Verde Ecologistas sabemos que la salud e higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y es esencial para promover la igualdad de género, ya que impacta de manera positiva varios aspectos de la vida de las mujeres y las niñas mexiquenses.

Por ello, buscamos reducir las restricciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes, con el fin de que tengan la confianza, productos, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso





aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO SE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





## DECRETO NÚMERO LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**PRIMERO.** Se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI al artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XX.

XX. Salud e higiene menstrual

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3.8.- ...

XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, e higiene menstrual, el civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

**SEGUNDO**. Se adiciona una fracción XXII del artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

.....

Página 9 de 11





I. a XXI. ...

XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.

. . .

**TERCERO**. Se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Página 10 de 11





ARTÍCULO TERCERO. Considerando como servicio básico de salud la higiene menstrual, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos y clínicas, hospitales y consultorios públicos de los 125 municipios.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitrés.



Toluca de Lerdo, México, a 04 de abril 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, una propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que mantenga vigente la orden de extradición que sostiene contra Genaro García Luna e inicie amplios procedimientos de investigación, en torno al caso, en consideración de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dice el presidente Andrés Manuel López Obrador, y dice bien, la corrupción es el cáncer de la sociedad, por eso es importante combatirlo y arrancarlo de raíz, en nuestro país desafortunadamente la corrupción ha llegado a niveles alarmantes los últimos 20 años, de acuerdo con cifras oficiales, el 91% de los mexicanos y el 82% de las empresas consideran que es un hecho frecuente. Los costos para la economía se estiman entre el 5 y 10 por ciento, de la riqueza nacional.



Este flagelo no solo ha representado un robo a los recursos de los mexicanos, sino que contribuyó al establecimiento de un régimen incapaz de atender las grandes demandas y problemas de los mexicanos.

La corrupción genera un círculo vicioso en todas las arenas de la vida social, pública o privada: provoca y perpetúa la desigualdad social, permite mayores índices de violencia, así como el crecimiento del crimen organizado, y reduce el potencial de crecimiento de la economía, sobre todo, en perjuicio de quienes menos tienen.

El resultado es la decepción y desilusión de los mexicanos que hemos visto crecer a grupos que han gobernado el país sobre la base del amiguismo, nepotismo y encubrimiento de la corrupción en el servicio público.

En México, no pueden seguirse gestionando los procesos judiciales recientes contra altos funcionarios de administraciones pasadas, imputados por delitos graves de corrupción o delincuencia organizada, de manera aislada o individual, más bien cabe que las policías, las fiscalías y los jueces realicen un verdadero esfuerzo de coordinación para situar dichos procesos judiciales en el contexto de una compleja estructura organizada y a partir de ahí, se inicie un proceso de justicia más amplió para nuestro país, es decir, un Maxi Proceso judicial.

Fue en la ciudad de Palermo, Italia, el primer lugar dónde se realizó un proceso penal de dicha naturaleza, Las investigaciones no sólo tocaron a "mafiosos", sino que también llegaron a las más altas esferas del Gobierno, incluidos jueces y políticos de alto perfil. El 10 de febrero de 1986 inició un juicio en el que comparecieron más de 450 personas, todas ellas acusadas de pertenecer a una red de delincuencia organizada que abarcaba la totalidad del panorama social, político y económico de la Italia de aquella época.

Esta forma de juzgar ha servido de modelo para combatir situaciones de corrupción y violencia generalizadas en diversos países.



En Latinoamérica también existen casos paradigmáticos de buscar combatir la corrupción e impunidad, a partir de los llamados maxi procesos, un caso emblemático es el de Lava Jato, Odebrecht en Brasil, qué fue el resultado del descubrimiento de una red transnacional de corrupción que al amparo de acuerdos con empresarios, políticos y otras autoridades fueron parte de un complejo de corrupción tanto en Brasil, como en otros países, expresidentes de ese gran país, ex ministros, diputados y presidentes de partidos, fueron, todos, cómplices en esta trama.

Este amplio caso de corrupción que abarca varios países, alcanza incluso las altas esferas políticas y económicas en nuestro país, con la diferencia del tipo de procesamiento judicial respecto de los presuntos lazos de corrupción.

Mientras que en Brasil, un juez federal, dictó prisión a ex presidentes, a ex ministros, al ex presidente de la Cámara de Diputados, e incluso, *injustamente, y direccionado desde Estados Unidos, involucraron a Luis Ignacio Lula Da Silva y Vilma Ruseff, a presidentes de partidos políticos, y empresarios petroleros, incluyendo a Marcelo Odebrecht.* 

En nuestro país, la impartición de justicia ha sido corrompida por grupos de poder que con base en poder económico y poder político recurren a la corrupción e impunidad sistemática, para mantenerse a salvo de eventuales imputaciones judiciales, y esto solo es posible, porque en el entramado de complicidad, diversos agentes del sistema judicial están involucrados.

Las fallas en el sistema judicial mexicano están a la vista de todos, no es casualidad que la justicia mexicana se encuentre impedida para investigar, procesar y sentenciar a las verdaderas organizaciones de actos ilegales, que sean del crimen organizado, o cofradías de cuello blanco, existe una parálisis judicial que impide la



ruptura del pacto de impunidad, lo que significaría que deberían pagar a la nación los daños materializados.

Aprehensiones y juicios relevantes de importantes narcotraficantes y funcionarios de alto nivel se llevan a cabo en Estados Unidos, o en otras partes del mundo a través de instrumentos internacionales como la Alerta Interpol, y cuando es México el país qué captura, más tarda la primera audiencia que la extradición.

Casos como Vicente Zambada, procesado en Estados Unidos, Joaquín Guzmán Loera, sentenciado en Estados Unidos, y por supuesto la liga de asociación y corrupción de altos funcionarios y empresarios en las últimas décadas de gobiernos neoliberales, dan cuenta de una amplia y compleja red de asociación delictuosa, teniendo incluso nexos, que no debemos olvidar, con más de una veintena de ex Gobernadores, empresarios y abogados renombrados que han sido incluso procesados con auto de formal prisión por muy comprobables hechos de corrupción.

Dos casos, son muy reveladores para que la Fiscalía re considere en llevar acabo un maxi proceso judicial en nuestro país, el caso Emilio Lozoya Austin, protagonista en la escena pública antes y durante la administración de Enrique Peña Nieto como Presidente de la República y el otro es el de Genaro García Luna quién encabezó la seguridad pública y estratégica de nuestro país durante los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, en el primer caso, se revela una acción sistemática de los altos funcionarios de recibir y dar, como dice el Presidente Andrés Manuel, "moches", para beneficiar sus intereses de grupo, pues resulta que el señor Lozoya Austin utilizó los recursos que le entregaron los altos ejecutivos de Odebrecht para sobornar a legisladores y lograr que se aprobara la reforma energética de 2013 y la empresa pudiera entrar a operar en el país enormes y jugosos proyectos durante el sexenio de Enrique Peña Nieto.



Sin embargo, ante la inminente aprehensión de Emilio Lozoya, por su comprobable participación en delitos como asociación delictuosa, cohecho y operaciones con recursos de procedencia ilícita, éste se ha ofrecido a revelar todo el entramado político para enjuiciar a sus excompañeros y a miembros de otros partidos, entre los que se encuentran tres expresidentes, exsecretarios de Estado, diputados, senadores y gobernadores en funciones.

El otro caso es el de Genaro García Luna, pues resulta evidente que Genaro García Luna fue el hombre clave en seguridad de los dos sexenios panistas, el de Vicente Fox y Felipe Calderón, recibió ascensos meteóricos, fue catapultado, pese a denuncias, que altos y variados funcionarios hicieron al Ex Presidente Felipe Calderón, su crecimiento patrimonial es completamente desproporcional, a lo que como servidor público pudiera haber materializado.

García Luna se mudó a Estados Unidos, fue aprehendido en 2019 y procesado en Estados Unidos por los siguientes delitos, de acuerdo con la propia investigación.

- Participar en la dirección de una empresa criminal que continúa su actividad.
- Conspiración para la distribución internacional de cocaína.
- Conspiración para la distribución y posesión de cocaína con intención de distribuirla.
- Conspiración para la importación de cocaína.

Y el de menor gravedad:

Dar falso testimonio a las autoridades estadounidenses.

Juzgado culpable por los cargos referidos en días pasados por unanimidad del Jurado, con una condena mínima de 20 años y máxima de cadena perpetua, Genaro García Luna, de 54 años, buscará disminuir la privación de su libertad y se apegará a la figura de testigo protegido en Estados Unidos.



Ante esta inminente posibilidad, hacemos parte a la justicia de nuestro país, para que de ninguna manera queden impunes las afectaciones a la patria, tanto en el caso de Emilio Lozoya, como en el de García Luna.

La Fiscalía General de la República tiene vigente una orden a extradición contra Genaro García Luna, ésta fue presentada desde antes de que fuera juzgado en Estados Unidos, siendo independiente la búsqueda de procesamiento en nuestro país, respecto del veredicto de culpabilidad en el país vecino, en México cuenta con al menos tres órdenes de aprehensión por delitos del fuero federal, y sin lugar a dudas podrían configurarse las condiciones para que se lleve a cabo un maxi proceso.

Por supuesto que un maxi proceso significa dar un enorme paso, no solo hacía un verdadero Estado de derecho, sino una verdadera democracia y justicia social, ya que el Estado Mexicano debe ponerse a prueba, las instituciones de procuración e impartición de justicia deben contar con el entramado legal e institucional, las capacidades instaladas y voluntades políticas para garantizar romper con el pacto de impunidad, que como se mencionaba al principio, conduce a una decadencia de la vida pública y afecta directamente a los procesos políticos de solución a demandas sociales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales permite a la Fiscalía abstenerse de ejercer acción penal en contra de un imputado, con base en la aplicación de *criterios de oportunidad*. Ello procede, entre otros supuestos, "cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio"... siendo necesario, en el caso de delitos fiscales y financieros, que además aporte información fidedigna que coadyuve a la investigación y persecución del beneficiario final del delito.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 256



A su vez, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal establece un programa que puede aplicarse cuando la Fiscalía lo considere necesario, y que permite otorgar medidas de protección a "quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso". <sup>2</sup>

Nuestro país cuenta ya con un marco jurídico que permite la investigación y procesamiento de la macro criminalidad, es urgente hacer lo necesario para dictar justicia y abarcar todas las redes de complicidad a nivel federal y estatal.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tendría que cooperar en caso de la que la Fiscalía General de la República, requiriera mayores elementos de aportación de prueba en busca de desarticular toda la red de complicidades alrededor de ambos casos, en el Estado de México.

Lo cierto es que no hay justicia transicional sin un amplio proceso de altos funcionarios imputados porque están directamente involucrados en actos de corrupción, obviamente no debe tomarse a la ligera, sino como resultado de minuciosas diligencias e investigaciones que desentrañen a los responsables de graves daños a la Nación.

#### **ATENTAMENTE**

#### DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ PROPONENTE

<sup>2</sup> Consulta https://www.justice.gov/opa/press-release/file/919911/download



DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE** 

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS



DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ TORRES



#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ÚNICO**. - Se exhorta respetuosamente a la **Fiscalía General de la República**, **para** que mantenga vigente la orden de extradición que sostiene contra Genaro García Luna e inicie amplios procedimientos de investigación, en torno al caso.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que mantenga vigente la orden de extradición que sostiene contra Genaro García Luna e inicie amplios procedimientos de investigación, en torno al caso.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. JUANA BONILLA JAIME



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los Diputados Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico (SITRAMYTEM), instrumenten políticas públicas para exentar de pago de pasajero a los adultos mayores de 60 años y más en el uso de Mexibús, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Conforme al artículo 2 fracción II de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México<sup>1</sup>, se considera adulto mayor a hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en nuestra entidad; en estos términos, habitan alrededor de 1,919,454 personas adultas mayores, lo que representa el 11.29% de la población de la entidad para el año 2020, conforme a los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>.

Asimismo, en relación a la ley referida, en el artículo 5 fracción XXXVII, se señala lo siguiente:

"Articulo 5.- Son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

1...

XXXVII. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados, y servicios de transporte de pasajeros.

XXXVIII..."

Este artículo no se está cumpliendo con cabalidad, ya que la población adulta mayor de nuestra entidad, específicamente de los municipios de Ecatepec, Tecámac, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Coacalco y Tultitlán, no pueden acceder

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

 $<sup>^{1}\,\</sup>underline{\text{https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig138.pdf}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=123&ag=15#D123



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

gratuitamente a ninguna de las cuatro líneas del Mexibús con las que se cuenta en el Estado de México<sup>3</sup>

En los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, alrededor del 13.5% y 8.4% de su población es adulta mayor, respectivamente, lo que equivale a 222,122 habitantes adultos mayores del primer municipio y 45,990 en el segundo, esto dos territorios son los que cuentan con al menos dos rutas de Mexibús. De igual forma el municipio de Nezahualcóyotl cuenta con 164,812 adultos mayores, en total se estarían contabilizando más de 432 mil mexiquenses en esa situación. Quienes de alguna forma se podrían ver beneficiados con el acceso gratuito en el uso del Mexibús.

Por otra parte, a finales del año 2010 se inauguró la primer línea<sup>4</sup> del transporte denominado "Mexibús" que va del municipio de Ecatepec al municipio de Tecámac, tres años más tarde se inauguró la línea 3<sup>5</sup> que recorre los municipios de Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y al alcaldía Venustiano Carranza, sólo dos años después en 2015 se aperturó la línea 2<sup>6</sup> del Mexibús que se desplaza principalmente por la Avenida José López Portillo en los municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli. Finalmente, en el año 2021 se concluyó la línea 4<sup>7</sup> que circula por los municipios de Tecámac, Ecatepec, Tlalnepantla de Baz y la alcaldía Gustavo A. Madero.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/mexibus

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/linea1

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/linea3

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/linea2

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/linea4



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Cabe señalar que, de enero a noviembre del año 2022, se transportaron alrededor de 89,410,094 pasajeros<sup>8</sup> en este sistema de transporte "Mexibús", en promedio se han desplazado más de ocho millones de usuarios al mes en las 4 líneas establecidas, es un medio de movilidad comúnmente utilizado para acudir a sus centros de trabajo en la Ciudad de México. No obstante, dicho sistema de transporte no proporcionó ningún tipo de cortesía para los usuarios o pasajeros que lo utilizan, como es dar acceso gratuito a adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En el año 2011 se creó el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico (SITRAMYTEM), el cual es un organismo descentralizado de la Secretaría de Movilidad del Estado de México<sup>9</sup>, el cual tiene a cargo al operación del Mexibús; asimismo, entre sus atribuciones se encuentra el de autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico, de conformidad con el artículo 17.77 fracción IX del Código Administrativo del Estado de México<sup>10</sup>.

Motivo por el cual, se hace este exhorto con el objeto de que se analice la viabilidad por parte de la misma Secretaría de Movilidad y de la SITRAYTEM, para brindar un

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>8</sup> https://www.inegi.org.mx/programas/transporteurbano/#Tabulados

<sup>9</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/

<sup>10</sup> https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf

Grupo Parlamentario morena

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

servicio exento de pago para la población adulta mayor en el Mexibús, y es que no es extraña esta práctica ya que el "Mexicable" también a cargo del SITRAMYTEM, proporciona el servicio gratuito a personas mayores a 60 años que presenten su tarjeta de INAPAM vigente, niños menores a 5 años y personas con discapacidad<sup>11</sup>. Cabe señalar que el Mexicable de enero a noviembre de 2022 desplazó a 3,726,821 personas<sup>12</sup> en su ruta, de los cuales más de 499 mil personas fue con cortesía, es decir su acceso fue gratuito por ser adulto mayor o contar con alguna discapacidad, el equivalente al 13.4% de la población que se trasladó en dicho sistema de transporte.

Como se sabe los adultos mayores también están considerados como un grupo vulnerable, al cual tenemos que auxiliar en diversas áreas de su disfrute de la vida, ya que como se ha visto algunos miembros de este sector poblacional carecen de recursos suficientes para la subsistencia y viven en estad de marginalidad o de pobreza; motivo por los cuales, es necesario intervenir en el transporte público a cargo de la misma administración gubernamental para que se les puedan exentar del pago de la tarifa que accedan al servicio que brinda el Mexibús, ya que si bien muchos de ellos se trasladan en el mismo con el objeto de seguir trabajando o acudir a centros de salud.

Estas prácticas han sido un éxito en beneficio de este sector poblacional en otras entidades, siendo la principal la Ciudad de México, en el servicio que se brida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro da acceso de cortesía a los adultos mayores

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>11</sup> https://sitramytem.edomex.gob.mx/mexicable\_tarifas

<sup>12</sup> https://www.inegi.org.mx/programas/transporteurbano/#Tabulados



Grupo Parlamentario morena

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

a partir de los 60 años<sup>13</sup> al igual que en los Servicios de Transportes Eléctricos (trolebús, tren ligero y cablebús)<sup>14</sup>, el Metrobús lo concede a partir de los 70 años<sup>15</sup>; en este último, es de señalar que la población que tuvo acceso gratuito fue del 6.1% del total de la población usuaria, considerando a los adultos mayores, personas con discapacidad y menores de 5 años; asimismo, entidades como Hidalgo con el "Tuzobús" proporciona descuentos del cincuenta por ciento para su acceso a adultos mayores.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena velamos porque se atiendan los derechos de las personas adultas mayores y dotarlos de las herramientas necesarias y suficientes para el disfrute de su entorno; en este caso queremos fortalecer el auxilio en materia de movilidad hacia ellos para que se puedan desplazar con el menor costo posible dentro de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, el presente.

14

https://www.ste.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/gratuidad#:~:text=Ni%C3%B1os%20menores%20de%205%20a%C3%B1os,oficial%20que%20as%C3%AD%20lo%20indique.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx

<sup>13</sup> https://metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/acceso-de-cortesia-para

<sup>15</sup> https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/gratuidad#:~:text=El%20Gobierno%20de%20la%20Ciudad,edad%20(INE%20o%20INAPAM).



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

#### **PRESENTANTES**

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** 

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ

BERMÚDEZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

7



#### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

#### **PUNTO DE ACUERDO**

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**Único**. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico (SITRAMYTEM), instrumenten políticas públicas para exentar de pago de pasajero a los adultos mayores de 60 años y más en el uso de Mexibús.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx

8

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico (SITRAMYTEM), instrumenten políticas públicas para exentar de pago de pasajero a los adultos mayores de 60 años y más en el uso de Mexibús.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. JUANA BONILLA JAIME



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca. Estado de México: a 04 de abril de 2023

DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a efecto de que, a través de las autoridades competentes, y en un gesto de solidaridad con la vida en todas sus manifestaciones implementen y fortalezcan campañas de concientización, adopción, tenencia responsable de animales de compañía y de esterilización de perros y gatos de la calle a fin de combatir la sobrepoblación de estos animales, así como investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de envenenar a esos animales de la calle, para quedar como sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de vida económica, educativa y cultural de una sociedad se mide por el respeto a la vida en todas sus manifestaciones incluida la fauna doméstica, que mucho contribuye a la economía y a diversas labores diarias de los seres humanos.

En las especies de animales domésticos hay algunos considerados amigos de las personas que, desde tiempos ancestrales, le han acompañado en el hogar y en toda actividad necesaria para desarrollarse y encontrar un sentido a la existencia. Me refiero a los perros y los gatos, cuya domesticación es milenaria; convirtiéndose, por ende, en una dependencia del animal hacia su dueño.

Por contradictorio que parezca, y dadas las aportaciones que nos han dado a la humanidad los animales de compañía, no les hemos sabido dar el lugar se merecen, en cuidados y

Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

gratitud. México ocupa un nada honroso el tercer lugar en América Latina con más animales en situación de calle, así como también en maltrato animal, entre los principales se encuentran los perros y gatos, considerando que 57 de cada 100 mexicanos tienen una mascota y únicamente el 30 por ciento de los animales son de compañía, mientras que el 70 por ciento viven en las calles, lo que hasta el 2021 superaba los 27 millones de animales.

Las causas de la situación en la que viven estos seres tienen que ver directamente con el escaso valor que le damos a la vida y nuestra irresponsabilidad, viéndose reflejada en el abandono en vía pública, así como considerar a los perros como simples objetos, en el que algunos casos, los padres de familia suelen regalar cachorros a sus hijos, sin considerar que están adquiriendo una gran responsabilidad sobre un ser vivo.

Un tema que resulta de interés general a todos habitantes del Estado de México, lo es la afectación de salud pública, por las heces fecales de los canes en las calles. Según datos estadísticos de la Secretaría de Salud, en un año se generan en vía pública cientos de toneladas de heces fecales de perros callejeros, que al secarse se pulveriza y viaja en el aire ocasionando enfermedades como conjuntivitis y se puede adherir fácilmente a la comida que se consume, lo que causa diversas enfermedades gastrointestinales.

Otros padecimientos más comunes por contacto canino se encuentra la sarna, enfermedad de la piel causada por un ácaro que se contagia fácilmente, así como la brucelosis, padecimiento bacteriano que se transmite de vacas a perros y que puede generar vómito, diarrea y, en casos extremos, la interrupción del embarazo.

Por otra parte, y por lo que hace a los negocios clandestinos sobre cría y comercialización de mascotas, de acuerdo con el INEGI en nuestro país existen más de 7,000 comercios dedicados a los animales, lo que hace mover a este sector financiero casi 2,600 millones de dólares al año. Son muchos los comercios, tanto físicos como digitales, los que han nacido al amparo de este negocio.

En el Estado de México existen pocos municipios que cuentan con centros de control canino, denominados popularmente perreras municipales y pese a que existe personal especializado, se carece de infraestructura física suficiente y apropiada, para albergar a los animalitos, así como de enseres que todo veterinario debe tener a la mano, para la atención y esterilización de estas mascotas que son recogidas en calle o entregadas por sus dueños.

Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por la escasa atención gubernamental, cada día surgen más expresiones ciudadanas que, de manera solidaria y altruista, abren refugios para animalitos de la calle, no obstante, lo difícil y oneroso que ello entraña, pues tienen que acudir a la cooperación y la sensibilidad de la propia ciudadanía, a fin de cubrir las necesidades de alimento y atención veterinaria.

Si bien es cierto el Estado de México por decreto número 493, de 19 de agosto de 2015, se encuentra tipificado como delito cualquier tipo de maltrato animal, también lo es que el envenenamiento de canes y felinos ha sido una constante a lo largo de los años, por lo que la problemática planteada no radica en la norma, sino que, reside, por un lado, en los altos índices de impunidad para aquellos individuos que cometen maltrato animal y que no son castigados y, por otro lado, en la ausencia de campañas de concientización, adopción y esterilización de perros y gatos de la calle.

Desafortunadamente, existen criterios en favor de que la solución a la sobrepoblación de estos animales se encuentra en el envenenamiento, por lo que, durante los últimos años se han registrado múltiples casos de envenenamiento en todo el estado como un mecanismo de solución de esta problemática de salud.

Las soluciones conjuntas entre el trabajo que se realice por parte de la Secretaría de Salud por sí y en coordinación con los 125 municipios ambos del Estado de México, que se pretenden y que pongo a la consideración de esta legislatura, consta en incluir campañas de concientización para dueños de mascotas, programas de vacunación y esterilización, así como el registro y la reubicación de perros, lo que permitirá buscar reducir la sobrepoblación de perros y gatos callejeros, así como disminuir los casos de manera indirecta del envenenamiento de estos animales, es que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, para que de considerarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

#### **ATENTAMENTE**

# DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que, a través de las autoridades competentes, y en un gesto de solidaridad con la vida en todas sus manifestaciones, implementen y fortalezcan campañas de concientización, adopción, tenencia responsable de animales de compañía y de esterilización de perros y gatos de la calle a fin de combatir la sobrepoblación de estos animales, así como a investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de envenenamientos masivos de perros y gatos de la calle.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México. a los 04 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.



LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que, a través de las autoridades competentes, y en un gesto de solidaridad con la vida en todas sus manifestaciones, implementen y fortalezcan campañas de concientización, adopción, tenencia responsable de animales de compañía y de esterilización de perros y gatos de la calle a fin de combatir la sobrepoblación de estos animales, así como a investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de envenenamientos masivos de perros y gatos de la calle, doten de elementos humanos y materiales a los centros de salud canina.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS** 

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME





Toluca de Lerdo, México, a 04 de abril de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos el "Punto de Acuerdo por el que se solicita de la manera más respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México remita un informe sobre su planes de acción y medidas relacionas con las acciones y consecuencias sobre la manipulación de las nubes por medio de procesos químicos, conocido como bombardeo de las nubes", conforme a lo siguiente:

#### Exposición de Motivos

La presente propuesta de punto de acuerdo busca conocer las consecuencias de la aplicación de las técnicas de manipulación climática conocida como la siembra de nubes.

La Bancada de Movimiento Ciudadano al igual que miles de mexiquenses se encuentran muy preocupados por las sequías en México. Estos fenómenos naturales destruyen los ecosistemas, ocasionan la erosión y pérdida de suelos, además, degradan el paisaje y menoscaban tanto el suministro como la calidad del agua. Es este último aspecto lo que ha puesto a nuestro país en un estadio de estrés hídrico.





En más de una ocasión esta Bancada ha hecho referencia al término del "Reloj del fin del mundo" (Doomsday Clock)<sup>1</sup>, como muchos de ustedes bien saben, está analogía simboliza que estamos a pocos sucesos que llevaran a la humanidad y a todo el planeta tierra a una destrucción total y catastrófica. Uno de los elementos que han hecho avanzar esas manecillas apocalípticas tiene que ver con la falta de agua en el mundo.

El estrés hídrico es la razón entre el total de agua dulce extraída y el total de los recursos hídricos renovables; ocurre cuando el agua extraída supera la disponibilidad de la misma, por lo tanto, representa una amenaza para el desarrollo sostenible, porque no solo vulnera el medio ambiente, también puede frenar el desarrollo económico y social al afectar a los sectores de la población más vulnerables.

Actualmente, el 25 por ciento de la población mundial está sufriendo por falta de agua. Con base en datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para 2030, 700 millones de personas, a nivel global, podrían ser desplazadas debido a la insuficiencia de agua. Las sequías y el estrés hídrico representan la antesala del temido Día Cero, ese momento en el que la población se quedará sin agua suficiente para cubrir sus necesidades básicas y que está alarmando al mundo entero.

Las sequías en México, junto a otros factores, sugieren que en 2028 podríamos estar viviendo el Día Cero de la crisis de agua. Esto no es casual. En solo cinco años, de 2015 a 2020, los 653 acuíferos disponibles en el territorio nacional perdieron una tercera parte de su agua, ocasionando que aproximadamente el 50 por ciento estén secos. Lo anterior es preocupante porque el 40 por ciento del agua extraída de los acuíferos es para uso humano.<sup>2</sup>

Según datos del Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés) el Estado de México tiene un estrés hídrico considerado como extremadamente alto y estimado en un 80%. De acuerdo con el Atlas de Estrés Hídrico Aqueduct desarrollado por ese instituto, hasta 2019 la entidad mexiquense contaba con un estrés hídrico 4.76 puntos (de 5), con lo cual se posicionó en el quinto lugar en el ranking nacional.

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Doomsday Clock - Bulletin of the Atomic Scientists. (2023, February 14). Bulletin of the Atomic Scientists. https://thebulletin.org/doomsday-clock/#nav\_menu

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Guzmán, L. (2022, August). La mayor crisis de agua y las sequías en México. IEXE Universidad. https://www.iexe.edu.mx/principal/las-sequias-en-mexico-y-la-mayor-crisis-de-agua-a-donde-vamos-a-parar





Adicionalmente la Comisión Nacional del Agua así como la Comisión del Agua del Estado de México han reportado que las presas del Sistema Cutzamala se encuentran en su nivel más bajo de los últimos 27 años, con un almacenamiento de 386 metros cúbicos el 49.4 por ciento de su capacidad, lo que representa un déficit de 182.5 millones de metros cúbicos respecto al almacenamiento histórico, el 23.4 por ciento; mientras que el déficit de lluvias en el Valle del México es del 98 por ciento, señaló el Organismo de Cuencas de Agua del Valle de México (OCAVM) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Durante el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, encabezado por la Conagua, detalló que la presa Valle de Bravo se encuentra al 52.8 por ciento de su llenado, con un almacenamiento de 208 millones de metros cúbicos; El Bosque almacena 105.7 millones de metros cúbicos, el 52.2 por ciento y la presa Villa Victoria almacena 72.9 millones, el 39.3 por ciento.

Derivado de esa situación es que las autoridades federales y locales han optado por tomar diversas medidas en favor de cumplir con lo mandatado por la Carta Magna en lo que respecta a garantizar el derecho humano al agua.

Como es prácticamente ya una tradición anual en las fechas de "semana santa" se realizan obras de mantenimiento del Sistema Cutzamala y por consecuencia se reduce la distribución del vital líquido en parte de la Ciudad México, así como en varios municipios del Estado de México. Lo anterior remarcaría el problema de falta de agua del que se vive en nuestra entidad, ya que es en estas fechas cuando el vital líquido es más necesitado por las altas temperaturas que azoran a la población.

Bajo esa tesitura es que el gobierno federal ha iniciado acciones para intentar combatir esa problemática por medio del procedimiento de bombardeo de nubes, también conocido como siembra de nubes es una técnica para provocar lluvias o nevadas mediante el uso de agentes químicos que impactan las formaciones nubosas.

El método consiste en el uso de aeronaves equipadas con bengalas especiales que disparan partículas de yoduro de plata, en ocasiones junto con acetona, directamente a las nubes, lo que genera gotas pequeñas de agua, que crecen y se fusionan entre sí, para finalmente caer como precipitación.





Dicha medida, como se explicó con anterioridad requiere de la manipulación del medio ambiente por medio de precursores químicos, cuestión que, si bien es necesaria en momentos como el que estamos viviendo, es necesario que se conozcan las consecuencias negativas de estas acciones.

Dicho lo anterior es que señalamos que las autoridades federales han iniciado dicha actividad para tratar de combatir la falta de agua que se vive en la Ciudad de México, así como en nuestra Entidad. De acuerdo con la información presentada por las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Defensa Nacional se ha dado inicio al programa del "bombardeo" de nubes para estimular las lluvias en el Sistema Cutzamala, Valle de Bravo y El Bosque para mitigar los efectos de la sequía en el Valle de México.

El programa busca combatir los efectos de la temporada de sequía e incrementar en 25 por ciento la captación de agua de lluvia, opera con la colaboración de una aeronave King Air 350i de la Fuerza Aérea Mexicana y se utiliza un químico que se compone de partículas de yoduro de plata y acetona, el cual no causa ningún impacto ambiental, ni contaminación al agua. Se aplicará del 28 de marzo al 7 de mayo e inició este lunes con la instalación de equipos y ubicación de reactivos con los que se trabajará en el polígono que comprende Estado de México y parte de Michoacán, con una cobertura de 438 mil 809 hectáreas.

Por ello es que el presente instrumento busca solicitar información a la Comisión del Agua del Estado de México sobre su postura del mencionado método y que consecuencias positivas o negativas se pueden esperar con el mismo acto.

La Comisión del Agua del Estado de México como institución especializada para el manejo y distribución del agua en la entidad, por lo que es prudente se pueda solicitar a dicha institución su perspectiva y análisis de las acciones tomadas referentes al bombardeo de las nubes. Lo anterior ya que dicha medida pudiera traer consecuencias distintas a las planeadas por la federación.

Es necesario atender la crisis de estrés hídrico que se vive en la entidad, pero también es fundamental conocer las consecutivas negativas que pueden generar dichas acciones de manipulación climática. Actualmente no estamos exentos de sufrir inundaciones, deslaves otras consecuencias por las lluvias naturales o artificiales y por ello es necesario que la Comisión este atenta a las acciones emprendidas por el Gobierno Federal.

4





Por ello el Grupo de Movimiento Ciudadano solicita de la manera más respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México remita un informe sobre sus planes de acción y medidas relacionas con las acciones y consecuencias sobre la manipulación de las nubes por medio de procesos químico, conocido como bombardeo de las nubes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo.

#### ATENTAMENTE

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** 

DIP. MARTÍN ZEPEDAHERNÁNDEZ





#### PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ÚNICO.-** Se solicita de la manera más respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México remita un informe sobre su planes de acción y medidas relacionas con las acciones y consecuencias sobre la manipulación de las nubes por medio de procesos químicos, conocido como bombardeo de las nubes.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de abril del año 2023.



1 Le V PM 28 MAR 2023 14287 Overginal and 22 anxes Tree frankledes to USG.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE TONANITLA VS MUNICIPIO DE TECÁMAC

TERCEROS INTERESADOS: MUNICIPIO DE ECATEPEC y NEXTLALPAN

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PRESENTE:

Los que suscriben C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA y la C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, personalidad que acreditamos con las Constancias de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedidas por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual se agregar en COPIA CERTIFICADA para debida constancia legal como ANEXO 1 Y 2, señalando como domicilio para ofr y recibir notificaciones y posteriores acuerdos la oficina de Presidencia Municipal, ubicada en planta alta del interior de Palacio Municipal de Tonanitla, sitio en: Calle Bicentenario, número 1, Colonia Centro, C.P. 55785, Santa María Tonanitla, Estado de México, y correo electrónico presidencia@tonanitla.gob.mx; ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que en términos del artículo 61 fracción XXV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, se establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura, fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, en correlación con los artículos 1, 6, 14,16, 112 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61 fracción XXV; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 48, 50, 52, 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 7, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, que de forma conjunta establecen los requisitos y el procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia, con sustento en los numerales de referencia demandamos la intervención de la Legislatura del Estado de México que Usted dignamente preside, para la SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL entre el Municipio de Tonanitla el cual representamos y el Municipio de Tecámac, ambos del Estado de México.

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057

Un Gobierno Para Todos

1







En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria antes citada, damos cumplimiento a los requisitos de mérito:

I. DEBERÁ ESTAR FORMULADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA DEL O LOS MUNICIPIOS SOLICITANTES, SEÑALANDO EL DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.

Suscribimos la presente solicitud de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, el C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA y la C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, personalidad que acreditamos con las Constancias de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedidas por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual se agregan en COPIA CERTIFICADA para debida constancia legal como ANEXO 1 Y 2, señalando como domicilio para ofr y recibir notificaciones y posteriores acuerdos la oficina de Presidencia Municipal, ubicada en planta alta del interior de Palacio Municipal de Tonanitla, sitio en: Calle Bicentenario, número 1, Colonia Centro, C.P. 55785, Santa María Tonanitla, Estado México. correo electrónico. presidencia@tonanitla.gob.mx





II. EL NOMBRE DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE ENCUENTREN FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Están facultados para representar al Municipio de Tonanitla en el desarrollo del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, además de quienes suscribimos el presente escrito, los Licenciados en Derecho ANTONIO ROJAS REYES y JOSÉ ADRIÁN GARCÍA CRUZ, quienes acreditan su profesión bajo el amparo de las Cédulas Profesionales números 718373 (ANEXO 3) y 5986262 (ANEXO 4), respectivamente, así como el INGENIERO CIVIL BENITO ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ con número de Cédula Profesional 1338872 (ANEXO 5), así como el INGENIERO EN IRRIGACIÓN MANUEL NICOLAS RODRÍGUEZ, con número de Cédula profesional 08728353 (ANEXO 6), todas expedidas por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, de igual manera se autoriza a los C.C PEDRO MISAEL ORTIZ CHAVARRÍA (ANEXO 7) e IRIDIAN VALOIS PÉREZ (ANEXO 8).

III. EL ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORICE A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y/O LA SINDICATURA A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLICITUD DEL DIFERENDO.

2

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057





Manifestamos que por acuerdo de la NOVENA SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE FECHA 11

DE FEBRERO DE 2022, correspondiente a la Administración 2022-2024, en el punto de acuerdo número ocho del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización al C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y la C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ; SÍNDICO MUNICIPAL, ambos del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, para que presenten la solicitud referente a la INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE entre el Municipio de Tonanitla y en controversia con el Municipio de Tecámac, con el objetivo de resolver las diferencias sobre los límites municipales entre ambos Municipios, lo que acreditamos con el Acta de referencia la cual se adjunta en Copia Certificada como ANEXO 9.





IV. NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL DEL DEMANDADO O LOS DEMANDADOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITE LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

La LIC. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC y la C. EDITH HERNÁNDEZ HUERTA, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE TECÁMAC, quienes tienen su domicilio legal para ser emplazadas del presente Procedimiento de Diferendo Limítrofe, en el Palacio Municipal de Tecámac, sitio en Plaza Principal s/n, Colonia Centro, Tecámac, Estado de México.

Así mismo, señalamos como Tercero Interesado al Municipio de Nextlalpan, representado por la C. LORENA ALAMEDA JUÁREZ; PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN y el C. FILEMÓN HERNÁNDEZ ZAMBRANO; SÍNDICO MUNICIPAL, esto en razón de que la Poligonal de Diferendo Limítrofe que el Municipio de Tonanitla demanda, colinda en su lado Norte con dicho Municipio, por lo que solicitamos sea notificado a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga; mismos que pueden ser localizados en el Palacio Municipal de Nextlalpan, ubicado en: AVENIDA AYUNTAMIENTO, ESQUINA AVENIDA JUÁREZ, SIN BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

De igual manera, señalamos como Tercero Interesado al Municipio de Ecatepec, representado por el C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC y la C. MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO; SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE ECATEPEC, esto en razón de que la Poligonal de Diferendo Limítrofe que el Municipio de Tonanitla demanda, colinda en su lado Sur, con dicho Municipio, por lo que solicitamos sea notificado a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga; mismos que pueden ser localizados en:

2

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057



LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, PLAZA MORELOS S/N, CENTRO C.P. 55000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

V. UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE PRECISE DE MANERA CLARA Y CRONOLÓGICA, LOS PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE FUNDEN SU PRETENSIÓN, LOS PUNTOS O LÍNEAS MATERIA DEL CONFLICTO Y EL PLANO TOPOGRÁFICO EN EL QUE SEÑALE EL POLÍGONO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE, CON COORDENADAS UTM.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y 112 de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, establecen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación, pero sobre todo es la célula social, política y económica que a través de nuestra historia ha sido baluarte de costumbres y promotor de cambio, y corresponde al estado otorgar la investidura legal que implica su reconocimiento, y de este modo conferirle personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pueda cumplir plenamente con los fines que tiene encomendado.

En este contexto, el Municipio de Tonanitla, es hoy en día, parte de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de México, y su origen es el resultado de una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente, componiéndose como una institución firmemente arraigada en su historia, que data de tiempos inmemoriales, y de los cuales se desprende que sus habitantes se han visto inmersos en una lucha por defender su territorio y su identidad, a través de su independencia de otros Municipios, con el único objetivo de obtener de la tierra, los medios necesarios para que subsistan sus familias y mejorar la calidad de vida, enfrentándose a lo largo de su historia a desafíos llenos de adversidades e infortunios por defender el territorio que ha poseído desde sus orígenes, y que le ha sido segregado sin justa causa en diferentes procesos históricos, como se demostrara en los documentos que adelante se adjuntan.

El origen del pueblo de Tonanitla se remonta desde la época Prehispánica en el año de 1297 d. C (13 Calli, cuenta antigua) del cual partiremos, y se tomará como referencia lo manifestado por el Maestro en Historia Rafael Tena en la paleografía que hace del Códice de los Anales de Cuauhtitlan, en que menciona la existencia de un lugar denominado Tonanitlan (página 95 de dicho Códice). DOCUMENTAL PRIVADA QUE SE

4

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







ADJUNTA EN COPIA SIMPLE **COMO ANEXO 10**; MISMA QUE SERÁ EXHIBIDA EN ORIGINAL EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SEÑALA.

La lucha de los Naturales de Tonanitla data de los año de 1704, 1743 y 1824 por defender su territorio y definir sus límites en su lado ORIENTE contra la Hacienda de Ozumbilla, también conocida como San Sebastián y Ozumba, hoy llamada Hacienda de Ojo de Agua, Tecámac, en aquel tiempo perteneciente a la jurisdicción de Ecatepec, tal como se acredita con el DICTAMEN SOBRE LOS TÍTULOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA, realizado en el año de 1929, en ese entonces Municipalidad de San Andrés Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México; del que se dio testimonio de diversos Volúmenes del "Ramo de Tierras" del Archivo General de la Nación, en las que se encontró en el Volumen 3662, 2452, 1784, 1785, diligencias hechas a favor de los naturales de Santa María Tonanitla, por haberse generado controversias en contra del poseedor de la entonces Hacienda de Ozumbilla; para defender el uso y posesión que tenían los indios de Tonanitla del uso y disfrute de la Tierra. Ciénega y Laguna, en contra de los despojos realizados a dichos indios por parte del dueño de la Hacienda. En la que obran testimonios de los naturales de Tonanitla, quienes atestiguaron que desde inmemorial tiempo habían estado en posesión de pescar en la laguna, así como realizar caza de patos, extracción de tequesquite, tule y uso de pasto; con lo que alimentaban a sus hijos y mujeres, que el lindero de la Hacienda de Ozumbilla hoy Hacienda de Ojo de Agua lo era de su lado Poniente. Los linderos del pueblo de Tonanitla al estar en una isla, se localizaban en el paraje denominado San Juan Zacatzontla, hasta la Mojonera Colorada, esta última localizado a un lado de la mencionada Hacienda. Dicho documental se desprende de las fojas 017,018, 025, 033 y 069 de los Títulos del Pueblo de Santa María Tonanitla.

Las actividades de explotación de los recursos de la laguna por parte de los pobladores de Tonanitla fueron el único sustento de sus familias quienes, además, pagan los tributos a la autoridad. Por ello, la Real Audiencia dictaminó una Real Provisión el 14 de agosto de 1743 a favor de los indios de Tonanitla, por el cual se regía el aprovechamiento de tule, tequesquite, pesca y uso de pasto; ante la persistencia del dueño de la hacienda de Ozumbilla alias Ojo de Agua, por adueñarse de la laguna y tierra. La Real Audiencia mandó a ejecutar la Real Provisión en un lugar llamado Ayotenco lugar donde se hallaba una presa inmediata a la hacienda de Ozumbilla, que impedía la venida de agua a la laguna. Los testimonios dicen que estando el gobernador de Tonanitla y los naturales mostraron un plano antiguo donde identificaban los parajes denominados mojonera Colorada y San Juan Zacatzontla, de oriente a poniente propiedad de los naturales. En el año de 1777 se confirma la Real Provisión de 1743 ante el ejercicio de posesión de la Hacienda de Santa Lucia por parte del conde de Regla Romero de Terreros, cuya comitiva acude a hacer un reconocimiento de límites de la Hacienda de Santa Lucia. El gobernador de Tonanitla y los naturales muestran la Real Provisión, argumentando que

5

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







el sitio de la Mojonera Colorada, así como el sitio de Ayotenco son los límites con el poblado de Tonanitla. ANEXO NÚMERO 11. Copia simple de la caratula del Dictamen Sobre los Títulos del Pueblo de Santa María Tonanitla "Archivo General Agrario"; DOCUMENTAL PRIVADA QUE SERÁ EXHIBIDA EN COPIA CERTIFICADA POR LA DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECE





Es de mencionarse que Tonanitla y su pueblo han luchado por mantener su autonomía como Municipio con el único objetivo de mejorar las condiciones económicas de su gente, así como establecer instituciones que pudieran mejorar el desarrollo de sus hijos, siendo así que el 15 de octubre del año 1891, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Coronel José Vicente Villada, dio a conocer que el Congreso del Estado de México, aprobó por "Decreto número 41", que se segrega el Pueblo de Tonanitla de la Municipalidad de Nextlalpan del Distrito de Zumpango a que pertenece; asimismo erigió en Municipio el Pueblo de Santa María Tonanitla del expresado Distrito de Zumpango, denominándolo con el nombre de "Plutarco González"; de dicho Decreto se desprende que en ese entonces el Congreso del Estado de México omitió establecer el territorio que correspondería a la jurisdicción del Municipio de "Plutarco González", creando desde entonces un conflicto para establecer los límites municipales de nuestro Municipio; lo que se acredita con la documental pública consistente en copia Certificada por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, Secretario de la H. "LX" Legislatura, del Estado Libre y Soberano de México del DECRETO NÚMERO 41, de fecha 15 de octubre de 1891, constante de dos fojas, escritas por su anverso. ANEXO 12

Cabe aclarar que en relación con el hecho anterior y para efectos de complementar el territorio de la municipalidad del entonces Plutarco González, en fecha 14 de mayo de 1892, por medio de la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, el C. Coronel José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, hizo saber que el Congreso del Estado de México, aprobó el "DECRETO NÚMERO 58", de fecha 9 de mayo de 1892, en el que se estableció en su artículo único la jurisdicción del Municipio de Tonanitla, describiendo los terrenos en que estaba

6

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057



ubicada la Cabecera, el que está comprendido entre los cuatro puntos denominados Ayopexco, Tlanexco, San Juan Zacazontle, Rancho de Mora, el terreno llamado Mohonera Blanca, los terrenos comprendidos entre el Rancho de Mora, Santa Catarina, San Bartolomé y el citado de San Juan Zacazontle. Lo que se acredita con la documental pública en Copia Certificada del Decreto de referencia constante de dos fojas útiles por ambos lados, expedida por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de abril del año 2019. ANEXO 13

En fecha 21 de junio de 1899, en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, el C. José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, hizo saber el DECRETO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1899, en el que en su ARTÍCULO V, SE SUPRIME LA MUNICIPALIDAD DE TONANITLA DE PLUTARCO GONZÁLEZ, en el Distrito de Zumpango y se agrega con sus dependencias a Jaltenco del Distrito de Zumpango; por lo que de nueva cuenta los habitantes de Tonanitla fueron trasgredidos en su lucha por su autonomía municipal, sin embargo y pese a tal determinación, continuaron con su lucha de que en algún tiempo las autoridades del Gobierno Estatal nuevamente otorgaran su municipalidad, como en los siguientes hechos se verán. Hecho que se acredita con la documental pública consistente en la Gaceta de referencia, la cual obra en Copias Certificadas por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de agosto del año 2019. ANEXO 14

En relación con el hecho anterior, en fecha 28 de junio de 1899, en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, se inserta el DECRETO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1899, en virtud de la autorización que le concedió la Legislatura el 4 de mayo de ese año; en ese Decreto SE SUPRIME LA MUNICIPALIDAD DE PLUTARCO GONZÁLEZ, la causa de la supresión de la municipalidad de Tonanitla de Plutarco de González, lo fue el hecho de que se carecían de los recursos y de la riqueza necesaria para satisfacer la existencia del Municipio y las exigencias particulares de la colectividad, y no fue posible por parte del citado Municipio suministrarse de recursos para vivir, hechos que fueron totalmente lamentables como se ha referido en los puntos anteriores, ya que el mismo Decreto refiere que los habitantes del Municipio carecían de riquezas, es decir, mantenían en su nivel de vida escases y limitaciones para sostener económicamente la administración municipal, lo que se puede entender que no contaban con lo suficiente, tanto para sobrevivir y mucho menos para pagar sus impuestos, estos últimos fundamentalmente necesarios para mantener la vida administrativa de un Municipio, por lo que Tonanitla se puede describir en esos años como un pueblo marginado económicamente. Hecho que se acredita con la documental pública consistente en la Gaceta de referencia la cual obra en Copias Certificadas por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de mayo del año 2019. ANEXO 15

7

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







En fecha 21 de noviembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN en el expediente de DOTACIÓN DE EJIDOS (PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA), Estado de México, misma que fue dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, siendo Presidente el C. Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 12 de septiembre de 1929 y que fue resultado del proceso de la Revolución Mexicana para el reparto agrario, que fue uno de los beneficios que tuvo dicho movimiento político y social en México, siendo en consecuencia que la comunidad de Santa María Tonanitla contaba con 718 habitantes y 241 agricultores con derecho a recibir tierras, siendo el único lugar afectable la Hacienda de Ojo de Agua, propiedad del General JOAQUÍN AMARO quien poseía 4,000 hectáreas disponibles, que dicho General al ceder las tierras manifestó que las concedía en reconocimiento a la Revolución, tal como se lee en el RESULTANDO TERCERO de la Resolución que se describe, por lo que el Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Emilio Portes Gil y con el parecer la Comisión Nacional Agraria resolvió que es procedente la Dotación de Ejidos solicitada por los vecinos de Santa María Tonanitla, y se dotó a los vecinos de Santa María Tonanitla con una extensión superficial de 600 hectáreas (seiscientas hectáreas), de tierras de la hacienda de "Ojo de Agua; superficie que con todas sus accesiones, usos, costumbres, pasará al pueblo beneficiado, y se ordenó en dicha resolución que se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufrió el inmueble afectado con la Dotación concedida al pueblo de Santa María Tonanitla. Este hecho se acredita con la documental publica en Copia Certificada del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSTANTE DE 5 FOJAS expedida por la DOCTORA REGINA TAPIA CHAVEZ; DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, la cual se ANEXA COMO NÚMERO 16.

En fecha 19 de diciembre de 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN en el expediente de AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA, Estado de México, misma que fue dada el 26 de octubre de 1938, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, siendo el C. LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se dotó a los vecinos del poblado de Santa María Tonanitla, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 259-30 Hs. (doscientas cincuenta y nueve hectáreas treinta áreas), que se tomarán íntegramente de la hacienda de Ojo de Agua, propiedad de la señora Elisa Izaguirre de Amaro.

Las anteriores superficies pasaron a poder de nuestro poblado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

8

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







Es importante precisar a esta soberanía, que los hechos narrados con anterioridad, son exclusivamente para contar nuestra historia y los acontecimientos sociales más relevantes que se suscitaron a lo largo de más de 500 años; que configuraron y dieron razón a lo que hoy es el Municipio de Tonanitla, sus tradiciones, cultura, identidad y sentido de pertenencia, de todos y cada uno de los habitantes que radican dentro de nuestro territorio oficial y los que habitan en el polígono materia del presente procedimiento limítrofe territorial.

nuestro territorio oficial y los que habitan en el polígono materia del presente procedimiento limítrofe territorial.

De igual manera, para el caso de la propiedad sobre las tierras ejidales, es cierto que conforme a la Ley Agraria, estas pueden abarcar la jurisdicción de uno o más Municipios, y para este caso en particular, el polígono territorial intermunicipal materia del mismo, es diferente a la poligonal ejidal, tal y como se acreditará en la etapa procesal oportuna, con él plano topográfico que en parrafos posteriores será mencionado y anexado, aclarando desde este momento que dicho polígono surge de la configuración de las colonias

denominadas VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, en donde históricamente habitan vecinos del Municipio de Tonanitla y en donde las autoridades municipales pasadas y la que hoy representamos, han brindado servicios públicos y han propiciado todas las condiciones para el desarrollo pleno de dichos habitantes, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos sociales, políticos y culturales.

Por lo anterior manifestado y derivado de una lucha constante e histórica ante las autoridades estatales, en fecha 29 de Julio de 2003, a través de la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial, REGISTRO DGNUM 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801, el LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; hizo saber que la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto Número 152, dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 24 de Julio del 2003, Decreto que en su ARTÍCULO PRIMERO creó en el Estado de México, el Municipio denominado Tonanitla, describiéndose en su ARTÍCULO SEGUNDO que se segregan del Municipio de Jaltenco, la superficie de 8.517 kilómetros cuadrados.

La extensión y el centro de población comprendido y asentado dentro de los límites de la poligonal a la que se refiere el artículo anterior, formará el territorio del Municipio de Tonanitla, con una superficie de 8.517 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al Norte con Nextlalpan, al Sur con Ecatepec y Tecámac, al Este con Tecámac y al Oeste con Nextlalpan, Tultitlan y Jaltenco. Hecho que se acredita con la documental Pública consistente en ORIGINAL de la Gaceta de referencia como ANEXO NUMERO 17.

9

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057





En fecha 3 de diciembre del año 2003, se celebró el ACTO DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN DE CABILDO del ayuntamiento de Tonanitla, con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado de México, el Lic. Arturo Montiel Rojas, y que dicho acto solemne se realizó en la Unidad Deportiva de Santa María Tonanitla, ubicada en avenida 20 de noviembre, Colonia Concepción, Tonanitla; de lo que se desprende que el propio Gobernador del Estado de México instaló y dio posesión a los integrantes del Ayuntamiento para administrar el Municipio de Tonanitla dentro de dicha poligonal; reconociendo así que la Colonia Concepción, es parte integrante del Municipio de Tonanitla. Documental Pública que se anexa en Copia Certificada como NÚMERO 18.

Es evidente, que derivado de la lucha histórica que han emprendido los ciudadanos Tonanitlenses desde tiempos prehispánicos, se asentarón en lo que hoy conocemos oficialmente como el Municipio de Tonanitla, dicha población fue creciendo paulatinamente, y a la falta de reconocimiento oficial por parte de las autoridades del Estado de México y al aumento de su linaje, esta fue migrando y asentándose en las colonias y parajes que forman parte del polígono que hoy se demanda al Municipio de Tecámac, con una extensión de 7.63 kilómetros cuadrados y que estos pobladores y habitantes tuvieron descendencia y formaron su vida, sus familias, su historia, cultura, tradiciones, comercio y su educación, en dicha poligonal, Colonias y parajes, siempre con el arraigo y el sentido de pertenencia hacia Tonanitla, tal y como se acreditara en la etapa procesal prevista por la Ley de la materia. ANEXO 19 (Plano topográfico de conformidad con la fracción V, del Artículo 42, de la Ley Reglamentaria que rige el presente procedimiento).

Ahora bien, históricamente las Colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, han sido consideradas por sus pobladores, así como por autoridades administrativas, como parte integrante del territorio histórico de Tonanitla.

Lo anterior queda acreditado con el Bando Municipal 2022, en el que queda asentado que para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas, el Municipio de Tonanitla, tiene dividido su territorio en:

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

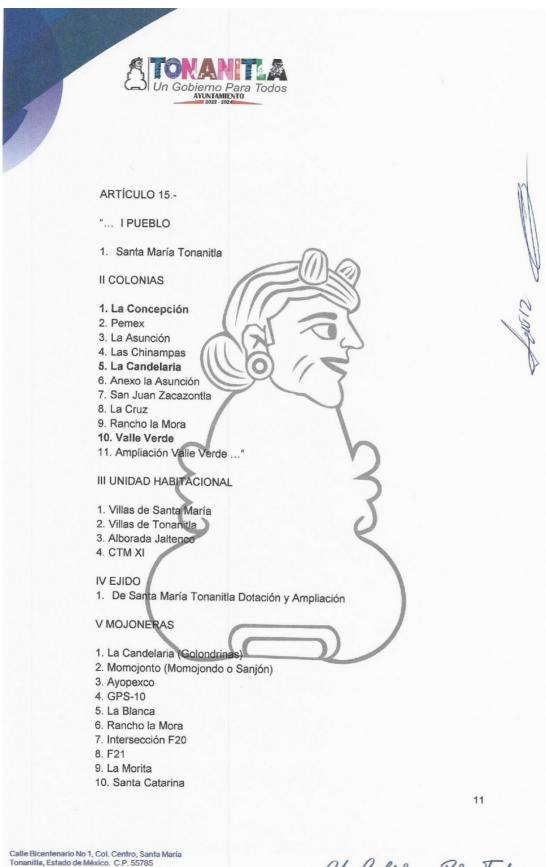
ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Tonanitla, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial aproximada de 17.7 kilómetros cuadrados de superficie.

10

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057



Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057



RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, como parte íntegra del territorio del Municipio de Tonanitla, lo cual será acreditado en la etapa procedimental oportuna.

Ahora bien, de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda año 2020 del INEGI, nuestro Municipio tiene una población aproximada de 14,883 habitantes, sin embargo, dicho resultado omite incluir a aproximadamente 2,100 ciudadanos Tonanitlenses, que viven en las Colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLAND.

Dichos ciudadanos desde tiempos ancestrales, prehispánicos, coloniales y contemporáneos, tienen su vínculo de identidad y de pertenencia para Tonanitla, toda vez que existen actos jurídicos y administrativos que ellos mismos realizan de manera voluntaria en la cabecera municipal, tal y como lo son la expedición de actas del registro civil (nacimiento, defunción y matrimonio).

Exponemos que desde la creación del Municipio de Tonanitla, cada una de las administraciones de los ayuntamientos pasados y el actual, han realizado diversos actos de gobierno dentro de las colonias denominadas VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, como lo son los servicios públicos de educación, vigilancia, red de alcantarillado, agua potable, seguridad, pavimentación, conservación y mantenimiento de las diferentes instancias educativas, y servicio de alumbrado público a los ciudadanos Tonanitlenses, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y detonar el crecimiento económico, tan es así que inclusive se encuentran registrados catastralmente más de 350 predios, en las colonias y parajes anteriormente mencionadas, y que se encuentran dentro del polígono materia del presente procedimiento limítrofe; de la misma manera autoridades estatales y federales han realizado lo propio al ejecutar recursos y obras dentro del polígono materia del presente Diferendo Limítrofe, y estas autoridades las ubican territorialmente como parte del Municipio de Tonanitla. Dichas manifestaciones serán acreditadas en la etapa procesal oportuna.

De igual manera en las colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, se encuentran asentadas diversas instituciones

13

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057





educativas públicas, de diferentes niveles, cuyas autoridades educativas de nivel federal y estatal, las tienen registradas jurisdiccionalmente como parte del territorio de Tonanitla, lo que ha generado que nuestros niños y adolescentes, además de la población en general, tengan el sentido de pertenencia e identidad con el Municipio que representamos, tal y como será comprobado en la tapa que la Ley Reglamentaria de la materia señala.

Uno de los aspectos importantes que debe de conocer esta soberanía, es el hecho de qué culturalmente y religiosamente, en las colonias y parajes materia del presente procedimiento limítrofe intermunicipal, se realizan diversas festividades culturales y religiosas, que son de vital importancia para los ciudadanos Tonanitlenses, qué les genera ese sentido de arraigo y de pertenencia con el Municipio de Tonanitla, las cuales serán narradas y explicadas en la étapa que la Ley Reglamentaria establece, con la finalidad de qué puedan ser empáticos y sensibles de la relevancia de que dicho territorio se integre oficialmente al Municipio que hoy representamos, para seguirlas conservando y avivando con el paso del tiempo.

De igual manera es importante resaltar, que derivado de la construcción del nuevo "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", nuestra administración ha colaborado con autoridades estatales y federales para la ejecución de diversas obras que facilitarán el acceso ha dicho aeropuerto, y que los nuevos tramos carreteros que se estan construyendo en las colonias y parajes materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal, están consideradas por dichas autoridades, como parte integral y territorial del Municipio de Tonanitla, tal y como se acreditará en la etapa procedimental que la Ley Reglamentaria de la materia establece.

De las manifestaciones anteriores, informamos a esta soberanía que de la inhabilidad por parte de las autoridades del municipio de Tecámac ya que no existe evidencia fehaciente que deduzca que autoridades pasadas y aún su actual administración, hayan ejecutado obras a favor de los habitantes que habitan dentro del territorio del polígono territorial del que hoy se les demanda, lo anterior, es de vital importancia que esta soberanía lo considere, al emitir el dictamen correspondiente, toda vez que en él habitan niños y niñas, jóvenes y adultos mayores, a los cuales las autoridades de Tecámac, les han privado de servicios públicos mínimos, para aspirar a tener una vida digna, de las cuales SI se han hecho cargo las autoridades pasadas y presentes del Municipio que hoy representamos; lo anterior se visibiliza, ya que en ningún Bando Municipal, Plan de Desarrollo ó Atlas de Riesgo, del Municipio de Tecámac, consideran territorialmente al polígono materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal, ni tampoco a las colonias y parajes que se ubican dentro del mismo, como parte integral de su territorio, situación que se acreditará en la etapa procedimental que la Ley Reglamentaria de la materia establece.

14

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







Un acontecimiento relevante del que debe tener conocimiento esta soberanía es, el que se sucitó en fecha 22 de enero de 2021, en el que se realizó una solicitud de la CARTOGRAFIA ELECTORAL ACTUALIZADA que integre geográficamente la sección electoral correspondiente a las Colonias la Concepción, Valle Verde y la Candelaria, con número de oficio PMT/27/2021, suscrita por el Presidente y Síndico Municipal de Tonanitla, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Estado de México, a la cual se les dio respuesta en fecha 29 de enero de 2021 por el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral, bajo el número de oficio INE-JLE-MEX/DRFE/0130/2021 y adjuntó a dicha contestación las Documentales Públicas consistentes en los Planos, por sección individual de la entidad 115, Distrito Federal 102, Municipio de Tonanitla 125, secciones 2247, 2248 y 2249, de dichas documentales se desprenden que el INE (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL) reconoce a las colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, como territorio de nuestro Municipio, por tal motivo la población asentada en dichas seccionales son parte del Municipio de Tonanitla, motivo del presente Diferendo Limítrofe y que se ANEXAN EN ORIGINAL como prueba NÚMERO 21 y 22.

Por último, es importante referirnos e invocar los principios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que consideró al resolver la Controversia Constitucional número 121/2012, Oaxaca vs Chiapas, en la que privilegio en todo momento el derecho humano a la educación, vivienda, acceso al agua, cultura, libertad religiosa y de culto, políticos, de desarrollo progresivo, de identidad y de acceso a la justicia, ya que en el polígono materia del presente Diferendo Limítrofe viven ciudadanos Tonanitlenses que exigen se les garanticen los mismos.

Viernes 25 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

157

#### PODER JUDICIAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2012, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucia Piña Bernández, Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, y Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 SOBRE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA

15

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







Por todo lo anterior manifestado, el Municipio de Tonanitla, solicita a esta LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, a analizar todos y cada uno de los elementos vertidos en la presente solicitud, para dar procedencia a la misma, además de que en su momento considere todas y cada una de las probanzas que se presentarán y desahogarán conforme lo establece la Ley Reglamentaria de la materia, considerando que en la poligonal del Diferendo Limítrofe que hoy se interpone, radican niños y niñas, jóvenes y adultos mayores, que por los hechos históricos y sociales que han configurado la historia de nuestro Municipio, todos ellos tienen el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con el Municipio de Tonanitla y todos y cada uno de ellos se consideran Tonanitlenses, por su cultura y tradiciones, además de que en todo momento las autoridades administrativas municipales pasadas y la que hoy representamos, siempre hemos velado por brindar servicios públicos en pro de su desarrollo, de su educación, seguridad y economía; motivo por el qual es importante la sensibilidad de todos y cada uno de los que integran la presente soberanía, en ser empaticos para percibir el sentir y la demanda histórica que tienen estos habitantes al exigir la justicia social que el Municipio de Tonanitla les ha brindado, garantizando así sus derechos . A diferencia del municipio de tecamac que si bien lo reclama nunca les ha garantizado

Solicitando que una vez se agoten las etapas del Procedimiento de Diferendo Limítrofe, que por este ocurso se demanda, pedimos que se emita el DECRETO en el que el polígono materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal y en donde se encuentran ubicadas las colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, se anexe oficialmente al Municipio de Tonanitla.

SE FUNDA Y MOTIVA LA PRESENTE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMITROFE INTERMUNICIPAL CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 14, 16, 112, 115 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 61, FRACCIÓN XXV Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PROCEDIMENTALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN II, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A esta LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

16

Calle Bicentenario No 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785 Tel: 55 2926-0057







PRIMERO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta mediante el cual demandamos la intervención de la LXI Legislatura del Estado de México que Usted dignamente preside, para la SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL entre el Municipio de Tonanitla, el cual representamos en contra del Municipio de Tecámac, Estado de México

SEGUNDO.- Tenernos por autorizados el domicilio para oir y recibir notificaciones, así como por autorizados a los profesionales que se mencionan.

TERCERO.- Acordar favorable la recepción del presente escrito, así como los anexos que se acompañan, y las copias de traslado, turnarlo a la brevedad a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para que determine lo que en derecho corresponda y notifique al Municipio de Tecámac, así como al Municipio de Nextlalpan y Ecatepec, en su carácter de ercero interesado.

CUARTO.- Se señale día y hora para celebrar la garantía de audiencia prevista en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO .- Se fijen los límites territoriales del Municipio de TONANITLA, mediante el cual se incorpore el territorio motivo del presente Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal y en donde se encuentran ubicadas las colonias VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA y los parajes LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, emitiendo el Decreto correspondiente para los efectos que haya lugar.

SEXTO.- Se ordene al Municipio de TECÁMAC el respeto del territorio de TONANITLA y se abstenga de emitir actos de gobierno ajenos a su jurisdicción.

> PROTESTAMOS LO NECESARIO CONFORME A DERECHO

Tonanitla, Estado de México, 17 de Febrero de 2023

C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Presidente Municipal Constitucional de TOTEGENITLA

AYUNTAMIENTO

Calle Bicentenario No 1 Tonanitla, Estado de México. Tel: 55 2926-0057

C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ

Síndico Municipal de Tonanitla TONANITLA

AYUNIAMIENID

17

Jobierno Para Todos



#### AYUNTAMIENTO ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022-2024



Atizapán Santa Cruz, México, marzo 06 de 2023

PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE



C. ISAAC REYES SALAZAR y LIC. KARLA CAMILA ESPINOZA REYES, promoviendo en nuestro carácter de Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Atizapán, personalidad que acreditamos en términos de las copias certificadas de las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para Ayuntamiento, expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México en fecha 09 de junio del año 2021, señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, sito en Avenida Dr. Gustavo Baz Prada sin número en Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán, Estado de México, y autorizando para tales efectos a los profesionistas en Derecho Gerardo Fuentes Ruiz, Alejandro Sánchez Valdés, Juana Eva Palomares Delgadillo, Salvador Felipe Ramírez Martínez y Gabino Hernández Martínez, respetuosamente comparecemos para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV, 122 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40, 41 y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, concurrimos para DEMANDAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE con el Municipio de Almoloya del Rio, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

- 1.- La presente Solicitud se encuentra Formulada por el Titular de la Presidencia Municipal C. Isaac Reyes Salazar y Síndico Municipal Lic. Karla Camila Espinoza Reyes, quienes señalan como domicilio del Ayuntamiento el Palacio Municipal ubicado en Avenida Dr. Gustavo Baz sin número en Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán, Estado de México.
- 2.- El nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento; Gerardo Fuentes Ruiz, Alejandro Sánchez Valdés, Juana Eva Palomares Delgadillo, Salvador Felipe Ramírez Martínez y Gabino Hernández Martínez.
- 3.- El acuerdo de cabildo en el cual se autorice a la persona titular de la Presidencia Municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo; anexamos al presente Copia Certificada de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Atizapán, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual por Unanimidad de Votos de los integrantes, se aprobó AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ISAAC REYES SALAZAR Y A LA SINDICO MUNICIPAL LIC. KARLA CAMILA ESPINOZA REYES, SOLICITEN LA INTERVENCION DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCION DEL DIFERENDO LIMITROFE CON EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO.
- 4.- El nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe; Municipio de Almoloya del Rio, quien tiene su domicilio en Plaza Chignahuapan sin número, Colonia Centro, Almoloya del Rio, Estado de México.
- 5.- Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del



#### AYUNTAMIENTO ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022-2024



conflicto y el plano topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM

Exposición de Motivos:

- a).- El artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, en sus Fracciones XXV y XXVI y su vigente Ley Reglamentaria, facultan a la H. Legislatura del Estado, a fijar los límites de los municipios y en su caso, resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.
- b).- Al erigir en municipio el pueblo de Santa Cruz Atizapán, mediante el Decreto número 38 emitido por el Congreso del Estado de México, en fecha 15 de octubre de 1870, dicho congreso fue omiso al establecer el polígono o plano de la extensión territorial que debería comprender el municipio de Atizapán, pues en el mismo solo se concreta a establecer lo siguiente: "... Se erige en Municipio el pueblo de Santa Cruz Atizapán, de la municipalidad de Almoloya del Rio, en el Distrito de Tenango..."
- c).-Actualmente el Municipio de Atizapán, Estado de México, tiene establecido un polígono de Limites Administrativos, de acuerdo a la información emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por otra parte, el municipio de Atizapán, por conducto del Ayuntamiento, así como de Representantes de Bienes Comunales, con la personalidad con que se encuentran investidos, han interpuesto los recursos legales encaminados a defender el territorio que legalmente le corresponde, habiendo obtenido de los jueces de Amparo, las resoluciones que tienen hegemonía aplicativa para establecer el polígono del territorio del municipio de Atizapán.

- d).- Ahora bien, desde el inicio de la administración 2022-2024, el Ayuntamiento de Atizapán, se ha percatado de diversas circunstancias en las que se observa que el Municipio vecino de Almoloya del Rio, a través de su Ayuntamiento, ha realizado actos fuera de su competencia territorial-administrativa e invadiendo el territorio de Atizapán, acciones entre las que destacan la ejecución de obra en la calle sin nombre en la Colonia las Cruces; colocación de placas con nomenclatura de Almoloya del Rio en las calles Avenida Dr. Gustavo Baz, Avenida Revolución, Calle la Joya y calle Adolfo López Mateos siendo que los puntos en los cuales se encuentra dicha nomenclatura se sitúa dentro del poligono debidamente reconocido al municipio de Atizapán; ha otorgado permisos y licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales que se encuentran dentro del territorio administrativo del municipio de Atizapán, de la misma forma realiza el alta en sistema catastral, otorga claves catastrales, traslados de dominio y realizan el cobro del impuesto predial a inmuebles que de la misma forma se encuentra dentro del territorio de Atizapán; la prestación de los servicios públicos de Recolección de Basura, Seguridad Pública, Agua Potable y drenaje por parte del Ayuntamiento de Almoloya del Rio en las calles Dr. Gustavo Baz, Adolfo López Mateos, Avenida Revolución, Colonia las Cruces, calle Duraznitos,
- e).- La oposición a la ejecución de trabajos de limpieza y pinta de guarniciones en la calle Av. Dr. Gustavo Baz (a la altura de mini Bodega Aurrera), en fechas 8 de febrero del año en curso.
- f).- Ahora bien, derivado de lo anterior, se han realizado diversas reuniones en las cuales han estado presentes Presidentes y Síndicos Municipales de los municipios de Atizapán y Almoloya del Rio, de la Dirección General de Gobierno Región Lerma, de la Dirección General de Gobierno Región Tenancingo, de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, en las cuales se ha entregado la cartografía que delimita a cada uno de los Municipios involucrados, acordando el respeto del territorio debidamente delimitado, sin embargo esto no ha ocurrido por el municipio vecino de Almoloya del Rio.
- g).- Derivado de lo anterior, se giró una solicitud al Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, para la intervención de la Comisión de Limites del Gobierno del Estado de México para realizar la depuración de los límites territoriales del Municipio de Atizapán y su colindante Almoloya del Rio; es así que en fecha 15 de agosto del año 2022 se iniciaron los



#### AYUNTAMIENTO ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022-2024



trabajos técnicos y recorridos de campo en conjunto con personal de la Comisión de Limites del Gobierno del Estado de México, por las líneas que delimitan ambos municipios, sin embargo ante la oposición del Sindico y Presidenta Municipal de Almoloya del Rio, así como demás servidores públicos, dicho recorrido de campo no se pudo llevar a cabo, es por ello, y ante las constantes invasiones por parte del municipio de Almoloya del Rio al territorio municipal de Atizapán, legalmente reconocido, nos vemos en la necesidad de solicitar la intervención de la Legislatura Local para la solución del conflicto limítrofe entre ambos municipios.

Ahora bien, las líneas o puntos materia del conflicto son las descritas en el siguiente recuadro y las mismas pueden ser apreciadas en el plano topográfico anexo al presente:

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM			FACTOR DE	LATITUD		LON GITUD	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	CONVERGENCIA	ESC. LINEAL	LATTICE		LONGITUD	
1026-1027	106°32'35"	2,738.274	444,785.616	2,119,023.172	-0°10'20.575703"	0.99963768	19°9'49.302299"	N	99°31'30.405301"	W
1027-1028	08°21'32"	630.308	447,410.543	2,118,243.493	-0°9'50.840397"	0.99963419	19°9'24.187175"	N	99°30'0.460333"	W
1028-1029	126°11'54"	0.334	447,502.172	2,118,867.106	-0°9'49.998046"	0.99963407	19°9'44.484242"	N	99°29'57.384467"	W
1029-1030	69°32'40"	351.721	447,502.441	2,118,866.909	-0°9'49.994961"	0.99963407	19°9'44.477856"	N	99°29'57.375229"	W
1030-1031	59°18'1"	126.508	447,831.983	2,118,989.829	-0°9'46.328218"	0.99963364	19°9'48.507499"	N	99°29'46.104873"	W
1031-1032	31°33'9"	296.348	447,940.761	2,119,054.416	-0°9'45,124908"	0.9996335	19°9'50.618825"	N	99°29'42.386953"	W
1032-1033	06°53'48"	514.695	448,095.834	2,119,306.953	-0°9'43.456929"	0.9996333	19°9′58.849111"	N	99°29'37.102221"	W
1033-1034	148°28'58"	62.662	448,157.639	2,119,817.924	-0°9'42.913573"	0.99963322			99°29'35.035631"	W
1034-1035	101°54'31"	173.344	448,190.396	2,119,764.505	-0°9'42.529456"	0.99963318			99°29'33.908921"	W
1035-1036	188°22'11"	33.503	448,360.009	2,119,728.736	-0°9'40.611926"	0.99963296			99°29'28.098257"	W
1036-1037	100°51'55"	142.940	448,355.133	2,119,695.589	-0°9'40.656973"	0.99963297		N	99°29'28.262030"	W
1037-1038	10°13'43"	42.025	448,495.510	2,119,668.645	-0°9'39.070823"	0.99963279			99°29'23.453218"	W
1038-1039	101°39'2"	72.424	448,502.972	2,119,710.002	-0°9'38.999095"	0.99963278	Section 1		99°29'23.201693"	W
1039-1040	12°22'57"	73.666	448,573.904	2,119,695.377	-0°9'38.197327"	0.99963269	Name and Advantage of the Control		99°29'20.771736"	W
1040-1041	105°52'58"	38.354	448,589.700	2,119,767.328	-0°9'38.040865"	0.99963267	THE STATE OF THE S		99°29'20.237792"	W
1041-1042	195°31'49"	74.029	448,626.590	2,119,756.832	-0°9'37.623032"	0.99963262		N	99°29'18.973765"	w
1042-1043	198°24'21"	48.135	448,606.769	2,119,685.506	-0°9'37.824934"	0.99963265		-	99°29'19.645552"	W
1043-1044	107°47'13"	147.084	448,591.570	2,119,639.834	-0°9'37.982391"	0.99963267		$\neg$	99°29'20.161539"	w
1044-1045	103°50'2"	71.360	448,731.624	2,119,594.902	-0°9'36.394689"	0.99963249			99°29'15.362107"	w
1045-1046	10°11'3"	140.297	448,800.914	2,119,577.840	-0°9'35.610732"	0.9996324			99°29'12.988150"	w
1046-1047	100°26'45"	56.471	448,825.720	2,119,715.927	-0°9'35.372231"	0.99963237	The second of th		99°29'12.152012"	W
1047-1048	191°47'6"	71.234	448,881.256	2,119,705.688	-0°9'34.744865"	0.9996323		-	99°29'10.249618"	W
1048-1049	99°33'14"	121.312	448,866.707	2,119,635,956	-0°9'34.888062"	0.99963232			99°29′10.741090"	W
1049-1050	09°45'4"	72.071	448,986.336	2,119,615.821	-0°9'33.537276"	0.99963217			99°29'6.643330"	w
1050-1051	99°5'21"	193.154	448,998.542	2,119,686.851	-0°9'33.420747"	0.99963215			99°29'6.232168"	W
1051-1052	07°7'22"	42.312	449,189.271	2,119,656.338	-0°9'31.267584"	0.99963191		_	99°28'59.699112"	W
1052-1053	101°44'50"	49.420	449,194.517	2,119,698.323	-0°9'31.220788"	0.99963191			99°28'59.523464"	W
1053-1054	11°44'37"	133.303	449,242.902	2,119,688.262	-0°9'30.673891"	0.99963185			99°28'57.865912"	W
1054-1055	100°5'29"	177.559	449,270.033	2,119,818.774	-0°9'30.406695"	0.99963181			99°28'56.949352"	W
1055-1056	45°58'31"	413.865	449,444.845	2,119,787.662	-0°9'28.432220"	0.99963159			99°28'50.961172"	W

Adjuntamos a la presente solicitud el Plano Topográfico del diferendo Limítrofe con coordenadas UTM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted respetuosamente solicitamos:

PRIMERO: Tenernos por presente con el escrito de cuenta mediante el cual solicitamos la solución del diferendo limítrofe intermunicipal.

Palacio Municipal s/n, Atizapán, Estado de México. C.P. 52500. Tel. 7131318603

Atizapan



### AYUNTAMIENTO ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022-2024



SEGUNDO: Turnar la presente solicitud a la Comisión Legislativa correspondiente.

**ATENTAMENTE** 

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL2022 - 2024
DE ATIZAPAN

LIC. KARLA CAMILA ESPINOZA REYES
SINDICO MUNICIPAL DE ATIZAPAN<sub>022</sub> - 2024

Palacio Municipal s/n, Atizapán, Estado de México. C.P. 52500. Tel. 7131318603

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de abril de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

La Junta de Coordinación Política, se permite solicitarle, para facilitar el trabajo de las comisiones legislativas, que, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique el turno de comisiones para que, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, lleven a cabo el estudio y dictaminación de las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforma el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México, presentada por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De igual forma, le pedimos haga extensiva esta solicitud a los supuestos que estime conveniente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

# A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **PRESIDENTE**

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

**VICEPRESIDENTE** 

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** 

**SECRETARIO** 

**VOCAL** 

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA** 

**VOCAL** 

**VOCAL** 

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



PRESIDENCIA

Oficio No. 400C1A0000/1553/2023

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de marzo de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DELPRESENTE

#### Distinguido Diputado:

Con respeto en saludarle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VIII, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el día 29 de marzo de 2023, como es de su conocimiento en una ceremonia solemne y como un acto de transparencia y de rendición de cuentas, se presentó el Informe de Actividades del ejercicio 2022 de este organismo público, a los tres poderes de la Entidad, evento en el cual se les entregó a cada uno, en tiempo y forma los ejemplares respectivos del informe.

Bajo ese tenor, la administración que encabezo de forma inclusiva, imprimió el Informe de Actividades 2022 de esta Comisión Estatal, en formato braille, mismo que se presenta en este momento y se suma al que le fue entregado en el evento señalado, motivo por el cual atentamente solicito se tenga por cumplida la obligación legal impuesta.

Reiterando mi absoluto respeto y colaboración institucional, quedo de usted.

ATENTAMENTE

M. EN D. MYRNA ARACELL GARCÍA MORÓN PRESIDENTA

C. c. p. Archivo.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémod C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

www.codhem.org.mx



### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Toluca de Lerdo, México, \_\_ de Marzo de 2023

C. DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracciones I y III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A FIN DE RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro planeta enfrenta una crisis climática que es evidente, producto de las acciones antropogénicas, la naturaleza está sufriendo cada vez más la sobreexplotación de los ecosistemas, lo que representa la extinción de millones de especies de nuestro planeta. En gran medida esto se debe al estilo de vida de la cultura occidental, que tiene como premisa la dominación de la naturaleza; esto consiste en que el modelo económico que impera en el mundo promueve y privilegia la producción de bienes y servicios para la satisfacción de los individuos con bienes de consumo que no son, en estricto sentido primordiales para la subsistencia del ser humano, pero que por el contrario ocasionan el detrimento de su salud y el del planeta.

Dada esta situación, los países del mundo realizan cada año numerosas cumbres mundiales en materia de cambio climático y rescate del medio ambiente. En estas, se exponen: la situación del

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

calentamiento global, así como experiencias innovadoras. También, se proponen iniciativas, se firman convenios, compromisos y acuerdos internacionales para disminuir la huella ambiental de la civilización, los delegados discuten y refrendan el compromiso de sus gobiernos con la lucha contra el cambio climático, entre otros.

Derivado de estos encuentros, análisis, diálogos y debates, la lucha por los Derechos de la Naturaleza pone el dedo en la llaga al señalar a la Naturaleza como un objeto para los actuales sistemas económico, político, jurídico y social; pues le marginan, le enferman, le extinguen, le dañan y nadie es señalado responsable de su existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección; por el contrario, cual mercancía más en el sistema actual, desafortunadamente, la Naturaleza es explotada y dilapidada.

Los Derechos de la Naturaleza son un paradigma que considera a la Madre Tierra o Naturaleza como un ente vivo, como sujeto de dignidad y de derechos, con valores intrínsecos, que existen con independencia de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos, pues se respalda en un enfoque biocéntrico, en el que la vida es el centro de esta concepción.

Es decir, que los Derechos de la Naturaleza son un concepto que va más allá de los conceptos de "medio ambiente" y de "recursos naturales" que refieren, respectivamente, al entorno físico que rodea a las personas, o indican a aquellos elementos de la Naturaleza en la medida en que sirven a los seres humanos<sup>1</sup>.

El cuidado de nuestra Madre Tierra, de nuestra Madre Naturaleza, debe entenderse e instituirse en favor de la vida misma, como una responsabilidad intergeneracional y compartida: en la que población, industrias y gobiernos debemos avocarnos a cuidarla, restaurarla y ser compatibles con ella; es decir, tenemos el reto de cambiar la forma en la que estamos habitando nuestro planeta;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (2017), Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible, Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 08, N.4, Pág. 2927-2961.



morena



Dip. Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

actualmente, destruyéndolo al extraer "materia prima" y transformándola en basura, contaminando el suelo, aire, agua y enfermando a niñas, niños, familias y comunidades enteras.

Instituir los Derechos de la Naturaleza en nuestra Carta Magna local nos permite pasar a la acción, y proponer soluciones a la grave problemática de devastación de la naturaleza; contribuyendo a proteger a los ecosistemas de nuestra entidad federativa, garantizando que las relaciones económicas y sociales estén conscientes de su afectación e influencia en la Naturaleza, conociendo y reconociendo sus ciclos biológicos, necesarios para su existencia, preservación y regeneración. Para ello, es necesario reconocer que la naturaleza en sus distintas manifestaciones posee vida propia, misma que debe ser digna, y que por tal no es objeto, sino sujeto, y que tiene derechos propios, inherentes a su esencia, lo que es jurídicamente posible.

Es por ello que en el Estado de México, reconocer, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, será un gran paso en materia jurídica, ya que el principal objetivo es reconocer la titularidad de los Derechos a la Tierra y sus ecosistemas, derivado de que ésta es la generadora de todos los elementos naturales necesarios para la existencia de todas las expresiones de vida, incluyendo la nuestra, la del ser humano.

La institucionalización de los Derechos de la Naturaleza es una alternativa de solución a los problemas ambientales a los que nos enfrentamos, siendo un conjunto de premisas que exigen garantizar la mejora de condiciones que requiere la biodiversidad, y considera por ejemplo el cuidado de los seres sintientes y de los no sintientes como parte esencial de los ecosistemas, y pone límites a las prácticas de la sobreexplotación de los elementos de la naturaleza, considerados como recursos renovables y no renovables, otorgando una estabilidad y equilibrio ecológico en el territorio mexiquense.

morena

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18



### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

En el grupo parlamentario de morena, coincidimos con la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza<sup>2</sup> que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que postula como principios generales: el pleno respeto a la naturaleza, y la no perturbación de sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicho documento, para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta Mundial establece. Lo anterior, representa una razón más, de gran peso y reconocimiento internacional para hacer cambios normativos en nuestra constitución local, a fin de restituir los derechos inalienables de la Naturaleza, y que con una cosmovisión distinta podamos equiparar en el mismo rango o nivel a los derechos de la Madre Tierra y a los derechos humanos en nuestra Carta Magna local; con ello, podemos contribuir modificando de raíz la cosmovisión actual que considera a la Naturaleza como objeto a disposición del ser humano.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo, y por lo tanto es un ente con derechos propios, que deben garantizarse para su vida digna. Por ello, hoy es el momento de incluir en nuestra Constitución Mexiquense, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza con derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la fauna y la flora, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, el cuidado de la nubes como fase de condensación y necesaria para la precipitación y recarga de los mantos acuíferos, a preservar nuestras zonas protegidas, nuestros bosques, al uso racional y humano de toda la naturaleza y sus ecosistemas.

Lamentablemente durante años pasados, los gobiernos neoliberales privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; por ejemplo, priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos y el cuidado del ambiente; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras extranjeras, quienes devastan en países ajenos lo que no

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase: Carta Mundial de la Naturaleza en URL: <a href="https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza">https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza</a>







### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

pueden hacer en los suyos. Esos gobiernos entreguistas no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza, ni de las comunidades que afectaron.

En diversos foros y conversatorios en Parlamento abierto que hemos realizado sobre las problemáticas graves de contaminación y daño a su existencia que padecen nuestros bosques, lagunas, ríos, acuíferos, especies animales, especies vegetales, nubes, suelos, territorios, aire, ecosistemas y biodiversidad de nuestro estado hemos concluido junto con académicos, ejidos, comunidades y pueblos originarios, activistas, científicos, y autoridades que es el momento de tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso y del desarrollo que no considera límites, la finitud y perjuicio a los ecosistemas y biodiversidad, y que con un enfoque antropocéntrico se enfoca en priorizar la explotación y el consumo desmedido de la Naturaleza sin pensar o hacerse responsables de sus consecuencias y efectos³actuales e intergeneracionales.

Así bien, la presente iniciativa considera muy necesario reconocer en el **Artículo 5** de nuestra Constitución Estatal que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos, estableciendo que los Derechos de la Naturaleza son derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales. De igual forma, dicho Artículo será reformado para que la garantía del respeto a los Derechos de la Naturaleza se logre modificando la concepción y la relación social que se tiene con la Naturaleza, instituyendo con la iniciativa el que la educación que actualmente se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y que tiene un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, incluya "la educación y cultura por el

Disponible en la URL: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta DDN 2008.pdf

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs.



### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

respeto y responsabilidad con los Derechos y dignidad de la Naturaleza", fomentando la mejor convivencia humana en su relación y compatibilidad con los ecosistemas naturales.

La presente iniciativa, considera importante establecer responsabilidades en un tercer párrafo del Artículo 16 de nuestra Carta Magna Estatal, creando un organismo autónomo para la protección de los Derechos de la Naturaleza que reconociendo el orden jurídico estatal garantizará el respeto a los Derechos de la Naturaleza, conocerá las denuncias y quejas de violación a los derechos de la naturaleza, por ejemplo; dicho organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Así también, en este nuevo párrafo se establece que las violaciones a los derechos de la Naturaleza podrán ser denunciadas por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio en el Estado de México. Además, propone que dicho organismo prestará servicios bajo los principios Precautorio, in Dubio Pro Natura, Prevención, Restauración, Sustentabilidad y Sostenibilidad.

Por otra parte, en esta reforma integral a nuestra Constitución estatal en la materia, en el **Artículo 17** consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas de nuestro estado de México Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra. Y por lo tanto, en la propuesta de reforma de este Artículo se mandata la expedición de una Ley Reglamentaria para reconocer, regular y garantizar los derechos de la Naturaleza.

También, en el **Artículo 18** se otorga al Estado y las autoridades competentes la responsabilidad de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de la Naturaleza, promoviendo la participación de los pueblos indígenas, de la ciudadanía y sus organizaciones.

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





Dip. Max Agustín Correa Hernández

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Finalmente, se establece que en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado garantizará la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, mejoramiento, cuidado y protección del ciclo del agua y sus fases de recarga o escorrentía en los mantos acuíferos, evaporación, condensación en nubes, y precipitación a la superficie. Y queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que en actual proceso de Cuarta Transformación es momento de aportar desde la raíz a los cambios que demanda la población de nuestro Estado de México, y de nuestro país. Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza, por lo que es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma de diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para instituir los Derechos de la Naturaleza en el Estado de México, para que dé estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

#### ATENTAMENTE

DIP MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el Artículo 5 párrafos primero, segundo, tercero, quinto y décimo; se adiciona el párrafo noveno al Artículo 16; se reforman el párrafo primero del Artículo 17; y se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del Artículo 18, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





Dip. Max Agustín Correa Hernández

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, ecosistemas naturales, patrimonio natural, especies endémicas y nativas tienen derechos, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución del Estado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los ecosistemas en el Estado de México, en plena armonía con todos los seres vivos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y los derechos de la naturaleza de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza, en los términos que establezca la ley.

. . .

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





#### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho, **respetando los derechos de la naturaleza**.

***
Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia en favor de la sustentabilidad y sostenibilidad, de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora
continua del proceso de enseñanza aprendizaje
Artículo 6 al Artículo 15
Artículo 16

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

...
...
...
...

La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo de carácter colegiado, imparcial, profesional para la Defensoría de los Derechos de la Naturaleza que reconoce el orden jurídico estatal, el cual prestará servicios bajo los principios Precautorio, in Dubio Pro Natura, Prevención, Restauración, Sustentabilidad y Sostenibilidad. Garantizará el respeto a los Derechos de la Naturaleza, conocerá de denuncias y quejas de violación a los derechos que sufran la biodiversidad, ecosistemas naturales, patrimonio natural, especies animales, endémicas y nativas. Este organismo orientará, asesorará y formulará recomendaciones públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. La violación a los derechos de la naturaleza podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio en el Estado de México.

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y comunidades

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





Dip. Max Agustín Correa Hernández

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para conservar y mejorar el hábitat, resguardar los derechos de la naturaleza, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y conforme con sus usos y costumbres. Para ello, se expedirá una ley reglamentaria que tendrá por objeto reconocer, garantizar y regular una protección más amplia de los Derechos de la Naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente sujeto de derechos y de dignidad.

... ...

Artículo 18.- Corresponde al Estado garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza que consisten el cuidado, protección, reconocimiento de existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la entidad federativa, así como garantizar el desarrollo integral de los pueblos y personas, fortaleciendo la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, garantizando los derechos de la naturaleza para la integridad de los ecosistemas, fomentando con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad intergeneracional un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, ni se permita la violación de los derechos de la naturaleza.

Las autoridades ejecutarán programas para garantizar la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado, protección y mejoramiento

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





### Dip. Max Agustín Correa Hernández Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

de los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir castigar, combatir y evitar la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección de los derechos de la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental, así como la violación de los derechos de la naturaleza generarán responsabilidad en términos de ley.

...

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional. En el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado garantizará la recarga natural de los mantos acuíferos, así como la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de su ciclo hidrológico. Y queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará, propondrá y transparentará los mecanismos de coordinación y de participación de los pueblos indígenas y de la ciudadanía para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral sustentable y regenerativa del agua en los mantos acuíferos para su recarga o

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18





#### Dip. Max Agustín Correa Hernández

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

escorrentía, evaporación, condensación en nubes, y precipitación a la superficie en beneficio de la población, garantizando el derecho del agua a la regeneración del ciclo hidrológico y sus fases.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura Estatal tendrá un término de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta reforma, para emitir la Ley Reglamentaria de los Derechos de la Naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO**. La Legislatura del Estado en un plazo que no exceda de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente reforma constitucional.

Dado en el Palacio	del Poder Legislativo	, en la ciudad de	Toluca de Lerdo,	capital del Estado de
México, a los	días del mes de	del 2023.		



Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 18



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de <b>México**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vínculo existente entre la ética del cuidado y la discapacidad es indisoluble, aunque la primera aún es poco conocida en el ámbito social —este conocimiento es una extensión de la teoría del cuidado que se aplica en las ciencias de la salud—las nuevas teorías sobre diversidad funcional conllevan la obligatoriedad de conocerla y aplicarla en las legislaciones mundiales. La ética del cuidado como teoría moral contiene principios generales con alcance universal, que permite analizar su posible impacto en el modo de entender los principios morales de la ética de la justicia —con los que actúa de manera complementaria—, así, como también en cuestiones jurídicas como los procesos judiciales¹. Su importancia radica en el reconocimiento de los derechos del cuidado, en el que de manera universal las personas tenemos la obligación de prestar cuidado, así como de recibirlo. En palabras de Romina

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Faerman, Romina, Ética del cuidado: Una mirada diferente en el debate moral, Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, 2015, pp. 123.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Faerman "todas las personas tenemos deberes de cuidado respecto de quienes lo necesitan, como parte del deber de atender las necesidades de los otros".<sup>2</sup>

Todas las personas requerimos o requeriremos de cuidados en alguna etapa de nuestra vida —la infancia y la vejez, por ejemplo, implican relaciones de dependencia—. Algunas personas a su vez necesitan un grado mayor de cuidado, ya sea por razones de enfermedad o en situaciones de discapacidad.

La situación de dependencia se define como un estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, y que, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria<sup>3</sup> o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las personas dependientes necesitan imprescindiblemente del apoyo de otras personas para el cuidado y realización de las actividades básicas para el ser humano, siendo principalmente su entorno familiar quien se responsabiliza. Esta vulnerabilidad física, muestra el lado más doloroso del ser humano, que en muchos de estos contextos deja de ser humano, y que nos lleva a un ámbito real de desigualdades, generando un segundo problema que afecta gravemente a este sector de la población: el socioeconómico.

El trabajo de las personas cuidadoras, es una labor llena de obligaciones y dedicación, ya que este trabajo conlleva un gran desgastante físico y emocional, en el que rara vez hay una remuneración pecuniaria, y que, por el contrario, cuando una persona decide asumirse como cuidador o cuidadora normalmente empieza a ver afectada su economía y estabilidad emocional, debido a la gran cantidad de recursos que se necesitan para un cuidado digno. Si profundizamos en el análisis de las personas cuidadoras encontramos la persistencia de una asimetría en la organización del cuidado al interior de los hogares, ya que las responsabilidades están concentradas en las mujeres, con una participación débil de los

ŝ

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Idem p. 133

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comer, bañarse, vestirse, acostarse y levantarse de la cama, acudir al baño, el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, entre muchas otras.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

varones. Ello, con las consecuencias desfavorables que conlleva, tales como "la doble jornada laboral para las mujeres"<sup>4</sup> y la desigualdad en el acceso al empleo, a los cargos públicos, a los estudios y espacios académicos, entre tantas otras cuestiones<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, la persona cuidadora y la persona dependiente se ven obligadas a dejar a un lado su individualidad y autonomía para convertirse en lo que conocemos como "un binomio" <sup>6</sup>, en el que tienen que aprender a vivir siempre en compañía del otro. Decir que es una tarea fatigante es poco, y si le sumamos la carencia de accesibilidad que encontramos en nuestro estado, para estas personas se vuelve toda una travesía la posibilidad de ayudarlos en actividades que resultan elementales para el respeto de la dignidad humana, como lo es, el conservar una higiene adecuada.

Una de las características de las personas dependientes es que carecen de autonomía, por lo que el uso de pañales es una herramienta indispensable para el mantenimiento de su higiene personal. Cuando las personas dependientes están en etapas tempranas de vida, encontrar un baño público con cambiadores no representa gran dificultad para cubrir las necesidades básicas de higiene. Sin embargo, en nuestro Estado no existen cambiadores inclusivos —este concepto no se debe de confundir con baños accesibles—, necesarios para las personas adultas con discapacidades severas o dependientes, con un diseño adecuado para las maniobras que tienen que realizar las personas cuidadoras. Al no existir cambiadores inclusivos en nuestro Estado, las y los cuidadores realizan los cambios de pañal en el suelo de los baños públicos, exponiéndose a latentes riesgos como son: posibles infecciones por la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 4883/2017 estableció nuevos criterios sobre el principio de equidad respecto de la institución de compensación hacia las mujeres, reconociendo la doble jornada laboral: "La doble jornada consiste en, precisamente, el reconocimiento de que algunas mujeres además de tener un empleo o profesión, también realizan actividades laborales dentro del hogar y de cuidado de los hijos. Normalmente, este trabajo doméstico no es remunerado y representa un costo de oportunidad para las mujeres." p.14-15.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Pautassi, Laura y Corina Rodríguez Enríquez, *coord.*, La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles, Centro Interdisciplinario de Políticas Públicas y Equipo Latinoamericano de Género, 2014, p. 176.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Conjunto de dos personas o cosas tomadas como unidad o como elementos en equilibrio o dependientes uno de otro.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

carencia de higiéne, que, con el paso del tiempo generan problemas de rodillas y espalda para las personas cuidadoras por la constante transferencia desde la silla de ruedas. Lamentablemente, maniobrar con una persona dependiente en condiciones poco higiénicas no es la excepción sino la regla para las y los cuidadores, ya que, si no lo hacen de esta manera, tienen que esperar hasta llegar a casa para realizar el cambio de pañal o en el peor de los casos y lo que comúnmente sucede es que deciden aislarse y no salir a la calle.

En nuestro estado no existe el concepto de "cambiadores inclusivos", término que es visibilizado por activistas defensores de los derechos de las personas con discapacidad, quienes buscan una plena inclusión de las personas con diversidad funcional. La necesidad de transitar en nuestro contexto social de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos se debe a que los baños accesibles están diseñados para personas autónomas, y no para el resto de la población con discapacidades severas o personas dependientes, fueron pensados para quienes pueden realizar sus actividades diarias de manera independiente y autosuficiente, es decir, sin necesitar del apoyo de otra persona. Si analizamos este ajuste razonable, que en su momento pudo vislumbrar cierta integración, en el contexto actual percibimos que la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependientes ha dejado atrás esta visión en la que las políticas públicas solo están pensadas para personas autónomas que no necesitan de apoyo físico. Los nuevos estándares de inclusión señalan que los "baños accesibles estándar" o lo que conocemos actualmente como "baños para personas con discapacidad" no cuentan con las herramientas básicas para utilizarlos de una forma fácil, autónoma y digna.

La creación de cambiadores inclusivos en nuestro Estado estaría enfocada en cubrir una necesidad para una sociedad en la que regularmente no se piensa. Los cambiadores inclusivos son la evolución de los baños accesibles, ya que estos permitirían que las personas con discapacidades y dependencia puedan participar en un mayor número de actividades fuera de casa durante periodos más largos de tiempo, y les proporcionaría una mayor autonomía, accesibilidad, inclusión y calidad de vida.

Para mejorar la vida de las personas en situación de discapacidad y dependientes es necesaria una atención integral centrada en la persona y en su entorno, construyendo espacios no sólo



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

para las personas autónomas sino para aquellas quienes viven discapacidades severas, profundas o con necesidad de apoyos complejos, que cuenten con el equipamiento adecuado para cubrir sus necesidades higiénicas básicas, y el espacio suficiente para el apoyo de familiares y/o cuidadores. Sólo de esta manera podríamos hablar de una verdadera inclusión, ya que permitiría a estas personas personas participar en un mayor número de actividades de ocio y tiempo libre, con la misma dignidad que los demás.

Esta propuesta legislativa pretende que nuestro Estado pueda evolucionar paulatinamente de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos y establecer las características básicas con las que deberán contar, como son:

- Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.
- Espacio de 12m<sup>2</sup> con suelo antideslizante.
- Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.
- Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.
- Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).
- Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.
- Contenedor hermético grande para desechables.
- Espejo reclinable.
- Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Bajo está narrativa, proponemos que para la creación de políticas públicas que permitan el incremento paulatino de cambiadores inclusivos el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF sean las autoridades encargadas de la certificación correspondiente, ya que, consideramos de suma importancia que cada etapa del diseño, suministro, instalación, mantenimiento y registro de cambiadores inclusivos garantice coherencia en el diseño, control de calidad, pero sobre todo, una verdadera inclusión para las personas en situación de discapacidad y dependientes, que en todo momento se cumplan con los estándares necesarios y con las necesidades y expectativas de las personas que los usan, así como de sus cuidadores.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

El pasar del tiempo poco nos ha enseñado de la situación de discapacidad y dependencia, hemos volteado nuestras miradas hacia otros lados, y hoy tenemos una gran deuda legislativa con estas personas. Por esta razón, el Grupo Parlamentario de Morena busca reconocer que las personas en situación de discapacidad y dependientes tienen derecho a salir y disfrutar de las mismas actividades que los demás, y dado que, los baños "adaptados o accesibles" públicos existentes no se ajustan a las necesidades de todas las personas con discapacidad y dependencia.

Bajo este contexto proponemos avanzar hacia una ética del cuidado, empezando con la posibilidad de poder cambiar a nuestros familiares dignamente en los lugares públicos.

Ser inclusivos no es preferencial, es obligatorio.

#### ATENTAMENTE:

# DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
HERNÁNDEZ	SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS



DIP. MARIA DEL ROSARIO	DIP. ROSA MARÍA ZETINA
ELIZALDE VAZQUEZ	GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
SÁNCHEZ	MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
NEMER	BERMUDEZ



DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

#### PROYECTO DE DECRETO

#### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ÚNICO**. Se reforma el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y se adiciona el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDIENTES

**Artículo 18.47**.- Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad **y dependientes**, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

- Contar con rampas accesibles para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad y dependientes.
- II. Los servicios sanitarios accesibles deberán tener al menos, un cubículo destinado para personas con discapacidad debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:

a) a C) ...

III a VIII ...



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en **sistema** braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

Si dentro del edificio se encontraran más dependencias y órganos, deberán contar con el mismo tipo de tarjetas de apoyo.

Las vías públicas contarán con rampas **accesibles** y guías **podotáctiles** en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

#### Artículo 18.47 BIS. Los cambiadores inclusivos tendrán como requisitos mínimos:

- a) Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.
- b) Espacio de 12m2 con suelo antideslizante.
- c) Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.
- d) Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.
- e) Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).
- f) Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.
- g) Contenedor hermético grande para desechables.
- h) Espejo reclinable.
- Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y	Dado que esta propuesta se enfocada en la inclusión de personas con discapacidad severa y dependientes, se
	DEPENDIENTES	



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 18.47 Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 18.47 Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad y dependientes, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:	adiciona el término "dependientes" al capítulo.  El término "dependientes" se ánade en concordancia a la propuesta legislativa.
Contar con rampas para la circulación de personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos. De ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios;	Contar con rampas accesibles     para facilitar el acceso, tránsito,     uso y permanencia de las     personas con discapacidad y     dependientes.	Se puntualiza la utilización del término correcto que es "rampas accesibles" que, por las condiciones de su diseño, son reguladas por la Norma Oficial Mexicana. Resultando innecesario señalar que "de ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios" por lo que se propone su eliminación.  Por otra parte, esta redacción no señala la totalidad de ayudas técnicas existentes en la actualidad y con la finalidad de no ser excluyentes, se establece un enfoque general.
II. Los servicios sanitarios deberán tener al menos, un cubículo destinado a este tipo de personas, debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:	II. Los servicios sanitarios accesibles deberán tener al menos, un cubículo destinado para personas con discapacidad debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:	Como se narra en la exposición de motivos, los baños que actualmente se conocen como accesibles, tienen características que atienden las Normas Oficiales Mexicanas, y están pensados para personas con discapacidad autónomas.  La iniciativa intenta crear un espacio pensado en las personas con discapacidad



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

		severa, dependientes y cuidadoras.  Por ello, sólo se proponen modificaciones de forma, atendiendo a un lenguaje inclusivo. El término "para personas con discapacidad" suple a "este tipo de personas" ya que resulta incorrecto para referirse a este sector poblacional.
a) a C)	a) a C)	
III. a VIII	III. a VIII	
IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.	IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en sistema braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.	El braille, también conocido como cecografía, no es un idioma, sino un sistema de escritura para ciegos que consiste en signos dibujados en relieve para poder leer con los dedos, tal como define el Diccionario de la lengua española. Su forma correcta de redacción es "sistema braille".
Si dentro del edificio se encontraran más dependencias y órganos, deberán contar con el mismo tipo de tarjetas de apoyo.		
Las vías públicas contarán con rampas y guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.	Las vías públicas contarán con rampas accesibles y guías podotáctiles en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.	Cualquier desnivel que se salva con una pendiente de más del 4% se considera rampa. Por ello, la importancia de citar puntualmente la accesibilidad.



		Asimismo, se debe puntualizar la utilización de guías podoctáctiles, nombre correcto del elemento de accesibilidad urbana que indica el camino a personas con discapacidad visual.
Sin correlativo	Artículo 18.47 BIS. Los cambiadores inclusivos tendrán como requisitos mínimos:	Se busca diferenciar los sanitarios accesibles de los cambiadores inclusivos, por ello, se separan los conceptos.
		Las instalaciones de Cambiadores Inclusivos no están podrán ser utilizadas por personas autónomas o como instalaciones para cambiar pañales de bebes. No se busca suplir uno por otro.
Sin correlativo	a) Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.	Este tipo de puerta es la más adecuada para personas que tienen movilidad reducida, además de que permite ahorrar espacio y su utilización es la más utilizada en el diseño industrial inclusivo.
Sin correlativo	a) Espacio de 12m2 con suelo antideslizante.	Los espacios enfocados para personas con discapacidad severa y dependientes, al carecer de movilidad necesitan de gran amplitud para el tipo de maniobras que realizan.
Sin correlativo	a) Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.	Tiene como propósito aminorar el impacto en la espalda de las personas cuidadoras cuando realizan las transferencias.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Sin correlativo	b) Sistema de grúa con riel Ayudará en la transferencias.  b) Sistema de grúa con riel Ayudará en la transferencias illa de ruedas o camilla.	ia de
Sin correlativo	c) Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).  Medidas básicas accesibilidad ya existente	de s.
Sin correlativo	d) Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.  Medidas básicas accesibilidad ya existente	de s.
Sin correlativo	e) Contenedor hermético grande para desechables.  Medidas básicas accesibilidad ya existente	de s.
Sin correlativo	f) Espejo reclinable.  Medidas básicas accesibilidad ya existente	de s.
	g) Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.  Medidas básicas accesibilidad ya existente	de s.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio d	el Poder Legislativo,	en la ciudad de	Toluca de Lerdo,	capital del Estado
de México, a los	días del mes de _	del año	o dos mil veintitrés	S.



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a 11 de abril del 2023.

DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 y se adiciona la fracción XIII al artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no obstante, la violencia se ha manifestado a lo largo de la historia y en diversos ámbitos de la vida; es tan frecuente y está tan arraigada, que la vemos como algo "natural".

Desnaturalizar cualquier tipo de violencia es un trabajo inacabado en la agenda de los derechos humanos; la complejidad de diversos temas y problemáticas sociales hacen frecuente la división de criterios y opiniones en su estudio. Las consecuencias físicas,



'2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

emocionales, sociales y económicas de la violencia la convierten en un problema social, que demanda prevención y atención por parte de todos los sectores.

La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar. <sup>1</sup>

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitieron un criterio donde se reconoce que el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia es reconocido y está integrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

Registro digital: 2009280 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXCII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 580

Tipo: Aislada

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar

familia#:~::text=La%20violencia%20familiar%20es%20un,alg%C3%BAn%20integrante%20de%20la%20familia., consultado en julio de 2022.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo Nacional de Población, "Violencia en la familia", disponible en: <a href="https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-">https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-</a>



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida. salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación

La violencia familiar es un problema social, que afecta no solo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, y al resto de los integrantes de la familia. La afectación no solo es de tipo física, sino también de tipo emocional o psicológica. Quien sufre de violencia familiar presenta trastornos psicológicos o psiquiátricos.

Como se hizo mención, todas las personas tenemos derecho a ser tratados con dignidad, es un derecho humano establecido y reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos; y en el artículo 4 hace referencia a que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, además este artículo señala que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



."2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

El Estado consciente de esta problemática ha trabajado en conjunto con instituciones y asociaciones no gubernamentales, incluso con víctimas de violencia familiar para crear políticas públicas, programas y legislación con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Un tema que no es ajeno a esta problemática es la alienación parental.

La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio.<sup>2</sup>

En principio este tipo de conductas pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener proyección y repercusión social. La alienación parental afecta al sistema familiar y sus subsistemas, así como la dinámica familiar. La protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior del menor como derechos humanos son parte del marco obligado al tratar temáticas relativas a la niñez, y la alienación parental no es la excepción.

Ésta es una problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes, la cual hasta ahora se busca hacer visible. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la manipulación parental existe y produce efectos negativos en la psique del menor que es objeto de dicha manipulación, por lo que el tratamiento y ponderación judicial deben enfocarse sobre los parámetros de protección del interés superior del menor y de equidad de género, esto es, el solo hecho de que exista la manipulación, no conduce a decretar la separación del menor del progenitor que la ejerce, sino a ordenar el tratamiento

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Alienación Parental", disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf, consultado en julio de 2022.



'2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

psicológico o psiquiátrico, según corresponda, al padre que manipula y al menor que es objeto de esa manipulación, pero dado a que la consecuencia, que es el rechazo del menor a ver o convivir con el padre o la madre con la que no vive, puede tener distinta etiología, como la manipulación o la existencia real de maltrato o abuso físico o emocional, por lo que los dictámenes periciales deben encausarse para profundizar y detectar las causas reales del rechazo del infante, pero siempre partiendo de la premisa de que la regla general es de que tiene derecho a convivir con ambos padres para su sano y equilibrado desarrollo físico y emocional, y que la asignación de guarda y custodia y régimen de convivencia debe obedecer al único parámetro de la idoneidad, capacidad y conveniencia, privilegiando en todo momento su bienestar.<sup>3</sup>

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pretende posicionar el tema como de interés y atención prioritarios, con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que puedan ver afectado su normal desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con el padre o madre que no tenga su custodia, cuando así proceda; como consecuencia de conductas de alienación parental.

En razón de lo esgrimido con antelación, se propone incorporar al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, la alienación parental como un tipo de violencia psicológica; así también adicionar una fracción al artículo 4.200 Bis del Código en cita, con el fin de establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia la procuración del respeto y el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, en consecuencia, cada uno de los

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO", disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015415, consultado en julio de 2022.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

El interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. El desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores en la elaboración de nomas y su aplicación. Todas las autoridades deben garantizar que, en todos los asuntos, decisiones, políticas públicas en las que se involucren niñas, niños y adolescentes cuenten con el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente los que permitan su óptimo desarrollo.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 y se adiciona una fracción al artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México.

#### **ATENTAMENTE**

DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

6/8





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.397 y se adiciona la fracción XIII al artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

I. ...

a) Violencia psicológica. - ...

Cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

...

Artículo 4.200. Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a XII. ...

XIII. Procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la





Grupo Parlamentario PRI
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

R

8/8

LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los que se suscriben, Dip. Román Francisco Cortés Lugo y Dip. Enrique Vargas del Villar a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento con lo dispuesto en los 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO de conformidad con el siguiente:

#### Planteamiento del problema:

Este proyecto parlamentario busca regular y sancionar como delito grave la sustracción de menores. Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.

De acuerdo con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2018, el delito contra la libertad personal de retención o sustracción de menores e incapaces, consiste en sustraer sin derecho y sin consentimiento a un menor o incapaz de su custodia legítima o su guarda.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Únicamente en 2020 se registraron 14,237 delitos de "retención o sustracción de menores e incapaces" en México, según los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal publicados por INEGI en los años 2020-2021. Esta cifra representaba un incremento de 24% con respecto a lo observado en 2019 para el mismo delito (11,484 casos).

Más de la tercera parte de los casos sucedidos en el país durante 2020 se registraron en Estado de México (13.4%), Guanajuato (13.1%) y Nuevo León (12.5%).<sup>1</sup>

En el caso del Estado de México se encuentra contemplado como sustracción de Hijo en el artículo 263 del Código Penal del Estado de México y en este proyecto de reforma se busca que sea calificado como grave dentro de la actual clasificación que establece el artículo 9 del mismo. La propuesta busca armonizar con esta redacción el Código.

La sustracción es el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

La retención es la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

El ocultamiento es obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

En este trabajo parlamentario se protege el concepto de familia, que de acuerdo con la Real Academia Española; "Es un Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Y como segunda definición es el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (2020-2021).



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Para la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" incluye el artículo 17 sobre la protección a la Familia, en la que establece que ésta es "... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda o custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar habitual de residencia.

Estas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran las condiciones sociales, afectivas y culturales. Por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de los menores a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, estar en condiciones de bienestar, tener sano desarrollo integral y vida libre de violencia.

El objetivo de esta propuesta legislativa es inhibir la sustracción, retención u ocultamiento de menores, y coadyuvar con la reintegración pronta de los niños a sus hogares, porque hay miles de casos donde los hijos son ocultados durante meses, o incluso años, de sus padres o familiares, lo que exige construir leyes que eviten estas dolorosas separaciones.

Basado en estos razonamientos, para dar sustento a este trabajo parlamentario se expone la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las relaciones jurídicas familiares que el derecho mexicano reconoce en la ley son; el matrimonio, el divorcio, el concubinato, la paternidad, la adopción, la patria potestad y aunada a ellas la tutela.

El Principio de interés superior de la niñez está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio jurídico amplio en el cual están inmersas dos connotaciones de relevancia; la primera al considerarlo como un derecho fundamental que tienen todas las niñas, niños y adolescentes por ser

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

considerados una prioridad y el segundo que funge como una obligación de cualquier ente público o privado para que los consideren y den prioridad ante cualquier interés ventilado

Es por ello que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una familia, a vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y llevar una vida libre de violencia, derechos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El INEGI de acuerdo con sus ultimas cifras recabadas, informó que durante 2022, en México se registraron 149 mil 675 divorcios. De acuerdo con el instituto, esta cifra representa un aumento de 61.4%. Las causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 65.9 % y el mutuo consentimiento, con 32.7%, y las entidades con las mayores tasas de divorcios por cada 10 mil habitantes de 18 años o más fueron, Campeche, Sinaloa y Coahuila.

Los datos evidencian el incremento en la desintegración familiar, conflictos conyugales y, por consiguiente, problemas de paternidad con los hijos, como patria potestad, guarda y custodia, visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia, pero desafortunadamente los menores quedan en medio de conflictos entre sus padres; los cuales en no pocas ocasiones ascienden a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños.

El divorcio o separación de una pareja es una situación que en los ultimos años en México ha generado situaciones traumáticas en los menores o genera diversas repercusiones en el núcleo familiar, en el mejor de los casos los progenitores llegan a un acuerdo para distribuir responsabilidades parentales de una forma equitativa; sin embargo, existen casos donde es necesaria la intervención judicial para determinar una resolución siempre teniendo como premisa el interés superior del menor.

El INEGI presenta los resultados de la Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %).
- •En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).
- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8 %).
- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
- Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

Estas estadísticas ayudan a obtener una perspectiva general de las principales causas de violencia en el hogar que son determinantes para el rompimiento entre la vinculación de los progenitores, pero no existe una encuesta que esclarezca los motivos, razones y/o situaciones en las que se susciten la sustracción de menores.

De acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales y dependencias de gobierno, la sustracción de menores representa casi el 70 por ciento de los casos de niñas y niños desaparecidos en México. Y según Ricardo Nava Rueda, fundador de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, cerca del 65 por ciento corresponde a una sustracción por parte de alguno de los padres.

Los progenitores son las personas que están legitimados para ostentar la guarda y custodia de sus hijos, solo en casos donde se requiera la intervención jurisdiccional la guarda y custodia corresponderá a quien ejerza la patria potestad por determinaciones de la ley o resolución judicial. Un ejemplo para que un juez de lo familiar pueda quitar la patria potestad a los progenitores, es cuando se demuestra

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

que ambos son incapaces para la crianza de su hijo y atenten directamente en contra del principio del interés superior de la niñez.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual. En el caso del Estado de México se encuentra contemplado como sustracción de Hijo en el artículo 263 del Código Penal del Estado de México.

Todos los menores de edad son susceptibles de ser víctimas del delito de sustracción, según datos de la Secretaria de Relaciones Exteriores revelan que durante 2017 las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (9 de cada una). En ese año, Estados Unidos de América fue el país al que más se le formularon solicitudes de restitución.

La sustracción de los menores puede ocurrir tanto nacional como internacionalmente, en México, para los casos en que la sustracción o retención ilícita de una niña, niño o adolescente derive en su traslado al extranjero, resulta aplicable el Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, cuyos objetivos son: la restitución de las personas menores de edad trasladadas o retenidas de manera ilícita en cualquier Estado contratante y, velar porque los derechos de custodia o visita vigentes en cada uno de ellos se respeten en todos los demás Estados.

En el Informe Explicativo del Convenio sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, por Elisa Pérez Verá, publicaciones del HAYA (1982), "esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales", por lo que constituyen un atentado directo en contra de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Es por eso que es menester considerar este delito como grave.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Ante un caso de sustracción, retención u ocultamiento se debe realizar la denuncia correspondiente ante la Procuraduría o Fiscalía, para que empiecen a hacer la investigación de los hechos, así como dictar medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad de los menores y aunado a ello emitir la alerta AMBER.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes faculta a las Procuradurías para solicitar el auxilio de los gobiernos federal, estatal y municipal e investigar el paradero de niñas, niños o adolescentes que fueren sustraídos, lograr su retorno con la persona que detenta su guarda y custodia, y elaborar un plan de restitución de derechos que considere su protección integral y tenga como base el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es por ello que el Partido Acción Nacional desde su doctrina ha categorizado el bien común como la base fundamental de una sociedad justa y generosa, nosotros como Legisladores tenemos la obligación de garantizar el correcto y sano desarrollo de las familias, niños, niñas y adolescentes en el Estado de México, haciando un eco profundo que retumbe en todo nuestro país, el Estado de México tiene que ser un ejemplo de dignificación de la persona humana y solo lo lograremos con leyes que profundicen a resolver las problematicas creadas en el nucleo de la familia.

Por lo expuesto y buscando establecer el principio de actualización y armonización" dentro de nuestro marco legal, se somete a la consideración esta honorable asamblea para su análisis, discusión y en su caso aprobación

#### ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_ LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma Artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 9 Se califican como delitos graves para todos los efectos legales:
 , el supuesto previsto en el artículo 263, sustracción de hijo;

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de abril del año 2023.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de abril de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este próximo 22 de abril<sup>1</sup>, habrá de celebrarse los quinientos cuatro años de la fundación del primer municipio instaurado en Villa Rica de Veracruz. Huelga decir, que dicha figura jurídica por disposición constitucional, se le estima:

- Como división territorial;
- Organización política, y
- Organización administrativa.

<sup>1</sup> Véase en: <a href="https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es">https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es</a>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Habría que precisar que el municipio es la institución local de mayor raigambre en México. Es decir, se ha consolidado de tal forma que representa al órgano de primer orden de gobierno político, jurídico, administrativo y de atención ciudadana.

Sin embargo, de ser estimado "el núcleo del federalismo", padece distintos avatares (financieros e inseguridad, *inter alia*) visibles en los 2471<sup>2</sup> municipios de las 32 entidades federativas.

A pesar de ello no todo, es infausto en la vida municipalista, porque hemos de recordar que nuestra Nación, goza de un exceso de institucionalización, dando lugar en el ámbito en mención al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED). Él cual es un aliciente para que los municipios, busquen situarse a la altura de las exigencias sociales e internacionales.

Tenemos, por ejemplo, *la Guía Consultiva del Desempeño Municipal (2022-2024)*<sup>3</sup>. En donde se abordan módulos de: organización; hacienda; gestión del territorio; servicios públicos; medio ambiente; desarrollo social; desarrollo económico y gobierno abierto. Los cuales, mediante 115 indicadores, nos permiten saber el desempeño institucional. Lo que nos llevar a aseverar que una administración municipal, sabedora de sus fortalezas y debilidades, puede hacer grandes hazañas en favor de sus gobernados, sí solo sí, existe la buena voluntad de gobernar sin distingo ni sesgos.

Por otro lado, vale la pena decir que el municipio ha emprendido distintos frentes constitucionales, legales, reglamentarios e internacionales, que han dado pauta a la mejora regulatoria, el gobierno abierto y por último al municipio inteligente.

Sobre este último, es nuestro deseo hacer las consideraciones necesarias para entender que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC´s) pueden tener

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase: https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/710671/2. Cuaderno de trabajo GDM 22-24 iii 1 .pdf



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México". un uso provecho en el órgano de primer orden de gobierno. Considerando que los municipios inteligentes, ya se han desarrollo en *España*<sup>4</sup>, bajo un modelo o eje siguiente:



Es observable que los 6 ejes que fundamentan el modelo son de suma utilidad en estos tiempos, donde la tecnología ha cobrado tanta importancia y uso. Sabemos que dicho modelo no puede ser enteramente replicado en los 125 municipios del Estado de México, por la sencilla razón de las diversas regiones con las que cuentan. No obstante, tenemos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase en: https://www.municipiointeligente.com.es/el-modelo-municipio-inteligente/



algunos indicios de un municipio inteligente, en la administración municipal actual de Metepec. En donde por una nota periodista<sup>5</sup> se expresa:

En menos de 48 horas un ciudadano de Metepec podrá reportar y recibir atención de 25 servicios y emergencias, a través de la APP \*7311, que puso en marcha el ayuntamiento para facilitar y simplificar la atención ciudadana. Desde la presencia de una jauría hasta una fuga de agua o una emergencia en materia de seguridad, los habitantes podrán iniciar reportes que reduzcan el tiempo de respuesta por parte de las autoridades, señaló Ricardo Giles Martínez, gerente de Metepec.

"Es un tema innovador porque buscamos tecnificar la atención, digitalizar el gobierno y diversificar las alternativas para establecer denuncias sobre la demanda de servicios o problemáticas que enfrenta la ciudadanía", dijo el gerente de la ciudad.

Se advierte que el modelo implementando por la administración municipal en comento, es lo más a un municipio inteligente. En donde impera la modernización y transformación apoyadas en la tecnología. Consideremos ahora que este nuevo esquema de administración pública municipal, traerá los beneficios, siguientes:

- Mejorar la prestación de funciones y servicios municipales para los ciudadanos de cada una de sus demarcaciones territoriales del Estado de México.
- Mejorar la atención de las necesidades ciudadanas.
- Gobiernos municipales eficientes y eficaces.
- Comunicación interactiva entre la administración pública municipal y los ciudadanos.
- Mayor difusión de los trámites municipales, inter alia.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase en: <a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/metepec-implementa-app-gratuita-para-atender-servicios-y-emergencias/">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/metepec-implementa-app-gratuita-para-atender-servicios-y-emergencias/</a>



En suma, los municipios inteligentes son el futuro de México. Ante ello, debemos buscar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconozca dicha categoría jurídica.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa posee el objeto (promover la figura del municipio inteligente); la utilidad (revolucionar y reivindicar al municipio) y la oportunidad (tener municipios de vanguardia en favor del fortalecimiento municipalista).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la transición hacia los municipios inteligentes.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

### **ATENTAMENTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** 



5

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



DECRETO NÚMERO	
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
DECRETA:	
ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracció	'n
III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado d	le
México, para quedar como sigue:	
Artículo 31	
I. al I. Septimus	
I. Octavus. Formular, aprobar, implementar, ejecutar programas y acciones en materia d	le
uso de las tecnologías de la información y comunicación, para transitar hacia municipio	วร
inteligentes.	
II. al XLVII	
Artículo 83	
I. al II	
III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal, la prestación d	le
los servicios públicos y el uso de las tecnologías de las información y comunicación par	ra
tener un municipio inteligente;	
IV. al X	
Artículo 126 La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por lo	วร
ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrá	in
coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. Así com	0

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ciudadana.



el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan mayor difusión



...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes abril del año dos mil veintitrés.



7



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrio XXXVII-Tilenpentia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; 11 DE ABRIL DEL 2023** 

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**PRESENTE** 

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 Fracción II, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 30, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y 263 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE AGRAVAR EL DELITO DE SUSTRACCION DE MENOR Y EFICIENTAR LOS PROCESOS DE RECUPERACION DE LOS MISMOS de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su hogar de residencia habitual.

Se trata derechos fundamentales como el derecho a la familia. La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por México en 1989 y ratificada en 1990, reconoce a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, dentro de la cual debe recibir



Grupo Parlamentario del PT
Dip, Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tialnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Asimismo, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. En ese sentido, la Convención, en el artículo artículo 8, numeral 1, señala que "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

En razón de lo anterior, el artículo artículo 9, numeral 1, obliga a los Estados Partes a "velará por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño." Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En ese mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tialnepanifa de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A mayor ahondamiento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 13, fracción IV, reconoce como un derecho de niñas, niños y adolescentes, el vivir en familia.

En ese sentido, el artículo 22 párrafo segundo señala que "Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez".

A fin de preservar ese derecho, el párrafo cuarto establece la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.

Asimismo, a fin de hacer efectivas las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención sobre los derechos del niño, la Ley reitera en el artículo 23, que "Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes".



Grupo Parlamentario del PT
Dip, Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tialnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De todo lo anterior, resulta contundente la obligación de Estado Mexicano de velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

Así, cualquier acto que implique la separación del niño de sus progenitores o de alguno de ellos, contrario a su interés superior, representa una vulneración a sus derechos, a la Convención a la Constitución y a la Ley, en consecuencia se hace vigente la obligación del Estado de llevar a cabo las acciones necesarias para restituir al niño sus derechos vulnerados.

Una tarea fundamental de las autoridades es la implementación de políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y velar por que los niños no sean sustraídos de sus progenitores o de alguno de ellos, sin justificación legal alguna que contravenga el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, el Estado debe llevar a cabo programas y acciones encaminadas a tomar conciencia sobre la importancia del desarrollo integral de las y los niños, y de la trascendencia de velar por el cabal respeto efectivo de todos y cada uno de sus derechos; uno de ellos, el derecho a crecer y convivir en el seno de su familia.

Sin duda esta acción, por si sola contribuye de manera importante para su solución. A ella deberán continuar realizándose otras políticas de distintas índoles que en conjunto y de manera transversal contribuyan a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez, velando en todo momento su interés superior.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de niños robados y desaparecidos, estima que la sustracción de niñas, niños y adolescentes, es un delito que se encuentra a la alza al tener registradas en el año 2016 la cantidad de 621 carpetas de investigación a 734 en 2018 en la Ciudad de México. De las estimaciones efectuadas, el 65% corresponden a la



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tialnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

sustracción cometida por alguno de los padres, el 30% proviene de las niñas, niños y adolescentes que al verse afectados se conoce como "ausencia voluntaria o coaccionada" como respuesta a la violencia familiar que sufre, y el 5% se relaciona con el robo de niños por terceros.

Al respecto señalan que cuando se da la disolución del matrimonio, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guardia y custodia se disputa entre los adultos involucrados, frente a lo que el Poder Legislativo debe priorizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Otro tipo de sustracción de niñas, niños y adolescentes es la interparental como una forma de violencia infantil, ya que niñas, niños y adolescentes son expuestos a consecuencias psicológicas de alto impacto como aguda sensación de miedo intenso, sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión.

Lo anterior, demanda políticas tendientes a concientizar a los progenitores sobre la importancia de evitar actos como la sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, igual de importante resulta concientizar a los progenitores y a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre la responsabilidad y el cuidado que deben tener para la protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de disminuir cualquier riesgo de sustracción por parte de terceros, ya que existen registros que dan cuenta del incremento en la comisión de este tipo de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes.

Unicamente en 2020 se registraron 14,237 delitos de "retención o sustracción de menores e incapaces" en México, según los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal publicados por INEGI en los años 2020-2021. Esta cifra representaba un incremento de 24% con respecto a lo observado en 2019 para el mismo delito (11,484 casos).



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXVII-Tiainepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Del año 2015 al corte de abril de 2022, 961 niñas y niños fueron secuestrados en México, de los cuales 192 fueron en la entidad mexiquense, la cual ocupa el primer lugar nacional de menores secuestrados con 20 por ciento de la incidencia del país; además, 100 por ciento de los menores secuestrados en el Estado de México fueron extorsivos, reveló la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).

De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2022, en el Estado de México se iniciaron mil 293 carpetas de investigación por el delito de secuestro en sus distintas modalidades, en las cuales documentaron mil 480 casos.

Más de la tercera parte de los casos sucedidos en el país durante 2020 se registraron en Estado de México (13.4%), Guanajuato (13.1%) y Nuevo León (12.5%). Este delito incrementó mayormente entre 2019 y 2020 en las siguientes entidades:

16,845.5% en Guanajuato (de 11 a 1,864) 272.1% en Guerrero (de 43 a 160) 53.3% en Michoacán (de 212 a 325) 43% en Estado de México (de 1,331 a 1,903) 21.5% en Sonora (de 121 a 147).

Estas cifras tiene relacion con los siguientes datos ya que la mayoria de sustracciones se dan en el ceno familiar por circunstanias violentas.

En el mismo lapso de tiempo se registraron 23 mil 23 casos por violencia familiar, mientras que al hablar de llamadas por violencia de género, se contabilizaron 46 mil 439 de 2021-2022.



Grupo Parlamentario del PT
Dip, Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVIII-Tialnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En total, en México documentaron 961 niñas y niños secuestrados en el lapso referido, de los cuales 795 fueron extorsivos, 74 como rehenes, 33 exprés, 30 de otro tipo y 29 fueron para causar daño; sin embargo, en la entidad mexiquense, todos los secuestros fueron extorsivos.

Cabe mencionar que, en la entidad mexiquense, las penas van de uno a cinco años de prisión y de 40 a 125 días multa, a los padres o familiares por apoderarse de su hijo menor de edad, privando este derecho a quien tenga la custodia o por impedir que el otro progenitor conviva con el niño. Esto de acuerdo con el artículo 263 del Código Penal del Estado de México.

En ese sentido, si un menor fue sustraído de se domicilio sin el consentimiento de algún padre, se debe denunciar el delito de sustracción de menor en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y solicitar al Juez de lo familiar la reincorporación del menor. Para obtener orientación social y asistencia jurídica debe acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### Atentamente

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Destrio 2004II-lahepanta de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De conformidad con lo anterior expuesto se somenete ante esta H. LXI Legislatura del Estado de México el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 263 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### **CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES**

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo



Grupo Parlamentario del PT
Dip, Ma.Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tulnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238. fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, y en el articulo 263 primer y segundo párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.



Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVIII-Tialnepantia de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de cinco años a diez de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si el menor es restituido espontáneamente al padre o la madre o a la autoridad dentro de tres días y sin causar daño, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa. Si se causare daño físico o psicológico durante el tiempo de la sustraccion, se impondrán de una meses a cinco de prisión y de cuarenta a ciento cincunta días multa

Este delito se perseguirá a petición de parte.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

<u>Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital</u>
<u>del Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil vei</u>ntitres.



Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijos, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, Méico, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de los seres humanos inician desde la gestación, al ser considerados viables y hasta que mueren; por el simple hecho de existir tiene capacidad de goce y de ejercicio, siendo indispensable e inherente el contar con identidad para el acceso a los servicios que brinda el Estado, derecho que esta consagrado internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece "...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...".

Ante ello, es importante citar datos de UNICEF<sup>1</sup> que señalan a nuestro pais con al menos un millon de personas de todas las edades, sin registro de nacimiento e identidad, de este número 600 mil pertenecen a niñas, niños y adolescentes, situación que expone a la desprotección de este sector vulnerable.

Las caracteristicas principales de quienes se encuentran en el 2% que no cuentan con acta de nacimiento, son condiciones de alta marginación, de zonas rurales, comunidades indígenas y hablantes de lenguas indígenas, concentrandose en los Estados del sur de México como Chiapas, con solo el 63% de registros, Guerrero con el 72.2%, Oaxaca 74% y Tabasco 75.5%.

Con ello permitiendo la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con identidad, arriesgandolos a la comisión de diversos delitos como trata de personas, matrimonios forzados o adopciones ilegales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad





En concordancia citaremos al Presidente del Instituto Nacional de Estadistica y Geografia, Julio A. Santaella que señala "la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales".

La responsabilidad de otorgar identidad pertenece inicialmente a la madre, padre, abuelos o de quien tenga el interes de realizar un registro de niña, niño o adolescente; esto acompañado de las facilidades que las políticas públicas en los tres niveles de gobierno tengan a bien expedir, por ello citaremos el contenido del informe titulado Derecho a la Identidad "La Cobertura del Registro de Nacimiento en México"<sup>2</sup>, el cual señala las responsabilidades de los entes de gobierno encargados, siendo los siguientes:

- 1. Garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución sobre este tema.
- 2. Garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven.
- 3. Hacer del registro de nacimiento y su promoción una tarea conjunta de los tres niveles de gobierno para mejorar la coordinación entre todos los sectores involucrados: salud, educación, desarrollo social, asistencia social y protección a la infancia.

<sup>2</sup> https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad





4. Ver el registro de nacimiento de un niño como una acción permanente a fin de que se convierta en una política nacional a ser implementada en hospitales y oficinas del registro civil, logrando así una mayor agilidad y eficiencia.

Si bien existen las circunstancias para llevar a cabo los registros de nacimientos y asi acceder a la identidad, sobresale la falta de actualización de la legislación que rige el procedimiento en materia civil en cuanto a los conceptos que se manejan, pues desde el Código Civil Federal en su artículo 360, se hace mención al reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, siendo este mismo término empleado en el Código Civil del Estado de México; cobra sentido lo anterior por la discriminación que dicho título causa a la minoria que se encuentra en este supuesto.

Es importante citar que en el Congreso Federal el 02 de abril de 2019 se aprobo que en las actas de nacimento no se registrara el estado civil de los padres, con el fin de proteger a los hijos cuyos padres no se encuentran en matrimonio, salvo que así lo soliciten, con la finalidad de "resguardar los derechos de la herencia", dentro de los fundamentos de la reforma fueron que los niños son señalados como adulterinos y ello determina su condición social; y las personas que desde la niñez son marcadas por haber nacido fuera del matrimonio han sido victimas de exclusión social y aque ya no estamos en tiempos de que las personas que tienen hijos fuera del matrimonio sean discriminadas y excluidas.

Aunado a lo anterior el pasado 10 de diciembre en Jalisco, se modifico la Ley del Registro Civil del Estado para que en las actas de nacimiento no se especique sobre si el menor es producto de una relación adúltera; dejando como tema pendiente y para analizar los artículos de su Código Civil que atenten contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos.





En este mismo sentido es que la presente reforma busca garantizar el interes superior de los menores, con la eliminación del término de hijos nacidos fuera del matrimonio por causar denostación y una clara discriminación, con consecuencias que afecten a futuro a los menores, pues si bien el registro y reconocimiento de un hijo es voluntario, no deben existir requisitos especiales o excluyentes para que se origine, por ello es que proponemos crear un solo capitulo de las actas de reconocmiento de los hijos y las actas de nacimientos de hijos, para una mejor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA		
Acta de nacimiento del hijo de matrimonio	Acta de nacimiento de los hijos		
Artículo 3.11 Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación.	Artículo 3.11 Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos maternos y paternos, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quein lo requiera personalmente ante el oficial del Registro Civil		
Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio			
Artículo 3.12. Para que se hagan constar en el acta de nacimiento los datos del padre de un hijo nacido fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida personalmente ante el Oficial del Registro Civil.	DEROGADO		
La madre no puede dejar de reconocer a su hijo, debiendo figurar siempre sus datos en el acta de nacimiento, salvo en los casos previstos por este Código, si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se testará el espacio correspondiente, pero la investigación de la maternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.			
Además de los datos generales de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento los de los abuelos maternos y en su caso, paternos.			
CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos fuera de Matrimonio	CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos		

Página 5 de 9





Definición de reconocimiento	Definición de reconocimiento
Artículo 3.19	Artículo 3.19
Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento	Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento
Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo nacido fuera de matrimonio, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.	Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.
Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento	Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento
Artículo 3.20 Si el reconocimiento del hijo fuera de matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:	Artículo 3.20 Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:  I a III
I a III CAPITULO II De la Filiación	CAPITULO II De la Filiación
Prueba de la filiación de hijos de matrimonio	Prueba de la filiación de hijos de matrimonio
Artículo 4.155 La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres.	Artículo 4.155 La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y si existiera con la de matrimonio de sus padres.

Desde el Partido Verde Ecologista velaremos por la integridad y la cero discriminación de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE** 





DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

## ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





# DECRETO NÚMERO LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**UNICO.** Se reforma y adiciona al artículo 3.11; se deroga el artículo 3.12; se reforma el Capitulo II del Titulo Segundo; se reforman los artículos 3.19 y 3.20; y se adiciona al artículo 4.155 todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

## Acta de nacimiento de los hijos

**Artículo 3.11.-** Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

...

## Artículo 3.12. DEROGADO

#### **CAPITULO II**

De las Actas de Reconocimiento de Hijos

Definición de reconocimiento

Artículo 3.19. ...

Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento

**Artículo 3.19 Bis.** Si la madre, el padre o ambos, de un hijo, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento

Página 8 de 9





**Artículo 3.20.-** Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:

I. ... a III. ...

## Prueba de la filiación de hijos de matrimonio

**Artículo 4.155.-** La filiación de los hijos se prueba con el acta de su nacimiento y si existiera con la de matrimonio de sus padres.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO**. Se tendra 180 días para homologar las disposiciones correspondientes al contenido de la presente reforma.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veintitres.

Página 9 de 9





Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hemández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos el "Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a las autoridades del Estado de México y las autoridades Municipales del Estado de México para que atiendan las situaciones relativa a los incidentes de globos aerostáticos", conforme a lo siguiente:

## Exposición de Motivos

El presente punto de acuerdo busca atender una situación poco comentada en nuestra entidad pero que adquirió mucha relevancia derivada del incidente que cobró dos vidas en el municipio de Teotihuacán en los pasados días.

Derivado de ello el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha tomado la decisión de presentar un punto de acuerdo de obvia y urgente resolución para exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales a que tomen acción para evitar este tipo de tragedias.

Tristemente el fallecimiento de un hombre de 50 años de edad y una mujer de 39 que viajaban en un globo aerostático que sobrevolaba cerca de la zona arqueológica de Teotihuacan, también una menor que resultó herida al incendiarse la aeronave

De acuerdo con la información emitida por las autoridades del Estado, así como las imágenes captadas por las personas que se encontraban cerca del lugar de los hechos, muestran que el incendio provocó que los tripulantes saltaran del globo, el cual cayó en el ejido conocido como Oxtoyahualco, en la colonia San Lorenzo Tlalmimilolpan, municipio de Teotihuacan.





Lo anterior se difundió en las redes sociales, así como en los noticieros nacionales de mayor audiencia en el país, esto derivado del gran impacto que generó el siniestro, pero es importante mencionar que esta tragedia no ha sido la única. Medios digitales como el diario MARCA ha documentado que en los últimos años se han registrado una serie de incidentes similares, con consecuencias menos graves.

El 2 de enero de este año, cuatro personas resultaron lesionadas cuando un grupo de turistas abordaron un globo aerostático que se desplomó minutos después. En aquella ocasión el piloto presuntamente tuvo que hacer maniobras para aterrizar de emergencia debido a un conato de incendio.

La aeronave cayó en unos predios baldíos de la comunidad de Santiago Tolman, kilómetro 33+000 a un costado de la autopista Tulancingo-Ecatepec a la altura de la comunidad de Santiago Tolman.

El 21 de agosto del 2022 se presentó un flamazo en un globo aerostático que dejó tres turistas con quemaduras, entre ellos dos niños y un hombre de origen chileno, confirmaron autoridades mexiquenses.

A este evento se suma uno ocurrido en febrero de 2022 también en la zona arqueológica de Teotihuacán. Fue durante las maniobras para aterrizar que el globo quedó incrustado en un árbol en los límites de los municipios de Otumba de Gómez Farías y Axapusco.<sup>1</sup>

Como se muestra, los incidentes de este tipo no son cuestiones aisladas ya que se han repetido en mas de una ocasión este tipo de situaciones.

En este sentido es necesario que se tomen medidas para evitar incidentes de esta naturaleza, por eso como Cámara de Diputados del Estado de México es que se tenemos que alzar la voz, respetando las competencias que establece el marco jurídico mexicano.

Como marca el derecho internacional el espacio aéreo, se limita a coincidir con el territorio de un Estado como son las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo soberanía, dominio, protección o mandato.

Eso quiere decir que el espacio aéreo tiene la misma extensión longitudinal que la suma del terrestre y el marítimo sometido a la soberanía estatal, abarcando la tierra, las aguas interiores y el mar territorial, lo que coincide con lo establecido en los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LW. (2023, April 2). Otros accidentes en globos aerostáticos en Teotihuacán: No es la primera vez que se desploma. Marca México; Marca México.

https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/04/02/6429f94d22601d875c8b45a3.html





Adicionalmente y de acuerdo con la Ley de Aviación Civil, está la de regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y del Estado. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación.

Bajo ese orden de ideas el espacio aéreo es competencia Federal por lo que haciendo valer lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y su Reglamento es que se hace un llamado a las autoridades Federales y Estatales para que se coordinen para prevenir tragedias similares.

La Ley de Aviación Civil en su artículo 4 señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que el Estado Mexicana ha celebrado, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el día 7 de diciembre de 1944.

De acuerdo con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Anexo 8, titulado "Aeronavegabilidad", los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas; de igual forma el Anexo 2, titulado "Reglamento del Aire", establece que "ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajena".<sup>2</sup>

Es importante mencionar que las disposiciones que contienen las normas de la OACI no tienen prelación sobre los requisitos de los reglamentos nacionales. Los Estados soberanos aplican siempre sus propios reglamentos locales y nacionales, que deben ser cumplidos por los explotadores de servicios aéreos que utilizan sus espacios y aeropuertos.

Bajo ese principio es que en la Ley de Aviación Civil se estableció en su artículo 6, fracción III, que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil y aeroportuaria, cuenta con la facultad de expedir Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas en la materia.

Por ello es que se busca en un primer lugar exhortar de la manera más respetuosa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que emita y actualice las disposiciones necesarias en materia de concesiones y permisos para prestar el servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de aeronaves tipo globo aerostático.

Este primer inciso busca atender una de las demandas más solicitadas por los prestadores del servicio panorámico para fines recreativos con aeronaves tipo globos o similares que se encuentran en regla con lo establecido en la Ley de la Aviación Civil, su reglamento y los trámites correspondientes.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sobre la OACI. (2019). Icao.int. https://www.icao.int/about-icao/Pages/ES/default.aspx





Retomando el punto que motivó a la Bancada de Movimiento Ciudadano presentar este instrumento, el incidente de Teotihuacán, la Federación de Globos Aerostáticos en Teotihuacán (FEGAT) informó que la aeronave involucrada en el accidente no pertenece a los equipos de vuelo de los permisionarios que forman parte de la organización, así también se argumentó que el vehículo y su tripulante no contaban con los permisos y licencias conducentes.

Lo anterior genera la duda de cómo es que se pueden estar operando este tipo de vehículos y tripulantes que no cuenta con la documentación necesaria. Por ello, en un segundo resolutivo se busca exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que por medio de sus áreas correspondientes realicen una revisión sobre la calidad y la capacidad de los prestadores de servicios en mención.

De acuerdo con la información de la Secretaría en comento a nivel nacional existen 127 aeronaves de este tipo registradas por la Agencia Federal de Aviación Civil, mismas que están en todo el territorio nacional.<sup>3</sup> Que se puedan verificar que estas cumplan con los requisitos correspondientes ayudara a prevenir otras tragedias no solo en nuestro Estado sino en todo el país.

Como tercer y último resolutivo, los integrantes de Movimiento Ciudadano en este Congreso también buscamos la manera en que las autoridades del Estado de México y sus Municipios puedan coadyuvar con las autoridades federales en la prevención de catástrofes como las que han sucedido con relación a los globos aerostáticos.

El diario de circulación nacional, el Financiero Bloomberg realizó un reportaje sobre la tragedia de Teotihuacán con el siguiente encabezado "Falta supervisar vuelos de globos aerostáticos para evitar accidentes: expertos", en este se explica que la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) es la autoridad encargada de supervisar la operación comercial y privada de estas aeronaves, así como de los pilotos que vuelan los 'aerostatos', sin embargo, la dependencia no cuenta con el personal capacitado para la revisión de estas aeronaves ni tiene un control sobre las operaciones que estos realizan.<sup>4</sup>

Respetando lo ya mencionado con anterioridad en materia de competencias y jurisdicciones es que pedimos a las autoridades Federales, Estatales y Municipales puedan suscribir convenios de colaboración para que en lugares de nuestro territorio mexiquense, donde

4

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SCT de, F. (2023). Globos Aerostáticos. Gob.mx. https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/globos-aerostaticos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Munguía, A. (2023, April). Falta supervisar vuelos de globos aerostáticos para evitar accidentes: expertos. El Financiero; El Financiero. https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2021/12/30/falta-supervisar-vuelos-de-globos-aerostaticos-para-evitar-accidentes/





operen globos aerostáticos que lleven tripulación y pasajeros para que cuenten con personal capacitado para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones necesarias para evitar que las aeronaves operen poniendo en riesgo la vida de los usuarios así como de terceros.

Este tercer punto pretende erradicar la falta vigilancia y operación indebida de este tipo de vehículos, ya que como se sabe la falta de pericia abre las posibilidades de crear muchas mas tragedias. No puede ser excusa la falta de personal, la pérdida de vidas humanas, en ninguna situación.

En el Estado de México se cuenta con una gran colaboración institucional tanto al interior como al exterior, por lo que se considera viable se hagan un exhorto para que se colabore en esta materia. Bajo este orden de ideas es que se busca aprovechar la red física de oficinas y áreas como son las de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, que por su materia y ubicación son las más adecuadas para facilitar la vigilancia de estos puntos, no obstante, dicha acción queda a discrecionalidad del gobierno estatal ya que poseen la información necesaria que mejor resultado pueda generar en favor de los usuarios del servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de aeronaves tipo globo aerostático.

Adicionalmente el invitar a los municipios a participar en la celebración de este tipo de convenios fortalece la posibilidad de contar con puntos de vigilancia permanente y que sobre todo se genere una cercanía con los habitantes de la comunidad, que en la gran mayoría de los casos son quienes emprenden actividades comerciales en nichos de oportunidad como en este caso el turismo.

Como representantes de la sociedad mexiquense y respetuosos de la norma es que tenemos que buscar los mecanismos que no generen invasión de competencias, pero que permitan proteger la vida tanto de los mexiquenses como de los visitantes de las zonas turísticas de nuestra gran Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDAHERNÁNDEZ

5





#### PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**PRIMERO**.- Se exhorta respetuosamente exhortar a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal para que emita y actualice las disposiciones necesarias en materia de concesiones y permisos para prestar el servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de aeronaves tipo globo aerostático.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal para que por medio de sus áreas correspondientes realicen una revisión sobre la calidad del servicio de transporte aéreo privado comercial y las capacidades de los prestadores del servicio en mención en todo el territorio nacional.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal a las autoridades del Estado de México y las autoridades Municipales del mismo a que puedan suscribir convenios de colaboración para que en lugares del territorio mexiquense donde se preste el servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de globos aerostáticos cuenten con personal capacitado para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de dichos servicios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de abril del año 2023.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que emita y actualice las disposiciones necesarias en materia de concesiones y permisos para prestar el servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de aeronaves tipo globo aerostático.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que por medio de sus áreas correspondientes realicen una revisión sobre la calidad del servicio de transporte aéreo privado comercial y las capacidades de los prestadores del servicio en mención en todo el territorio nacional.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de las autoridades Municipales del mismo a que puedan suscribir convenios de colaboración para que en lugares del territorio mexiquense donde se preste el servicio de transporte aéreo privado comercial por medio de globos aerostáticos cuenten con personal capacitado para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de dichos servicios.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS** 

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; 21 de marzo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

La suscrita, **Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, me permito presentar a esta soberanía, el siguiente **POSICIONAMIENTO** con motivo del "**DÍA MUNDIAL DEL AGUA**", mismo que se celebra el **veintidós de marzo de manera anual**, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Cada año desde 1993, el Día Mundial del Agua sigue creando conciencia e inspira acciones para abordar la crisis mundial del agua y el saneamiento. Se trata de una celebración coordinada por ONU-Agua, cuyo tema está alineado con el Informe Mundial de la ONU, sobre el estado de los recursos hídricos.

Como parte de la Agenda 2030, en 2015 el mundo se comprometió con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6 y la promesa de que todos tendrían agua y saneamiento gestionados de forma segura para el 2030.¹ Este año, la conmemoración del Día Mundial del Agua coincide con el arranque de la conferencia de la ONU sobre el agua 2023 (Del 22 al 24 marzo, en Nueva York). Esta conferencia será una oportunidad única para buscar soluciones a la crisis actual de agua y

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Naciones Unidas. Visto el 21 de marzo de 2023 en https://www.un.org/es/observances/water-day



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

saneamiento, además de asumir compromisos voluntarios que aceleren el progreso de la ODS 6.

Es de importancia resaltar los siguientes antecedentes, que a todas luces resultan alarmantes:

- Al día de hoy, una de cada cuatro personas (200 millones de personas), en todo el mundo, viven sin acceso al agua potable.
- Casi la mitad de la población (360 millones de personas) carece de un saneamiento seguro.
- A nivel mundial el 44% de las aguas residuales domesticas no se tratan de forma segura.
- Además, se prevé que la demanda mundial en extracciones de agua aumente en un 55% para 2050.

Ya que los días mundiales o internacionales, nos dan la oportunidad de sensibilizar al público en general sobre temas relacionados a derechos humanos, desarrollo sostenible o a la salud, por mencionar algunos, al mismo tiempo pretenden llamar la atención de los gobiernos, los medios de comunicación y la sociedad, para dar difusión a los problemas que requieren atención y que precisan políticas públicas para su solución.

Los últimos datos demuestran que los gobiernos deben trabajar un promedio de cuatro veces más rápido para cumplir el ODS 6 a tiempo, pero esto no se podrá resolver con un solo actor o grupo, se necesita que logremos involucrar al mayor número de actores, de gobiernos, de grupos organizados y a la sociedad para lograrlo. Serán estos compromisos los que formen la llamada **AGENDA DE ACCIÓN** 



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**DEL AGUA**, un plan rápido y transformador en el que también pueden estar reflejadas las acciones individuales.

Considerando lo anterior, las Naciones Unidas impulsaron la campaña global "**SÉ EL CAMBIO**" que busca alentar a las personas a tomar medidas en sus propias vidas para cambiar la forma en que usan, consumen y gestionan el agua.<sup>2</sup>

De tal manera, los legisladores mexiquenses buscamos sensibilizar a las personas a que realicen las acciones necesarias que permitan generar compromisos respecto a la importancia especial que tiene el cuidado del agua, el cual podemos iniciar a través de las siguientes medidas:

**Ahorrar agua.** Tomar duchas más cortas y no dejar el grifo abierto al cepillárselos dientes, lavar los platos o preparar la comida.

**Consumir productos locales.** Comprar alimentos locales y de temporada. Buscar productos que hayan sido elaborados utilizando menos agua.

**Romper tabúes.** Hablar sobre la conexión fundamental que existe entre los retretes, el agua y la menstruación.

**Ser curioso**. Averiguar de dónde procede el agua que utilizo y cómo se distribuye. Visitar una planta de tratamiento para saber cómo se gestionan los residuos.

**Equilibrar la balanza.** Repartir las tareas de recogida de agua entre mujeres, hombres, niñas y niños.

**Proteger la naturaleza.** Plantar un árbol o crear un jardín infiltrante; utilizar soluciones naturales para reducir el riesgo de inundación y almacenar agua.

**Eliminar los residuos de forma segura.** Reparar las fugas de agua en tuberías y desagües, vaciar las fosas sépticas llenas y denunciar los vertidos de lodo de depuración.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Naciones Unidas. Noticias ONU. *Mirada global Historias humanas*. Visto el 21 de marzo de 2023 en <a href="https://news.un.org/es/story/2023/03/1519477">https://news.un.org/es/story/2023/03/1519477</a>



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**Ejercer presión.** Escribir a los cargos electos en relación con los presupuestos destinados al agua a nivel estatal, nacional e internacional.

**Dejar de contaminar.** No tirar restos de comida, aceite, medicamentos, ni productos químicos por el retrete o el desagüe.

**Limpiar**. Participar en jornadas de limpieza de los ríos, lagos humedales o playas de mi localidad.

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de recordar esta fecha tan significativa, desde esta tribuna, los invito a involucrarse en el cuidado del agua, a través de pequeñas acciones. Reflexionemos un momento y pensemos que haríamos sin nuestra garantía de vida.

Recordemos que "Sin agua no hay vida".

# **ATENTAMENTE**

# DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ PRESENTANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA** 



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** 

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE** 

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** 

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** 

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO** 

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** 

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** 

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ DI

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para la selección y designación o ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación o ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos, al tenor de lo siguiente:

# La "LXI" Legislatura del Estado de México

Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

#### **CONVOCA**

Al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

# PROCESO, PLAZOS Y FECHAS LÍMITES

El proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

# APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- 1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- **II.** Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoria gubernamental, transparencia, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- **III.** Contar al día de su designación, con título profesional, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

- V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, integrante de algún Ayuntamiento, dirigente, integrante de órgano rector o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Adicionalmente deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.
- **2.** La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 12 al 14 de abril de 2023 en horario de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

# https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

- 3. Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 17 de abril de 2023 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- **4.** En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- **5.** En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

#### APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES

- 1. La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- **b)** Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 26, 27 y 28 de abril de 2023, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

# APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS

- **1.** Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.
- **2.** A más tardar el día 8 de mayo de 2023 la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXI" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

# APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

- **1.** Recibido el dictamen por la Presidencia de la Directiva de la "LXI" Legislatura, a la mayor brevedad será incorporado en el Orden del Día de la Sesión de Legislatura para su discusión y votación.
- 2. La Legislatura designará por las dos terceras partes de los miembros presentes a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, materia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente proceso será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de abril del año en curso.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para la selección y designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos, al tenor de lo siguiente:

## La "LXI" Legislatura del Estado de México

Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

#### **CONVOCA**

Al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### PROCESO, PLAZOS Y FECHAS LÍMITES

El proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

#### APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- 1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- **II.** Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, transparencia, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- **III.** Contar al día de su designación, con título profesional, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

- **IV.** No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoria que hubieren prestado sus servicios al Instituto, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- **VI.** No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, integrante de algún Ayuntamiento, dirigente, integrante de órgano rector o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Adicionalmente deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.
- **2.** La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 12 al 14 de abril del 2023 en horario de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

# https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

- 3. Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 17 de abril de 2023 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- **4.** En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- **5.** En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

#### APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- **1.** La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- **b)** Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 26, 27 y 28 de abril de 2023, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

# APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS.

- **1.** Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.
- **2.** A más tardar el día 8 de mayo de 2023 la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXI" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

- **1.** Recibido el dictamen por la Presidencia de la Directiva de la "LXI" Legislatura, a la mayor brevedad será incorporado en el Orden del Día de la Sesión de Legislatura para su discusión y votación.
- 2. La Legislatura designará por las dos terceras partes de los miembros presentes a quien ocupará la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, materia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente proceso será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de abril del año en curso.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para la selección y designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos, al tenor de lo siguiente:

## La "LXI" Legislatura del Estado de México

Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 135 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

### **CONVOCA**

Al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### PROCESO, PLAZOS Y FECHAS LÍMITES

El proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

### APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- 1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- **II.** Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; rendición de cuentas; responsabilidades administrativas; contabilidad gubernamental; auditoría gubernamental; transparencia; obra pública, y adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- **III.** Contar al día de su designación, con título profesional, relacionado con alguna de las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- **IV.** No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la misma, en lo individual durante ese periodo;

- V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, integrante de algún Ayuntamiento, dirigente, integrante de órgano rector o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Adicionalmente deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.
- **2.** La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 12 al 14 de abril del 2023 en horario de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

# https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

- **3.** Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 17 de abril de 2023 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- **4.** En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- **5.** En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

#### APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- **1.** La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- **b)** Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 26, 27 y 28 de abril de 2023, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

# APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS.

- **1.** Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.
- **2.** A más tardar el día 8 de mayo de 2023 la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXI" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

# APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

- **1.** Recibido el dictamen por la Presidencia de la Directiva de la "LXI" Legislatura, a la mayor brevedad será incorporado en el Orden del Día de la Sesión de Legislatura para su discusión y votación.
- **2.** La Legislatura designará por las dos terceras partes de los miembros presentes a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos, materia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente proceso será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ** 

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO DIP. JUANA BONILLA JAIME



#### DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELASCO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, 3 de abril de 2023.

Asunto: Se indica.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Distinguido Diputado:

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y con relación a la diputación que ostento como representante popular del partido político local Nueva Alianza Estado de México, me permito manifestar lo siguiente:

La representación política, es una figura que implica una condición primordial de los regimenes democráticos en los que se supone que el poder del Estado proviene del pueblo y debe ser, en toda su dimensión, para beneficio del pueblo. De la misma forma, creo firmemente que los partidos políticos deben ser el medio de expresión de la voluntad ciudadana y no un instrumento para satisfacer ambiciones personales.

Nueva Alianza Estado de México, vive desde hace meses una crisis institucional derivada del distanciamiento de su militancia, ocasionada por el abandono de los principios ideológicos que históricamente fueron su fortaleza. A la fecha, quien dirige los destinos de ese instituto político ha traicionado dichos principios y la lealtad a la militancia a quienes nos debemos.

Estoy convencida, que el compromiso de los representantes populares debe ser, a costa de cualquier ideología política, con las y los mexiquenses; de la misma forma, tengo plena convicción que mi compromiso es con la ciudadanía que en el año 2021 me otorgó la alta distinción de representarlos en la H. LXI Legislatura.

Toda vez que al día de hoy Nueva Alianza Estado de México no cuenta con el respaldo de su militancia y de la cual soy parte, en términos del artículo 67 BIS-10, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le comunico que he determinado no representar en esta soberanía a este instituto político y le solicito atentamente informar a todos los órganos de la H. LXI Legislatura, para que a partir de la fecha se me considere como diputada sin partido.



#### DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELASCO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

C.c.p. DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Para su conocimiento.

C.c.p. DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
Para su conocimiento.

C.c.p. DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Para su conocimiento.

C.c.p. DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Para su conocimiento.

C.c.p. DIP. SERGIO GARCÍA SOSA, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Para su conocimiento.

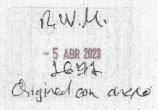
C.c.p. DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Para su conocimiento.

C.c.p. DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

C.c.p. MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.







Nezahualcóyotl, a 5 de abril de 2023 Oficio No.: SA/2102/2023

Diputado Marco Antonio Cruz Cruz Presidente de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México P r e s e n t e

Por medio de la presente, en mi calidad de Secretaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tal y como lo acredito con la copia certificada del nombramiento que adjunto; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 27 y 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, por instrucción del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y, con fundamento en el artículo 31 XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le informo que, en la Quincuagésima Septima Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl mediante acuerdo número 208, se aprobó y autorizó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, para asistir a la Primera Cumbre de Ciudades de las Américas, del 26 al 28 de abril de 2023 en Denver, Colorado.

Siendo el objetivo de la Cumbre de las Ciudades, empoderar a los gobiernos locales, las empresas y las organizaciones comunitarias para que colaboren y desarrollen nuevas soluciones a los problemas más apremiantes que enfrentan las ciudades, incluido el desarrollo sostenible, la resiliencia climática, la renovación democrática, la inversión extranjera directa, el empoderamiento de las mujeres, el mejoramiento de las comunidades desatendidas y la seguridad pública, entre otros, en toda la región.

Para lo cual, se adjunta y remite a Usted, copia certificada del acuerdo referido aprobado por unanimidad, así como el anexo correspondiente a la invitación dirigida al Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente

Maria Darinka Rendon Sanchez Secretaria del Ayuntamiento

C.c.p. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional. - Para su superior conocimiento. C.c.p. Alejandro Barrios Padilla. - Contralor Interno Municipal. - Para su conocimiento.

C.c.p. Félix Edmundo González Cariño, Consejero Jurídico. - Para su conocimiento.



2023 "Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo"



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. E.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México